

Guamada P. Bermudez 1767

Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

~~Consejo de Guerra Permanente~~

~~de la Plaza y Provincia de Badajoz~~

609
Blasjos

Plaza de ~~Villafrauca de los Barros~~

Año de 1939

~~Exposición Preventiva de Muestras~~

32288

Desde el día 29 Junio 1939.

el n.º 26

Procedo

Antonio Godoy Delgado
Angel Garcia Fabera
Sargento Pintado Sanchez
Sargento Sanchez Calderon

do

Angel Garcia Fabera

por el supuesto delito de ...

Rebelion militar

Juez Instructor

José Manuel Ramirez Moreno
Oficial 2.º H. del Cuerpo Jurídico Militar.

Secretario,

Francisco Leon Rodriguez
Soldado de Infantería

Escrituras
Terminas

AUDITORIA DE GUERRA

DEL

Ejército de Operaciones del Sur

SERVICIOS DE JUSTICIA

DE

MÉRIDA

1.ª ZONA

Am. 3809

documentos que se dicen:
fecha de clasificación
de referencia 2677
tenido en Almenáralejo

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra ANGEL GARCIA CABEZAS, Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 32288 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Merida a 27 de junio de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia



Juez Militar D. Manuel Ramirez Moreno

Tip. de B. Vellido-Mérida.

Villefrance

poner todos los nombres
en la carpeta



3/

GUARDIA TRICOLORISTA Y DE LAS J. G. S.
HORNACHOS (Badajoz)

DELEGACIÓN DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

V^o 56

Contestando a su oficio fecha 9 de los corrientes en el que solicita informes de varios individuos procedentes de la que fué zona roja, tengo el honor de informar a usted sobre el vecino de esta ANGEL GARCIA CABEZA.

Que era marxista significando, que fué municipal con el Ayun-

tamiento socialista a razis de las elecciones de febrero de 1936. Durante el periodo de dominio rojo hizo guardias con armas en beneficio de los mismos, practicó detenciones incluso por propia cuenta, maltrató a varios detenidos de orden entre ellos a los jóvenes Luis Vazquez Ortiz y Ramón Malmagro, intervino en registros domiciliarios, cacheos, coacciones y vejaciones contra las personas de orden.

En los primeros dias de liberado este pueblo estuvo merodeando por los alrededores, desconociendose sus intenciones e internandose después en zona roja.

Es persona de regular conducta social, aparentemente se presenta correcto y de buena concepción policial.

Los guarde a V. muchos años.

Hornachos, 28 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Delegado



Guardia Civil

andante Militar y del puesto de f

En contestación a su oficio por el que solicita informes de vecinos de esta localidad procedentes de la que fué zona roja, tengo el honor de informar a usted que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad ANGELO GARCIA CABEZAS es persona de regular conducta, de filiación política socialista exaltado, a raíz de las elecciones de febrero de 1936 y cuando fué suspendido el Ayuntamiento de orden y nombrada Corporación marxista, lo designaron Guardia Municipal excelsionista en el desempeño de sus funciones de Autoridad, maltratando de frases y obras a los elementos de orden. Durante el período de dominación roja en este pueblo iniciado al Glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias con armas en beneficio de los rojos, practicó detenciones incluso por propia cuenta, maltrató a varios detenidos de orden entre ellos el joven Luis Vazquez, Ortiz, y Ramón Malmagro Garcia y otros, siendo estos malos tratos de obras, intervino en registros domiciliarios, cachos coacciones y vejaciones contra las personas de orden. Al ser liberada esta población estuvo varios días merodeando por los alrededores desconociéndose las intenciones, internándose después en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 26 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

E. Sanchez



Asistente del Juzgado de la Guardia Civil de esta
HORNACHOS.

Estado Instruido a
individuo presenta
a la que fué Zona
A.....

Handwritten notes:
Calle de
San Roque
Cabezas

Felipe Guerrero Mayor Guardia segundo de la cuarta com-
pañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz
y en la Catualidad Comandante de puesto y Militar de es-
ta villa, por el presente atestado hace constar: que se-
riansobre las veintiuna horas del dia ocho de Abril de
mil nuevecienter treinta y nueve, hizo su presentacion
ante el que suscribe procedente de la que fué Zona Roja
Puerto Lapice (Ciudad Real) el vecino de esta villa
Angel Garcia Cabeza, interrogado que fué por el que s
suscribe por las generales de la Ley para que diga sus
nobre apellidos y donde habia permanecido durante la de
nominacio marxista dice llamarse como queda dicho de cu-
cuarenta años de edad, casado, hijo de José y de María
natural de Hornachos, con domicilio en calle de los Sa-
ranjos, que muy del pueblo el dia trece de Agosto
del año mil nuevecientos treinta y seis, marchandose al
Cortijo de la Lapa, de este termino Municipal, donde pe-
manecia hasta el dia veintisiete del mismo mes trabaja-
do en la faena de recolecion con su convecino Urbano Oro-
co Lasa, marchando despues a la finca de los puertos de
Casal, termino Municipal del Campillo de Llerena, don-
de permanecia hasta la toma del Campillo, que muy con
direccion a Esparragosa de Lares, y de este pueblo al
Risco, donde permaneció trabajando hasta el copo de la
Serena marchando despues al pueblo de Puerto Lapice (Ci-
udad Real) donde permanecio hasta el primero de Diciem-
bre del mil nuevecientos treinta y ocho, que le cogió
su quinta destinandolo al batallon de Fortificaciones
nº 56 de Guarnicion en Belarcasa, permaneciendo en di-
cho Batallon hasta la terminacion total de la guerra
regresando a este pueblo donde se encuentra.
Preguntado por el que suscribe para que diga cuantas de-
tenciones efectuó de las personas de orden puesto que
ejercia en aquellas fecha el cargo de Guardia Municipal
y por orden de quien la efectaba, manifiesta, que unica-
mente detuvo y los ingreso en la prision abilitada a
tal objeto en la Ermita de San Roque a sus convecinos
Dn. Manuel Eudamejo Galan, y a un hermano de este lla-
mado Rafael Ridrajo Galan y que dicha detencion la efec-
tuo ordenada por el entonces alcalde hoy difunto Manuel
Corvo, .
Preguntado por el que suscribe para que diga cuantas
armas recojió y en que sitios de orden de quien mani-
fiesta que unos de los dias del mes de Julio y ordena-
do por el referido alcalde, se presentaron en el cortijo
de la Herrera de Abajo de este Termino Municipal y reco-
jio una escopeta de este pasaron al de la Herrera de A-
riba propiedad de D. Fernando Carzadilla y recojió un
rifle al guarda y arrendatario de dicha finca Davic
Suarez hoy difunto y de este a los puertos de D. Luis
Murillo y recojieron otra escopeta de acompañandole en
este servicio sus convecinos Antonio Toribio Esposito
(A) "El Escríbio" y un Concejal de el Ayntamiento llama-
do José Rodriguez Valdés que llevaba una escopeta y el
declarante regresando a Hornachos, entregando las arma-
en el Ayntamiento.
Preguntado para que diga si es cierto fuera al cortijo
de D. Leopoldo Bazo conocido por Cortijo de D, Leopoldo
de roden de quien y quienes eran los que les acom-
pañaban y les exigieran a dicho Sr. para que le entre-
gara todo el dinero que tubiera, manifiesta ser cierto
que uno de los ultimos días de Julio del año 1936 , lo
llamo el primer teniente al alcalde en aquella fecha
Antonio Godoy Delgado y le ordenó que fuera a dicho
cortijo y se trajeran el dinero que hubiera cosa que
afectuo acompañandolos en este cometido sus convecinos
José Valdés Rodríguez, Eujenio Ortiz (A) " Taramas" tam-
bien Guardia Municipal, Antonio Delgado tambien Muni-



cipal y Manuel Vizquete Cachadillas conductor del que utilizaban trayendose la cantidad de quince pesetas regresando a esta manifestando a demas que te ultimo al entrar en la carretera paró el coche rigiendose al declarante y a los que con el veniendole Señores ahora estamos a tiempo de distribuirnos esta cantidad y en vez de entregarla al alcaide con un auto que tenemos no damos el furi y que se va de esperando, a lo que el declarante le contestó es muy poco dinero y siga usted con el coche a Huchas para entregarselo a quien nos a ordenado venderlo recojerlo cosa que efectuaron entregandoselo a don Antonio Godoy Delgado, na sabiendo despues que eran con dicha cantidad .

Preguntado por el que suscribe si tomó parte en quisa y asalto que se llevo a cabo en el cortijo Herrera de Arriba uno de los dias del mes de Septiembre o conociera algunos de los individuos que lo efectuaron manifiesta que dicho dia se encontraba en el referido cortijo con su convecino Juan Collado Gonzalez que fueron a pedirle una poca de aceite a la arrieta y cuando llevaban en el cortijo como una hora se presentaron una partida de cuatro hombres no de ellos con armas reconociendo a su convecino Antonio Gonzalez (a) "El Ungaro" "Urvano Cabanillas" "El Fec" Pedro Villena Delgado (a) "El Duque" y un chico del Campillo que univamente sabe es conocido el Sobre nombre de el Sandia observando como estaban dirijian a la dueña diciendole que querian todas las ropas de las camas y via como entraban en las habitaciones y sacaron tres o cuatro mantas diciendole al declarante que le dieran una pero al empezar a llevar la dueña diciendo me vais a quedar sin ropa de cama na clase enponces el declarante le dijo toma usted ta que me han dado a mi que yo no la quiero mandose el Vicente a continuacion con su compañero dando ayi a los cuatro individuos ignorando la cantidad de ropa y efecto que se pudieran haber llevado observando al declarante mas que lo anteriormente puesto.

Preguntado para que diga si es cierto que mienta denominacion roja y anduvieron merodeando por el contronco supiera que habia establecido una guardia con vista en este pueblo en el sitio peñon de la pana si presto guardia en dicho sitio o sabe y a los individuos que la compinian, manifiesta ni presto guardias en dicho sitio ni sabia que se establecida dicha guardia, ni se acerco por controncos desde que marcho de esta y si unicamente cuando se encontraba en Castuera oyo decir que tenido montada una guardia en dicho sitio y que sus convecinos Urvano Cabanillas (a) "El Fec" o Gonzalez " (a) 2" El Ungaro, Pedro Villena (a) "Fec" .

Preguntado para que diga si tomo parte o sabe fueron de sus compañeros uno de los dias del mes de Junio que en la finca conocida por Pino de este no Municipal tirotearon al propietario de dicha finca vecino de Puebla del Prior D. Eugenio Fernandez Blas, manifiesta que el no tomo parte en lo que pregunta pero si sabe por que se los refirieron mismos compañeros cuando regresaron que habian estado en la finca de pino y habian tenido que andarse dicho propietario por que no les habia obedecido el requerimiento que les hacian estos eran sus compañeros Eugenio Ortiz, y el otro no recuerda cual de ellos compañeros fué. Que no tiene mas que decir y que es la verdad, leida que le fue esta su manifiesta dijo estar conforme con todo cuanto en la misma se mencion de mencion firmandolo con el compañero de parte

que certifica.

*Basilio
Hernandez*

*José Nisco
Nisco*

*Angel Garcia
Angel Garcia*

derando y antecedentes. Hechas las averiguaciones convenientes por el que su
 pareja instructora, escribe para esclarecer la conducta politico y social del
 individuo comprendido en el presente atestado. Que este
 individuo es persona de mala conducta y antecedentes a
 raiz de las elecciones de Febrero del año mil nuevecien
 tos treinta y seis y cuando fue suspenso el Ayuntamiento
 de orden y nombrada corporacion marxista lo designaron
 Guardia Municipal por ser persona de confianza de los d
 dirigentes marxistas excediendose en el desempeño de su
 funciones maltratando de frases y obras a los elementos
 de orden, durante el periodo de denominacion roja en es
 te pueblo iniciado el Glorioso Movimiento Nacional hizo
 guardias con armas en beneficio de los rojos practicó
 detenciones incluso por su propia cuenta maltrató a va
 rios detenidos Jovenes de esta localidad intervino en
 registros domiciliarios y en la requisita de armas en los
 cortijos de esta demarcacion cacheos coacciones y vejaci
 ones contra las personas de orden, tomó parte por inici
 ativa del primer teniente alcalde entonces Antonio Godo
 y Delgado en el Robo de Quince mil pesetas a un vecino
 de esta localidad, Llamado Dn. Leopoldo Bazo, al ser li
 berada esta poblacion estuvo varios dias merodeando por
 los alrededores desconociendose las intenciones de este
 sujeto internandose despues en Zonan Roja siendo creencia
 a del que suscribe este individuo formaba parte de la
 guardia que tenian los Rojos establecida con miras a es
 te pueblo en sitio conocido por Peñon de la Campana a
 unque lo niega en sus manifestaciones sin duda por elu
 dar su responsabilidad.

Como dicho individuo está comprendido en los
 delitos antes numerados ha sido detenido y con el ates
 tado instruido al efecto lo pongo a su disposicion pa
 ra los efectos que en justicia procedadan.

Y para que conste se pone por diligencia que
 firma el compañero de pareja y el que certifica.

Angel Garcia


*José Nisco
Nisco*

ncia de nombramiento de Secretario

Don José Manuel Ramírez Moreno
Abogado 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar ~~permanente~~ designado Instructor ~~del presente procedimiento~~
en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a Don Sr. D. Francisco León Ramírez
el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Villafanca
Datos veintuno de Julio de mil novecientos veinte y cinco
San de la Victoria



Providencia Juez Militar

Ramírez Moreno

En Villafanca Datos veintuno
de Julio de mil novecientos veinte y cinco

Por recibidas en el día de hoy 1 precedente documente

con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Agustín García Caberas

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión Alameda del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración

si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se pro-

Lo mandó y firmó S. S. Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D.LIGENCIA. — Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandatos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.

[Handwritten signature]

- 32288 -

8/

Tengo el honor de participar a V.S. que ha ingresado en este Deposito Municipal el detenido que al margen se expresa el cual queda a su disposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Almendralajo 29 de Junio de 1.939. Año de la Victoria.

EL ENCARGADO DEL DEPOSITO,

Miguel González

ANGEL GARCIA CABEZAS.

Señor. Juez Instructor del Juzgado Militar n. 10 de
Villafraanca de los Barros.

9

Domingo Cruz Fernandez, Teniente de Infanteria

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en el archivo resulta contra Angel Garcia Cabeza.

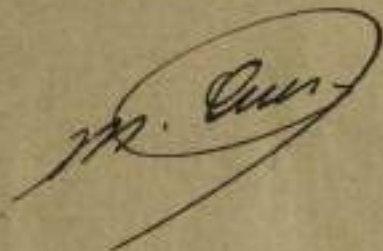
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

del mismo del fichero de procedimientos en trámite
se

No Constan

Córdoba a 11 de Julio de 1939.

El Jefe del Servicio.



288

32288

10

Telegrafa Oficial --

El Jefe Militar de Villafraza de los Barros ordena urgente declaracion
de una persona de reconocida solvencia moral cuyos nombres indicara en
la lista sobre congresos, filiales, politicos, educacion marxista, etc. e in
directo movimiento Nacional del exerto

Angue Jar
ria Cabezas de 41 años de edad

conformo a la declaracion de nacimiento y antecedentes penales, y que se
ex-rucen las declaraciones que se dicen Juan Varquez Jota
Pamón Matmagro Jarria, Manuel y Rafael Pe
driguez Jalar, Leopoldo Barro, Teodoro de
esta localidad

Villafraza de los Barros 12 Junio 1937 - 20 de la Victoria - El Jefe
Militar - P. S. N. - El secretario

Se copia telegramas a la Junta 1937 - 20 de la Victoria -

El Jefe Municipal &
Juan Moreno

Recibe el telegrama que al efecto se refiere y cumple lo ordenado
por la Superintendencia en el mismo; al efecto se da a informacion y re
cibe las debidas consideraciones a ser de la conducta filial, etc. po
litica y educacion del exerto Angue Jarria Cabezas
con todo relacione del Sr. Jefe de la Division de la Division Jefe de
la designacion de los nombres de reconocida solvencia moral para que con
vistas esta informacion y se presente los antecedentes penales de los
insignificantes y lo de la lista de inscripcion de nacimiento -

Lo mando y firmo el Sr. Jefe Municipal de que yo el secretario -
Juan Moreno

[Signature]

[Signature]

D. Juan José Blasco Fernández Juez Municipal de esta Villa y encargado del Registro civil de la misma -

Certifico que en el tomo veintisiete fo-

cuarenta y uno está el acta que se suscribió el once
de Julio de 1899 nacimiento de Angel

García Caberas nacido en esta Villa el día
Julio de 1899 siendo hijo legítimo de José

Rodríguez y de María Cabera
Herencia y nieto por línea paterna de Juan

de la Sagra y de María Rodríguez
de la Cruz y por línea materna de Pedro Caberas

Castillo y de Antonio de la Cruz de la Cruz
Y para que conste se lee esta en Hornachos a primer de

Julio de mil novecientos treinta y nueve --

Año de la Victoria --



MUNICI Juez Municipal

Juan Blasco

El secretario

[Signature]

D. Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado Municipal de esta Villa -

Doy fe - que reconocido el Registro de penados que se
va en este Juzgado y obra en la Secretaría de mi cargo en el
libro inscrito Angel García Caberas -

Y para que conste se lee esta en Hornachos a primer de Julio
de mil novecientos treinta y nueve -

Año de la Victoria -



Yo Bc

El Juez Municipal -

Rafael Ruiz

[Signature]

MIENTO
E
ACHOS
o-

11

En contestación a su oficio de fecha 1^a de los corrientes, por el que cumpliendo orden del Juzgado Militar de Villafraña de los Barros interesa la designación de dos vecinos de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra Angel Garcia Cabezas, tengo el honor de participarle que han sido designados para tal fin D. Armando Galán Saenz y D. Pedro Vazquez Gomez, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 3^a de julio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Sanchez

Juez Municipal de esta villa.-HORNACHOS.

revidencia Jue. Sr. Biases -

Hornachos a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve

La comunicacion que antecede unase a estas diligencias y constan
do ya quienes son los vecinos que ha de declarar recibassies la declaracion -

Lo mando y firma el Sr. Jue. Municipal de que doy fe -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - Se dan las ordenes citando de que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de Amado Galen Saenz -

En Hornachos a cinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Jue. Municipal y en presencia el Secretario comparece D. Amado Galen Saenz mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instrucion y sin antecedentes y enterado e instruido declara despues de prestar juramento --Que Angel Garcia Cabezas es persona de malisima conducta - filiacion politica socialista-comunista avanzado y de accion y como guardia municipal que era todas sus actividades al lado de los principales dirigentes fueron perversas fue al campo y a los sortijos para prender a las personas de orden y les maltrataba ,interviniendo en todo guardias saqueos y atropellos con las armas vino a esta con los asaltantes el 14 de agosto y el 11 de Septiembre año 1936-las dos veces esos marxistas haciendo fuego contra la poblacion y sus habitantes para asaltar el primer dia 14 por donde pasaron y lo dominaron entraron en los domicilios hechando con machas las puertas abajo robando y maltratando de obra y de palabra a los moradores - y ya marchados ha estado en este termino en el lo que tenian como campo rojo de guerrillero, y se suena que intervino en la Pueblo de la Reina él y el del Curite el mayor en la suerte

de Diego Aedo Aedo -

Que este individuo personalmente saqueo y robo y figuro a la casa y tambien iba a la carcel y sacaba a los presos para llevarlos a su casa y registrarlos buscado armas así lo hizo con D. Gerardo Lanch

estrichas D. José Isidro Benites y otros y los amenazaba con la muerte
y a un hijo de Pedro el Pavo llamado Luis y que hoy es difunto
que han dado su vida gloriosamente por el Movimiento Nacional lo
trato duramente por que queria obligarlo a que hiciera guardias.

padre

Leida que le fue se afirmo y ratifica en ella y la firma

el Sr. Juez de que doy fe -

Armando Galan

1/3

Diligencia - Se acredita que Luis Vazquez Ortiz es uno de los familiares
gloriosamente en este Movimiento Nacional como asi consta en esta
calidad de lo que doy fe ---

Diligencia - Se acredita que Ramon Matamoros Garcia no puede declarar
por que esta en el Almirantejo Grupo del Ejercito Marroqui de
el Secretario doy fe -

Declaracion de Pedro Vasquez Gomez - En cinco de Julio año citado ante el
municipal y en presencia el Secretario comparece Pedro Vasquez G
mayor de edad casado obrero agricola de esta y ciudad con instru
y sin antecedentes penales y enterado é instruido del objeto de s
elacion prestando juramento dice que Angel Garcia Cabezas es
na de mala conducta su filiacion politica idea socialista-comuni
y su actuacion durante la revolucion marxista fue, como guardia mu
pal unido a los dirigentes que asaltaron el Ayuntamiento formando
corporacion popular, y ser peon de confianza de esos dirigentes
te activo y abusando del cargo atropello coacciono y vejó duran
periodo desde Febrero al diez de Agosto año mil novecientos
y seis a todas las personas que consideraba de ideales derechistas

y considerándose un igual de los dirigentes hizo detenciones maltrato a las personas tomó parte en las guardias realizó registros é incursiones de viveres y efectos formando a la cabeza de las patrullas que esos marxistas dedicaron al saqueo, entre los malos tratos que recibió esta el caso del declarante, maltratar duramente a un hijo para obligarlo a que fuera guardian del ciento cuando estos marxistas le prendieron este hijo se llamaba Luis Vaquez Ortiz hoy fallecido gloriosamente en la defensa de nuestro Movimiento Nacional; así mismo nuido el día diez de agosto de mil novecientos treinta y seis en que fué liberado este pueblo, volvió con esos dirigentes a la cabeza armados y haciendo fuego contra la población atacando para apoderarse del mismo cosa que no quisieron por los auxilios que se recibieron, el fuego lo sostuvieron desde por la mañana temprano hasta las cañoras ó quince, y en el recorrido que hicieron y creían tener dominado cometieron cuantos actos delictivos quisieron como fueron con machas y mazos destruir puertas penetrando en los domicilios haciendo disparos maltratando de obra y de palabra a sus moradores registrando esos domicilios asaltados é incursiéndose de efectos ropas alhajas y metálico entre ellos está el de don Jose Lopez Urbaniero el de don Gregorio Garcia Crespo y la Fabrica Marínera de don Rafael Galán, y así mismo tambien en este día hubo tres asesinatos de jóvenes que hacían guardia siendo una de las victimas el hijo del don Gregorio Garcia; llegados los Legionarios ese día cañoras estos asaltados huyeron pero se quedaron dentro del término constituyendo el sitio en zona roja y durante el tiempo que permanecieron maltrataron tambien a los que por allí permanecían saqueando los caserios y llevándose los ganados, impidiendo por completo que pudiera irse a la defensa de esos terrenos personas buenas y ganados y el día once de Septiembre aparecieron a las ocho de la mañana haciendo nutrido fuego contra esta población y sus habitantes y así permanecieron hasta las veintidos que ya se retiraron por no poder asaltar el pueblo por todo lo expuesto y como este individuo figuró como tal asaltante en lo relatado es por lo que lo considera de malísima conducta y como sujeto peligroso para la

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. de que lo el Secretario doy fé.

Pedro Varguez

VII. Molina

Declaración de Rafael Roldán Galán.

En Hornos a seis de Julio ante el Sr Juez municipal y en presencia del Secretario comparece Rafael Roldán Galán mayor de edad casado instruido de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado instruido prestando juramento dice que Angel Garcia Cabezas es de conducta mediana filiación política socialista y sobre su actuación, cuando y durante el Movimiento marxista haciendo varios registros ilegales particulares y muchas detenciones, fué durante la dominación marxista Guardia municipal destacándose siempre por sus ideales en los elementos buenos.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de el Secretario doy fé.

Rafael Roldán

VII. Molina

Declaración de D Manuel Roldán Galán.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y en presencia del Secretario comparece Manuel Roldán Galán mayor de edad casado abogado de esta ciudad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido prestando juramento dice que Angel Garcia Cabezas es de mediana conducta moral filiación política socialista: Y sobre su actuación muy destacado en el Movimiento marxista, tomó parte en detenciones y desempeñó el cargo de guardia municipal.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de el Secretario doy fé.

Manuel Roldán

VII. Molina

Declaración de Don Hornos a seis de Julio de mil novecientos y tres ante el Sr. Juez Municipal y en presencia del Sr. Secretario doy fé.

Secretario y en su domicilio por
 estar impedido, comparece Don
 Leopoldo Baro mayor de
 edad, soltero propietario de esta
 vivienda, con instrucciones y sin
 antecedentes, y entorbo del ob
 jeto de su declaración, pres
 tando juramento dice: que des
 de hace muchos años vive re
 cluido en su domicilio a cau
 sa de su estado de salud, pero
 por referencias legadas al es
 ponente, sabe que Angel Jar
 cio Cabrera es de filiación
 socialista; que destruyó, que de
 rruyó la dominación mariti
 ta que más de treinta que
 cooperaron en los dos meses
 y saques, siendo este mis
 mo uno de los que fueron
 al cortejo de declarante y
 se apoderó de las quinientas mil
 pesetas, hecho que ya ha
 denunciado a la que es civil
 de este puesto. Lido

que sea en ella y por una ca

el Sr Juan de que deya fe

M. Alonso

Geopoldo de
Rodriguez

M. Alonso

Presidencia de Hornachos a 10 de Julio
Juan mis mil e cien y noventa
de Alonso

Cumplido lo mandado
remite a use estas diligencias
en el Sr Juan de que deya fe
Lo mande y firme
Sr Juan de que deya fe

M. Alonso

M. Alonso

Lo cumplido lo mandado
de

M. Alonso

TE GRATUITO

TELEGRAMA

20 - Nov del día
22-7-39
Municipal
Quinto

TELEGRAMAS

ESTADO

NUMERO

2228

AÑO

INTERNACIONAL

CEP
23

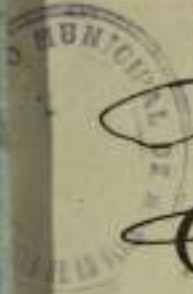
25 palabras 10 depositado el 22 a las 20
municipal

en frente a familia
delo Acaso sobre conducta
en unista antes y durante
lo Arvel Garcia Pabaza
muro

Si usted
disponer de telé-
fono podrá dictar lame-
diatamente sus telegramas a la
CENTRAL TELEGRAFICA
de sede su do-
micilio

PROVIDENCIA, JUEZ
DON DAVILA LOPEZ

Atuebla de la Reina veinticuatro de Julio del mil novecientos treinta y nueve, por recibido el telegrama que antecede, se ordena que se cumpla lo que se ordena y cumplimentado que se devuelva a la Superioridad de su procedencia quedando nota.
Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del margen, Damos fé.



Augusto Davila

Francisco Perez
Gregorio Ballart

DILIGENCIA/ De la practicada para cumplimentar lo ordenado en el precedente anterior providencia resulta que en esta localidad no reside ningún familiar del difunto Diego Acedo Acedo, pues su esposa que era el único familiar que vivía con él seguidamente de la desaparición de referido Diego Marchó a Hornachos es donde eran naturales, Damos fé

Perez
Ballart

Nota./Atuebla de la Reina veintiseis de Julio de Mil novecientos treinta y nueve, con esta fecha cumplimentadas se devuelven estas diligencias al Superior de origen, Damos fé.

Perez
Ballart

32288

17

Providencia Sr. Juez Sr. Blasco -

Comunicado a venticuatro de Julio de mil novecientos treinta y

seis --

Quedan y cumple lo mandado por la Superioridad Juzgado el
litigante Villafraña de los Barros y sobre el inculcado Angel
Jarcia Caberas practiquense las diligencias que
se ordena haciendo comparecer a las personas que se indica para la
declaracion de conducta filiacion politica y afiliacion durante el mov
miento -

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario

doy fé

Juan Blasco

de dar las ordenes para cumplir lo mandado doy fé -

Declaracion de José Lopez Caballero .

En el mismo dia ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario
comparece D José Lopez Caballero mayor de edad casado pro. Astur-
rio ex Secretario del Ayuntamiento de esta villa y de esta vecindad
con instruccion y sin antecedentes y presta juramento al: que
Angel Garcia Caberas no gozaba de buen concepto publico fue hombre de
izquierda, fue municipal durante el periodo de Febrero de mil novecien-
tos treinta y seis al diez de Agosto del mismo y tomo parte de la cus-
drilla que efectuó el robo de unas miles de pesetas al vecino Man Leo-
poldo Bazo Rodriguez pertenecia a la casa del pueblo sin poder presen-
tar si a la agrupacion socialista comunista ó anarquista .

Lo que me fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
que yo el Secretario doy fé.

Juan Blasco

José Lopez

Declaración de Rafael Galan Arguello?

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Sr. comparece Rafael Galan Arguello mayor de edad casado labrador y secretario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y pre juramento dice: Que Angel Garcia Cabezas es de malos antecedentes conducta su filiación política marxista y como tal tomó parte los actos de coacciones vejaciones y atropellos realizado con fines de ideología derechista al entrar al frente popular lo robó guardia municipal y por su cargo en esta época separó a los ideales hizo detenciones siempre armado obrando con altanerías sus fruscas de provocación y también acompañó a los grupos que fueron a los domicilios particulares para los registros y habiendo actuado en la cuadrilla que robó a D Leopoldo Bazo un de pesetas.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y el Secretario doy fé.

Rafael Galan

M. H. *[Signature]*

[Signature]

Declaración de D Gerardo Sanchez Agudo.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Sr. comparece D Gerardo Sanchez Agudo mayor de edad soltero propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que Angel Garcia Cabezas lo considera como persona de mala fama de filiación política socialista avanzado y su actuación después de las elecciones de mil novecientos treinta y seis cuando juntamente la agrupación marxista entró de guardia municipal en el desempeño de sus funciones se excedió como tal autoridad, usando de frases y de obra a los elementos de orden en el tiempo de dominación roja hizo guardias con armas venefield de estos actos practicó detenciones unido a otros y también por su propia mano maltrotó a varios de los que detubo entre ellos a Luis Vasquez y Ramón Malagró Garcia también intervino en registros domiciliarios cacheando coaccionando y vejando a las personas de ideología

18
liberado el pueblo merced por los alreñidores unos días, desconociéndose sus intenciones y al fin se interno en Zona Roja.

Leída que le fué se afirmó y ratifico y firma con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario ay fe.

Juan Maso

G. Sanchez

Declaracion de Gregorio Garcia Crespo.

En Hornos a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez Municipal y en presencia el secretario compareció Gregorio Garcia Crespo mayor de setenta y nueve años, casado propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que Angel Garcia Cabeza no usaba de buen concepto, fué hombre de izquierda, fue Municipal durante el periodo de Febrero de mil novecientos treinta y seis al diez de Agosto y tomo parte en la cuadrilla de robos de unas miles de pesetas a D. Leopoldo Baro el declarante tambien le quitó una escopeta en el domicilio arca que guardaba en estiba como recuerdo de su padre y no se usaba para nada y desconoce si era socialista comunista o anarquista.

Leída que le fué se afirmó y ratifico y firma con el Sr. Juez Municipal de que yo el Secretario ay fe.

Juan Maso

Gregorio Garcia

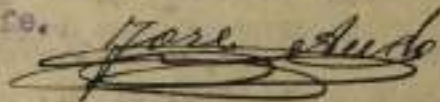
Declaracion de Jose Acedo Benitez.

En veintisiete de dicho mes y año ante el Sr. Juez Municipal y en presencia el secretario compareció Jose Acedo Benitez mayor de edad casado labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice: Que el Angel Garcia Cabeza es sujeto de mala conducta

su filiacion politica agrupado en la casa del pueblo con los
elementos comunistas y anarquistas, y su situacion como guardia
civica del Ayuntamiento Popular tom6 parte en todos los actos
relativos al Glorioso Movimiento Nacional, form6 cuadrillas de
vigilantes y como guardias en donde se le daba a los
de derechas y con amenazas los llevaba a la casa de estas
trabandolas para buscar armas de fuego como asi lo hizo con el
resto, coacciono vej6 y maltrat6 a los elementos de orden
cuando pudo.

Lo que se le fue en firme y ratifica y firma con
Juez de que yo el Secretario soy fe.

Mi.



Providencia Juez Sr. Blasco,

Formada a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta

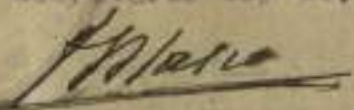
Cumplido lo mandado remitase estas diligencias al Juez Mi.

de Villafrales de los Barros.

Lo mando y firma el Sr. Juez Munia pal de que

Secretario soy fe.

Mi.



Notas se cumple lo mandado soy fe.



LOCACIONES DEL SERVICIO

FOMENTAD LOS SERVICIOS DEL ESTADO

NUMERO

AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

FACILITAIIS RECURSOS AL TESORO Y HACEIS OBRA NACIONAL

El Oficio

228

de *Referencia Barco* núm. *1274* palabras *90* depósito de *128* *9*

Los Militares a
luego T.L. se dignen interesarse que recien su quite
bricio a Ramon Amago Garcia que encuentra
en el grupo E.M. sobre comuente
laciones politica y actuacion. ~~se~~ manuscrito
ntes y durante Movimiento Nacional el un todo ~~de~~
ra de Caleras vecinos Hornachos 41 años ~~de~~
grupo

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

Don Instructivo

CENTRAL DE TELEGRAMAS
desde el día 1 de mayo
de 1910
Largo máximo de palabras
diagrama

LE INTERESA A V. MUCHO CONOCER
CONDICIONES DEL SERVICIO TELEGRAFICO, UTILIZANDO EN CADA CASO EL MAS CONVENIENTE A
TELEGRAMA MULTIPLE.—Se aplica para comunicar una o
varias destinatarías residentes en una misma población, abarcando un
0.25 pesetas por destinatario adicional.
MENSAJES TELEGRAFICOS EN SERIE.—Se abarcan entre
funcionan directamente con aparatos impresores.—Pueden ser de abono
no y de madrugada.—Los ordenados, fuera de abono, hasta 100 palabras
cada 100 palabras más, 2.50 pesetas. De madrugada, hasta 100 palabras
por cada 100 palabras más, 1.75 pesetas.
RESPUESTA PAGADA DE PRENSA Y COLACIONADOS, pídase informe en las Oficinas telegráficas
del destinatario.
DE RECIBO.—Sirve para comunicar telegráficamente
entrega en el primer reparto de la mañana.
TARIFA.—Tasa, hasta 10 palabras, 0.60 pesetas; y por
Hasta 10 palabras, como mínimo, 1.10 pesetas.
Tramite y se lleva a domicilio con preferencia

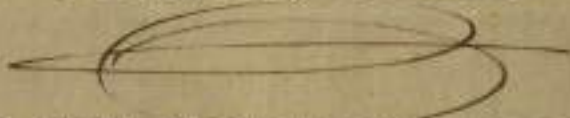
20

videncia)Almendralejo veinticuatro de Julio de mil novecientos
Suez treinta y nueve

Dr. Bermudez) Con la ordinaria de sin perjuicio se
acepta el precedente exhorto, acusese recibo y para su cumplimiento
librese oficio a la Comandancia Militar a fin de que el individuo que
se indica comparezca ante este Juzgado el dia veintiocho del actual a
las doce de su mañana para recibirle declaracion y hecho reportese.
Lo mandó y firma 3 3 hoy fe

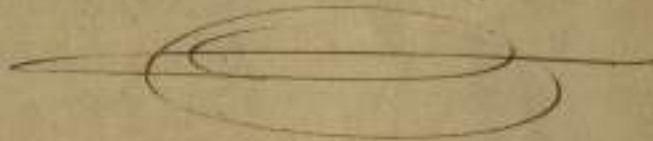
Juan Bermudez

041
Barrio Sania



NOTA, Enseguida se acusa el recibo y se libra el oficio acordados; hoy fe

Barria



ACCIÓN DE Ramón García || En Alameda de San Felipe

de mil novecientos veinte y tres; ante S. S., presente yo el Secretario, comparece la persona expresada al margen, que fué instruida de la obligación que tiene de ser veráz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal; así como la de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere durante la sustanciación de este sumario, como igualmente de comparecer siempre que le cite para ello; y juró solemnemente en forma legal, ofreció decir verdad en lo que sepa y se le pregunte.

Preguntado por sus circunstancias personales, dijo ser y llamarse Juan de Dios de estado soltero de veinte y tres años de edad, profesión labrador natural de [blank] y vecino de esta Ciudad con domicilio en [blank] número [blank]

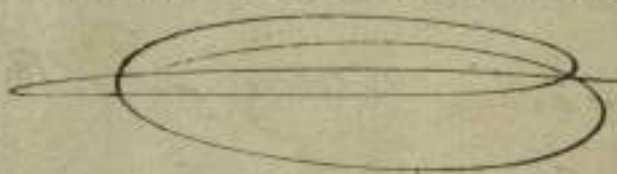
ado convenientemente dijo: que conoce a un conocido de su vecino don José García Cabezas, el cual, con anterioridad al Movimiento Nacional, era de filiación socialista, muy testarudo, que tomaba parte en las manifestaciones y algarabías de esos elementos y hasta castigaba a

los elementos de orden, como
uno de los castigados el de
clarante: y que se suscribe
en certificacion des pues de
iniciar el Ministerio Na-
cional, pues se paso a don
roja al liberarse de los castigos

Leida la ratificacion
con el Sr. Deyfe =

Don Juan Maldonado

P. T. T.
Francisco Garcia.



Diligencia) queda lo bastante de su devolucion; doy fe.

P. T. T.
Garcia.



Hornachos a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve
 guardese y cumpla lo mandado por el Juzgado Militar de Villa
 Rica de los Barros expediente suzerisimo 3235 y al efecto resi-
 bense las declaraciones de D Leopoldo Baro Rodriguez-Luis Vasquez
 Ortiz y Ramon Malvar Garcia sobre conducta filial politica y
 actuacion barrista antes y despues del movimiento Nacional del ca-
 rterado Angel Garcia Cabanes y como consecuencia del tiempo
 lo mandado y firmo el Jefe de la Oficina de la Secretaria de la
 Secretaria hoy lo --

Juan Masu



Se dan las ordenes para dar cumplimiento a lo mandado de que hoy se



elevacion de En Hornachos a nueve
 de agosto de mil nue-
 vecientos treinta y nueve
 ve ante el Sr. Jefe Municipal
 y mi presencia el Sr. Secretario
 comparece D Leopoldo Baro
 Rodriguez mayor de edad soltero
 propietario de esta ve-
 cindad con instrucion y
 sin antecedentes y en forma
 prestando juramento

23
pafia en *Zornmejias* -

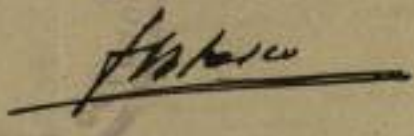
Hornamos a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve de que doy fe.



videncia Juez Sr. Blasco.

Hornamos a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Estando cumplido lo mandado remitense estas diligencias al Sr. Juez Militar Superior.

Lo mando y firma el Sr. Juez *Unida* pa. de que yo el Secretario e y fe.



Nota= Se cumple lo mandado doy fe



TELEGRAMA OFICIAL

24

20 de Mayo de 1939 Año de la Victoria.

Militar Wladimir Barros a
Municipal de Jorremejias
me, una recita declaracion al
Sr. Ramon Wealmayo Garcia, se
entra en esa misma agrupacion
transporte 3º Compania Cuerpo Ejercito
aquí. sobre conducta, fiescion, po-
actuacion marxista antes y de-
stomucido, encartado Angel
Calera 40 años, ensad. del camp.
Honachos

El Jefe Militar



Voluntad suya } Forameña a Veintuno de Agosto de mil novecientos
cinco y nueve. "Cuarto de la Victoria"

Cumplase lo ordenado por el Sr. Jefe Militar de Villafrauta de los Barros en el Telegrama Oficial que antecede; al efecto citese a Don Manuel Umagro Pareira residente en este pueblo, y perteneciente a la 1.ª Agrupación de Transportes a fin de que comparezca seguidamente en este Juzgado a prestar la declaración que se interese y efectuar que sea de utilidad a su procedencia por el conducto recibido. Lo mando y firma el Sr. Jefe expresado al margen, por ante mi doy fe =



Francisco Montes

J. Mendive

Diligencias } Seguidamente se llevó a efecto la citación acordada en la anterior providencia y se que doy fe =

J. Mendive

Declaración de Pareira } Pareira Malmagro Pareira } Seinto las tres horas y hallándolos constituidos en su Sala Audiencia el Sr. Jefe Municipal de este término asistido de mi el Secretario compareció previo citación hecha al efecto el Sr. Malmagro Pareira, Poltero, de 22 años, natural de Hornachos, residente en esta localidad con cargo perteneciente a la 2.ª Compañía de la 1.ª Agrupación de Transportes =

El Sr. Jefe le

juramento que prestó en debido forma, e interrogatorio
atenuar de los particulares de la Ley así como del
contenido del escrito que antecede; Contestó: —

- 1.^a Que no le comprendan ni quemas de las Penales de la Ley
- 2.^a Que el inculpado Manuel Garcia Cabera, Vecino de Al
nallot era de una conducta indeseable, muy de
facado en su actuación Marcialta, creyendo que su
filiación Política era Socialista habiéndose re
nunciado en dos malos tratos a los que estaba de
victos como personas de derechas, cuyos malos tratos
fueron de palabra y tambien de obra pues pegó a
varios de los detenidos; siendo extremista de izquier
das antes de la iniciación del movimiento, y durante el
más acutuos según se dice anteriormente, siendo el
clarante, que se hallaba tambien detenido, castigado
por este suceso tanto en la Prisión, como al tiempo
de detenerse otros individuos. Estimando la peligros
dad de este individuo por las actuaciones tenidas.

Con lo cual se dió por terminada esta declaración, en
fuechándose lo presente Acta que despues de leida y
ratificó en su contenido, la firmó con S. S. y de que
Certifico: =

Francisco Puente

Manuel Malvariego

J. M. M. M.

Allegaciones: Acto seguido se remite el anterior escrito
a su procedencia conforme a lo Ordenado, doy fe.

J. M. M. M.

2/6

TELEGRAMA OFICIAL

28 de Agosto de 1939 Año de la Victoria.

Militar VILAFRANCA DE LOS BARROS. a

Juez Municipal de Hornachos.

Ruego V.S. reciba urgente declaración a la viuda de DIEGO ACEDO ACEDO, que actualmente reside en esa, sobre conducta, filiación política y actuación marxista antes y durante Movimiento Nacional del encasado Angel Garcia Cabeza de cuarenta años de edad, de estado casado, y de profesión del campo, hijo de Jose y Marie, natural y vecino de esa, domiciliado en la calle de los Naranjos.-

El Juez Militar.

P.A.

El Secretario

~~El Secretario~~



Excmo. Sr. Juez Sr. Blasso -

Hornachos a primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve
Quedese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden
telegráfica y al efecto recibase la declaracion a la viuda del Diego
Acedo Acedo y despues remitase al Juzgado Militar que le interesa
Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el secretario

doy fe -

Juan Blasso

[Signature]

Se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy fe -

[Signature]

Declaracion de Andres Muñoz Gonzalez -

En Hornachos a primero de Agosto de mil novecientos treinta y nueve
ante el Sr. Juez Municipal y en presencia el secretario comparece An-
dres Muñoz Gonzalez de treinta y un años de edad estado para ella viuda
de Diego Acedo Acedo de esta naturaleza y veindad sabe firmar y sin
antecedentes y enterada e instruida de su declaracion prestando juramento
que desde luego para ella el Angel Garcia Cabezas C P Cano Cabezas
es de mala conducta, de filiacion politida de los de la casa del pueblo
sin saber a que grupo pertenecia si que lo hicieron guardia municipal y
estaba con los demas en la revolucion haciendo como todos y en cuanto
a la desaparicion o muerte de su marido Diego al principio se decia que el
autor de la muerte era este Angel cosa que la dicente no puede afirmar por
que despues se ha dicho que fue Napolin, con Ricardo Perez Calero el al-
faro del Curita y uno de la Puebla de la Reina e p El Cumbreño en union
de un presidente de la Sociedad de Villafraanca -- Y la que tal vez lo
papa decierdo es la guardesa de la finca Mineta llamada Teodora vecina de
la Puebla de la Reina ---

Lo que se le fue se afirmó y ratifico en ella y la firma con el

170

Jue. de que doy fe -

~~Maria~~

Andrea Muñoz

Conjuntamente le mandado se cumpla
esta diligencia doy fe

En cumplimiento al telegrama oficial de V. S. fecha 14 del actual, tengo el honor de participar que se ha recibido el exhorto telegráfico fecha 5 del pasado mes y en cuanto a lo que me interesa, debo significarle que la vecina de esta localidad Teodora Romero Gómez, se encuentra detenida en la Cárcel del partido.

Lo que comunico a V. S. a los debidos efectos.

Dirigido a V. S. M. S. S.

Puebla de la Reina 18 de Septiembre de 1937.

Que de la Victoria
El Jefe Municipal.

Walter Garcia

Instructor Militar del Regulo n.º 16

Villafranca de la Barra

PORTE GRATUITO

TELEGRAMA

ESTADO

NÚMERO

INDICACIONES DEL SERVICIO

Recibido de

El Oficial,

Juan Militar

RAFO

RA NACIONAL



Para de núm. ras depositado el a las

Amendralajo 122-20-21-1220
Deposito en

Quinta en este deposito

Caracion de la justiza
Don Pedro Gomez

En la Pasion de Aniversario a
veinte de Septiembre de mill e noventa
e cinco, treinta y nueve, en la
Victoria, ante el Sr. Juez, asistido

de mi, el Titular, comparece la testy anulada
al margen, manifestando llamarse como queda
dicho, mayor de edad, de estado casada, su casa
y aldea de su vecina de Puebla de la Nueva,
con domicilio en casa de su Sr. padre, sabe leer y
escribir y que no ha sido procesada nunca.

Preguntada si sabe quien fu' el autor de
la muerte de D. Diego Acedo Acedo, — contesto
que ignora quien haya sido el autor
de la muerte de la persona que se le pregunta

que no tiene nada que decir.

Leida que le fu' se confiesa, ratifica y firma

con S. F. testyca.

Leocadia Romero

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafraanca Barrios, veintinueve de Septiembre de mil nove-
cientos veinti y un.

RESULTANDO Que Angel Garcia Calvo, de cuarenta años
de edad de estado casado del campo, natural y vecino
de Hornachos, sin antecedentes penales de mala con-
ducta, de filiacion socialista, avanzado, sectarado y
procedido y elemento de accion del comunismo, a raíz de las elec-
ciones del treinta y seis fue guardia municipal, y al
iniciarse el Movimiento tomó las armas en contra del
orden, prestando servicios de guardias y tomando par-
te en sustratos de Sumarios cometieron los narcoactivos ca-
sus, registros, requisas de armas, detenciones como la
de Manuel y Rafael Rodriguez Salas, en
acciones y vejaciones contra las personas de orden con-
tra Cof. Ramon Maluago y Juan Laguarda otros sujetos
a este ultimo por que quiso obligarlo a que le hiciera
orden a su padre que se encontraba detenido, sacó a la
caja a Juan Sanchez y a José Pedro Cortés dig. Quintanilla
y a sus respectivos documentos para que en-
garnen las armas que tuvieron, a José Garcia
le quitó una escopeta, tambien del
tipo de D. Leopoldo Bago, le incautó a Diego
un rifle pequeño, luego a José Rojas significando requisas y regis-
tros en Quinto Cortés encontrando en el ataque a la policía
en el que produjeron la muerte de tres policas, a los cuales se
segundo en Quinto Cortés, quemando con los ojos hasta la
terminacion de la guerra

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de *rebelión militar*, previsto y penado en el artículo *337* y del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable *Angel Jacinto Cabeza* por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 65 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a *Angel Jacinto Cabeza*, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. *Juan Manuel Ramirez* Jefe Militar *Alfonso Ramírez* de lo que yo, el Secretario que refrendo Doy fe.

Juan Manuel Ramirez

Alfonso Ramirez

Notificación. - Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado le notifiqué en forma legal el *procedimiento decretado* precedente Auto y quedando enterado, así como también le hice saber los nombres de los Sres. Presidente y Vocales del Consejo de Guerra Permanente que ha de ver y fallar la causa a los efectos del artículo 362, del Código de Justicia Militar de lo que queda instruido en

Alfonso Ramirez a *treinta y siete* de mil novecientos *veinte y cinco* años en la *ciudad de* *Angel Encina*

Acta de indagatoria de Procesado
Jose Garcia Cateza

En la Plaza de Amundralizo
a treinta de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve MRE; ante
el Sr. Juez asistido de mi, el Secretario comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
Como queda dicho y de apodo _____
hijo de Jose y de Maria de Acurena
años, natural de Hornachos partido judicial de Amundralizo
provincia de Badajoz vecino de Hornachos - provincia
de Badajoz de estado casado con Tejipa Cuell.
y Cuell 7 hijos de profesión campesin
sabe leer si escribir y no ha sido procesado

CONFESION. Dijo que partido politico pertenecia, si desempena
algún cargo Director, si presta servicios de guar-
das, saques, registros, detenciones, coacciones y
vejaciones contra las personas de orden, si es cierto
que maltuso a Ramon Matmagro Jimen y a Luiz
Parques Ortiz, si es cierto que a este ultimo
le maltuso obligandolo a que le hiciera guar-
dias a su padre que se encontraba detenido,
si socio de la cabal a Gerardo Sanchez y a
Don Acido Banta, llevarlos a su casa
para que les entregaran las armas que
tenian, si es cierto que a Gregorio Sanchez
le quito una escopeta, si se recusó
de quincecientos de despold Baso
contesta: Que sentencio a la Ufj
supleniendo el cargo de Guarda municipal
y los demas caros los niega rotun-

Parente.

Requerido si es cierto que intermedo a
muerte de Diego Acedo Acedo, intertesta que
quien halla sido dicho Sr, asi como que tan
ha ido una vez a Puebla de donde era vecino
mencionado Acedo y fue cuando se acuerda

que no tiene mas que decir.

que designa para que lo garantice
Urbanos Cruzes Lora, Labrador. y Juan
Deseo Higo Triunfos — vecinos de

Lida que le fue se afirma ratifica
firma con S. S. ciertos.

Angel Garcia





FORMA OFICIAL

Tengo el honor de participar a V.S. que en día de hoy ha sido decretada la prision que en mismo sufre el procesado Angel Garcia Cabeza.

Dios guarde a V.S. muchos años
Almendralejo 30 Septiembre de 1.939

(Año de la Victoria)

Encargado del Depsito

Miguel González

Sr Juez del Juzgado Militar Nº 10

Villafranca de los Barros

TELEGRAMA OFICIAL

de _____ de 193 ^o. Año de la Victoria.

Militar VELLA FRANCIA DE LOS BARROS. ^a
Municipal de Hernandez

requisición urgente declaración vecinos sus
Don Pedro Cruzado Labrador y a
Jose Blasco Fernandez, forajidos
conducta, filiación política y actuación marxista
frente movimiento nacional, del encartado.-

Angel Garcia Cabeza vecino
40 años, de edad, de estado casado de profesión
hijo de José - y de María
...

Al T. Auditor.
El Juez Militar

P. O.
El Secretario.



Providencia Juez Sr Ridruejo -

Hornachos a dos de Octubre de mil nue-
tos treinta y nueve -

Guardese y cumpla lo mandado por
perioridad en esta orden telegrafica y
to hagase comparecer a los testigos que
sa para que declaren y con su diligenci
nita todo al Juzgado Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipi
que yo el Secretario doy fe -



[Handwritten signatures]

Nota -- Se dan las ordenes para cumplir lo mandado
que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de Urbano Grosco Iose -

En Hornachos a tres de Octubre de mil
cientos treinta y nueve ante el Sr Juez
pal y mi presencia el Secretario, compare
bano Grosco Iose, mayor de edad, casado, pro
rio y labrador, de esta vecindad, con instr
y sin antecedentes, y enterado e instruido

;

...iendo juramento en forma declara: Que Angel Garcia C
 Cabezas c p El Cano Cabezas, es de mala conducta,
 de filiacion politica Marxista y su actuacion ha
 sido tomar parte en esta poblacion con los de su
 grupo, en todos los actos realizados contra el Gio
 rrico Movimiento Nacional, y como el frente popular
 lo hizo guardia Municipal, atuso coaccionando y ve
 ludo a todos los elementos de orden y sustelo como
 lo que representaba a los grupos que iban a los
 domicilios para efectuar registros y saqueos

Leida que le fue se a firmo y ratifico en ella
 y la firma con el Sr Juez de que doy fe -

M. La Cruz *Urbanus Ornelas*



...acion de D Juan J Blasco Fernandez -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y mi pr
 sencia el Secretario comparece D Juan Jose Blasco
 Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y labr
 dor, de esta vecindad, con instruccion y sin antece
 dentes y enterado e instruido, prestando, juramento
 en forma declara o-: que Angel Garcia Cabezas es si

fecto de mala conducta, de ideales políticos
ta de los activos, pues entro con el frente
guardia municipal y su actuacion fue la de
pongo a estos en todos los actos de coacci
cion que acordaban contra las personas de
ideales derechistas, hizo guardias armado y
los grupos a los registros y saqueos domici
comandandose siempre en formas incalificables

Leida que le fue se a firma y ratifica
y la firma con el Sr Jue z de que doy fe -



[Handwritten signatures]
Juan Blaz

[Large, illegible handwritten signature]

Note - Cumplido lo mandado se remiten las dil
cias a la Superioridad - doy fe -

[Large, illegible handwritten signature]

AUTO-RESUMEN

En villafranca de los Barrios a quince de Octubre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud
Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia.

tra ANGEL GARCIA CABEZA, y de las diligencias
licadas aparece que al ~~...~~ folios ~~...~~ se acredita que el citado

resado cuyas demás circunstancias personales ya constan en el Auto de Pro-
cedimiento, de filiación socialista, avanzado, destacado y provocador y ele-
to de acción del mismo, a raíz de las elecciones del treinta y seis fué Gua-
Municipal, tomó las armas en contra del G. Movimiento, prestando servicios
guardias y tomando parte activa en cuantos desmanes cometieron los rojos
cheos, registros, requisas de armas, detenciones, como la de los hermanos
uel y Rafael Ridruejo Galán en conexiones y vejaciones contra las personas
orden como lo hizo, con Ramon Malmagro y Luis Vazquez Ortiz (di' unto) y a est-
imo por que quería obligarlo a que le hiciera guardia a su padre que se
estaba detenido, sacó de la carcel a Gerardo Sanchez y a José Acebo Ortiz
to Benitez, llevándolo a sus respectivos domicilios para que entregaran las
as que tuvieran, a Gregorio Garcia Crespo le quitó una escopeta, templand-
tulo de D. Leopoldo Bazo, le incautó a dicho señor, quince mil pesetas, huyó
com rojo verificando requisas y registros en cuantos cortijos encontraba.
servino en el ataque a la población en el cu produjeron la muerte a tres fe-
gistas, así como en el segundo intento de ataque, permaneciendo con los ro-
hasta la terminación de la guerra. Así resulta de los informes de las Au-
tidades y de las declaraciones testimoniales que obran en el Sumario, sin
e poden sido disvirtuadas por las declaraciones del procesado ni por las
pedas de descargos propuestas por el mismo.-

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Decreto del Estado de Guerra.

procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad con conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 191 S. S: dijo: Se declara con presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ANGEL GARCIA GARCIA cuyo procedimiento se eleve lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Villefranca de los Barros quince de Octubre de 1911 VE AÑO DE LA VICTORIA.
Juez Militar permanentemente de esta Plaza. e Instructor de esta Causa

lo cual yo, el Secretario, Doy fé.

El Juez.

El Secretario.



Diligencia de remisión. - En Villefranca de los Barros a quince de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de treinta y seis folios útiles, de lo que doy fé. por conducto, y en cumplimiento de ordenes

de la Auditoría Delegada de esta Zona, realitase al Sr. Instructor de Justicia en Almendralejo. - certificado. -



37

Fiscalía del Ejército de Ocupación

En el Procedimiento 23890 del Juzgado

el Fiscal dice

que los procesados ANTONIO GODOY DELGADO, mayor de 18 años soltero natural y vecino de Hornachos, ANGEL GARCIA CABEZAS mayor de 18 años casado y de la misma vecindad, SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ mayor de 18 años soltero y de la misma vecindad y RAFAELA SANCHEZ CALDERON mayor de 18 años casada y de la misma vecindad

Realizaron los siguientes hechos: ANTONIO GODOY DELGADO afiliado a las Juventudes socialistas desde 1932, ocupó en dicha organización los cargos de tesorero y presidente en diversas épocas; en 1934 fue vocal de la Casa del Pueblo y formó parte del Comité Nacional de Juventudes marxistas distinguiéndose como gran propagandista de estas ideas y agitador que incitaba continuamente a la Revolución. Elegido alcalde a raíz de las elecciones de Febrero de 1936, persiguió a las personas de derechas por su ideología, ordenando detenciones como las del Sr. Cura Parroco y al Cabo de la Guardia Municipal.

Continuó desempeñando el cargo antes mencionado durante el dominio rojo formando parte del Comité Revolucionario desde cuyo puesto ordenó y consintió cuantos delitos se cometieron en la localidad, practicando personalmente requisas, registros y detenciones, haciendo objetos de malos tratos a los presos; directamente intervino en las detenciones de D. Tomas Sanchez Diaz, D. Adrian Villena Acedo y el Sr. Cura Parroco. Formó parte de la Columna roja que el 4 de Agosto de 1936 atacó Hornachos dando muerte a tres jóvenes y asaltando los domicilios de D. Jose Lopez y D. Gregorio Garcia, robándole a D. Leopoldo Bazo quince mil pesetas, que el procesado entregó a su novia Sacramento Pintado.

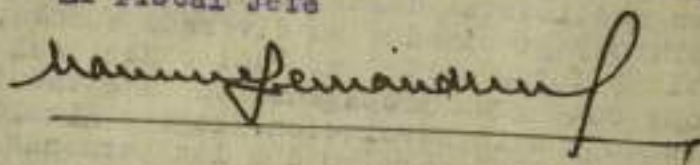
ANGEL GARCIA CABEZAS socialista. Guardia Municipal, provocador, durante el periodo revolucionario intervino en registros, guardias con armas y saqueos practicando detenciones por su propia iniciativa y maltrato a Ramon Almagro Garcia y a Luis Vazquez siendo de los que robaron a D/Leopoldo Bazo quince mil pesetas que luego entregó al Alcalde Antonio Godoy.

SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ y RAFAELA SANCHEZ CALDERON, de buena conducta, novia del Alcalde Antonio Godoy la primera y madre de esta la segunda, estuvieron en su domicilio sin hacer entrega a las Autoridades Nacionales de las quince mil pesetas que habían sido robadas a Don Leopoldo Bazo, de cuyo sueldo gastaron dos mil quinientas pesetas, habiendo restituido las restantes en moneda de circulación legítima

Calificación penal: Rebelion Militar del Art. 238 párrafo 1º del C.
por lo que respecta al procesado ANTONIO GODOY DELGADO
Rebelion militar art. 238 párrafo 2º por lo que se refiere al procesado
ANGEL GARCIA CABEZAS; y auxilio a la rebelion del art. 240 párrafo 1º
los hechos que se imputan por lo que se refiere a los procesados
CRAMENTO PINTADO SANCHEZ Y RAFAELA SANCHEZ CALDERON

Penas que se piden: Muerte para ANTONIO GODOY DELGADO; reclusion perpetua
para ANGEL GARCIA CABEZAS; y doce años y un día de reclusion temporal
para CRAMENTO PINTADO SANCHEZ Y RAFAELA SANCHEZ CALDERON

MÉRIDA a 31 de Octubre de 1939 Año de la Victoria
El Fiscal Jefe



Otrosí digo:

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

En la plaza de Almendralejo a uno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. La extiende yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para hacer constar que en el día de la fecha y por el Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra se me hace entrega de las presentes actuaciones y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Doy fé.

Juan Esteban

En el mismo lugar y fecha acredito por ésta que habiendo dado cuenta de la entrega de la presente causa al Sr. Presidente dispuso fueran citados los Señores Vocales del Consejo para proceder a su examen en el día de mañana a las diez cursando yo el Secretario las correspondientes citaciones. Doy fé.

Juan Esteban

En la Plaza de Almendralejo a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Se reunió el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para proceder al examen de la presente causa, instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia regulado en el Decreto de 1º de Noviembre de 1936, número de contra el paisano Antonio Godoy Delgado, Angel Garcia Cabeza, Sacramento Pintado Sanchez y Rafaela Sanchez Calderón.

y hecha relación de los autos por el Secretario, previa la oportuna deliberación, por unanimidad se acordó la VISTA de la misma en Consejo, señalándose para ello el día de mañana a las diez horas y en el local designado al efecto en Almendralejo, dándose todos por citados y debiendo procederse a la citación de los Señores Fiscal y Defensor. Y para que conste se extiende la presente que firman los Sres. Presidente y Vocales del Consejo, de lo que yo al Secretario. Doy fé.

Juan Esteban
Francisco Lopez

Francisco Lopez

Juan Esteban

Diligencia de citación a los Señores Fiscal y Defensor. En Almendralejo a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Yo el Secretario del Consejo, teniendo a mi presencia a los Señores Fiscal y Defensor, les cité en forma para que comparecieran al acto del Consejo en el día de mañana a las diez horas se dan por enterados y firman de la que doy fé.

David García
David García

Diligencia de poner los autos de manifiesto a los Sres. Fiscal y Defensor. En el mismo lugar y fecha acredito por esta que las diez horas quedan expuestas los autos de manifiesto a los Señores Fiscal y Defensor en el local de la Secretaría hasta la hora señalada para la celebración del Consejo, de lo que yo el Secretario certifico.

David García

Diligencia de Notificación. En Almendralejo a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Yo el Secretario del consejo de Guerra Permanente, teniendo presente al procesado en esta causa Antonio Godoy Belgado, García Tabares, Sacramento Pintado Sanchez y Rafaela Sanchez asistido de su defensor D. David García Leo, Tate de Cab

según determina el artículo 568 y a los efectos del 362 del Código de Justicia Militar, les notifiqué el nombre del Sr. Presidente del Consejo de Guerra que ha de ver y fallar en esta causa.

Y dado por enterado el notificado firma la presente de la que doy fé.

David García

DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Alamogordo a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las diez horas y en el Ayuntamiento se ha reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa nº contra el paisano Antonio Godoy Delgado por el delito de rebelión militar y habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Presidente, Sr. Don Juan Membrillera Beltrán, Tete Coronel de Artº
Sres. Capitanes de Ingenieros Don Francisco Capote Codocero y Tetes de Don Feliciano Gonzalez Perez y Don Antonio Perez Alvarez.

Proponentes: Capitanes de Artº Don Tobías Holgado Cuadrado
Hermindez Acedo ; como Ponente, el Oficial 1º H.C.J.M. Don
Oficial 3º H.C.J.M. Don Manuel Fernandez Martín ; como Fiscal
Defensor, el Don David Garza Leo, Tete de Cabº
y el Tete de Infº Don Francisco Esteban Cozale

Se da cuenta de la causa en Audiencia pública.
Hacen acusacion y defensa oral calificando el Sr. Fiscal y el Defensor los hechos de un delito de rebelión militar del Artº 237 penado del Código de Justicia Militar con las agravantes de perversidad y trascendencia de los hechos causados y solicita para Godoy Delgado y Angel Garza Cabera la pena de MUERTE. A Sacramento Sánchez y Rafaela Sánchez Calderón los considera autores de un delito de auxilio a la rebelión del Artº 240 del mismo Código y solicita para ellos la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal.
La defensa estima que en patrocinado Antonio Godoy es autor del delito de auxilio a la rebelión del Artº 240 del Código de Justicia Militar y solicita para el mismo la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, para el mismo la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, para el Garza, Sacramento Pintado y Rafaela Sánchez estima que no son autores del delito que se le acusa y pide para los mismos la LIBERTAD ABSOLUTA.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenia algo que decir: Que no.

dando a conocer al Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión Secreta para declarar y pronunciar fallo.
Yo el que suscribo certifico.

V.º R.º
El Presidente.
J. Membrillera

[Handwritten signature]

SENTENCIA

Presidente
 Juan Menbrillera Beltran
 Teniente Coronel de Artilleria
VOCALES
 Francisco Capote Codosero Jefe
 de Ingenieros.
 Antonio Perez Alvarez y Don
 Luciano Gonzalez Perez
 Tenientes de la Guardia Civil
PONENTE
 Luis Bermudez Acero Capitan
 Medico Honorario

los labores natural y vecina de Hornachos hija de Jose y Rafaela; y RAFAEL
 SANCHEZ CALDERON de 55 años casada dulcerera natural y vecina de Hornachos
 hija de Antonio y Carmen por el supuesto delito de rebelion militar.

Cuando presentes las procesadas se dio lectura de las actuaciones por el
 Secretario del Consejo oidas la acusacion fiscal y la defensa y
RESULTANDO que Antonio Godoy Delgado afiliado al socialismo desde el
 1932 desempeño en dicha organizacion diferentes cargos con anterioridad
 al Glorioso Movimiento Nacional siendo dirigente de la casa del Pueblo.
 Despues de celebradas las elecciones de 1936 se le nombro Teniente Al
 calde del Ayuntamiento y al estallar el Movimiento Nacional siguio desem
 pñando el cargo en funciones de Alcalde. Desde este cargo que duro hasta
 la liberacion del Pueblo ordeno registros domiciliarios y de Cortijos. Detu
 vo personalmente al Cura Parroco D Juan Rodriguez, al Guardia Municipal
 D Tomas Sanchez Diaz a Don Luis Lopez Ramirez y a
 su hermano, y ordeno la detencion de muchisimas mas. Asalto en cuadrilla y ar
 robando el Cortajo de la Tallisca de Arriba del termino de Hornachos propiedad
 de D Felicitas Marcos saqueandolo. Asalto los domicilios de D Jose Lopez
 Gallero y D Gregorio Garcia y el Cortajo de D Leopoldo Bazo al que roba
 ron quince mil pesetas que fueron entregadas al encartado el que a su vez
 entrego a su novia Sacramento Pintado huyendo despues con los rojos hasta
 la terminacion de la Guerra. Hechos probados.

RESULTANDO que Angel Garcia Cabezas socialista que al estallar el Movi
 miento Nacional era Guardia Municipal designado por el Ayuntamiento izquier
 dista que se formo despues de las elecciones de 1936 y en el que figuraba
 en funciones de Alcalde Antonio Godoy. Por orden del Alcalde unas veces y o
 tras por cuenta propia detuvo a varias personas de derechas habiendo mal
 tratado al joven Luis Vazquez a Ramon Malmagro y otros y formo parte de lo
 que en cuadrilla asaltaron y robaron el cortajo de D Leopoldo Bazo llevan
 do quince mil pesetas que despues entrego al Alcalde Antonio Godoy. Al li
 brarse el pueblo morodeo por los alrededores no se sabe con que intencion
 fue muy mas tarde a la zona roja sorprendiendole en esta la terminacion de
 la Guerra Hechos probados.

RESULTANDO que Sacramento Pintado Sanchez de buena conducta de familia
 de derechas que no se opuso al Movimiento Nacional solo se sabe que fue no
 del Alcalde Antonio Godoy y que una noche cuando este hujo a zona roja
 dijo que le guardara once mil pesetas pero sin expresarle la procedencia
 del dinero las que guardo en un agujero del corral por miedo a que se las
 quitaran los rojos y pasado un mes las saco de allí y entrego a su madre m
 diciendole solamente que se las habia dado su novio. Hechos probados.

RESULTANDO: que Rafaela Sanchez Calderon tiene buena conducta y pertene
 ce a familias de derechas, no se opuso al Movimiento Nacional y solo se
 sabe que su hija Sacramento le entrego once mil pesetas diciendole que se
 las habia dado su novio sin decirle de donde procedia el dinero, habiendo
 estado algunas de ellas Hechos probados.

CONSIDERANDO: que por lo que se refiere a los dos primeros procesados los
 hechos relatados y declarados probados son constitutivos de un delito de re

En la Ciudad de Almendralejo a tres de No
 viembre de 1939 Año de la Victoria, reuni
 do en esta Ciudad el Consejo de Guerra per
 manente de la Provincia de Badajoz que al
 margen se reseña para ver y fallar por el
 procedimiento sumarísimo de urgencia re
 gulado en las leyes la Causa nº 23.890 de
 1939 seguida contra los procesados ANTONIO
GODOY DELGADO de 30 años soltero zapatero
 natural y vecino de Hornachos hijo de Ant
 onio y de Maria; ANGEL GARCIA CABEZAS de 40
 años casado del campo natural y vecino de
 Hornachos hijo de Jose y Maria; SACRAMENTO
PINTADO SANCHEZ de 25 años soltera dedicada

belion militar definido en el artº 237 del Código de Justicia Militar con los Bandos de Guerra de 28 de Julio de 1936 dado en Real Decreto de Defensa Nacional y el de 9 de Abril de 1937 publicado por el Boletín del Sur, y sancionado en el artº 238 del citado Código de Justicia Militar siendo responsables en concepto de autores los procesados ANTONIO DELGADO Y ANGELO GARCIA CABEZAS en concepto de autores por actos directos en favor del movimiento revolucionario de caracter comunista declarado en 18 de Julio de 1936.

CONSIDERANDO que no apreciándose en los procesados ninguna de las circunstancias enumeradas en el artº 173 del mentado Código de Justicia Militar y de acuerdo con lo regulado en los artículos 172 y 209 del mismo Cuerpo legal resulta adecuado imponer a los procesados la pena menos grave de las previstas para el delito expresado delictivamente.

CONSIDERANDO: que a tenor de lo preceptuado en el artº 219 del Código castrense debe declararse la responsabilidad civil de los procesados en esta causa.

CONSIDERANDO: que por lo que se refiere a las procesadas Sacramento Sanchez y su madre Rafaela Sanchez Calderon, teniendo presente que no pudo probarse que tuvieron conocimiento de la procedencia del delito toda su actuacion se limito a guardar el dinero la primera y con la segunda, cuyos hechos en si no son constitutivos de delito por lo que se las absolvere libremente del delito imputado ya que sus antecedentes no son de proceder con relacion al Glorioso Movimiento Nacional de 1936 y modo de proceder con relacion al Glorioso Movimiento Nacional de 1936 que no han sido mas que unas victimas mas del proceder del Alcalde Godey.

Vistos citados articulos y Bandos y disposiciones de aplicacion.

FALLAMOS

que debemos condenar como condenamos a Antonio Godey Delgado y a Angela Cabeza como autores de un delito de adhesion a la rebelion militar sancionado en el nº 2º del Artº 238 del Código de Justicia Militar sin apreciar circunstancias de agravacion a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, sirviendole de abono para el cumplimiento de la pena principal la totalidad del tiempo que haya permanecido privado de libertad por razon de esta causa y ademas les declaramos civilmente responsables en la forma y cuantia que ulteriormente se determine con arreglo a derecho poniendose testimonio de esta resolucion al correspondiente Tribunal de Responsabilidades politicas.

Asi mismo debemos absolver como absolvemos a las procesadas Sacramento Sanchez y Rafaela Sanchez Calderon del delito imputado y en su consecuencia pongaseles inmediatamente en libertad despachando para ellos el correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos

Juan Manabilla

Fernando Lopez

Francisco Gonzalez

Don Francisco

Mérida 19 de Julio de 1.940.

Examinada la presente Causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas en los Decretos números cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y

RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y provincia de BADAJOZ ha dictado Sentencia en la que condena a los procesados Antonio Godoy Delgado y Angel García Cabezas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, y accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de ADHESION a la REBELION MILITAR Sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrido y declarándolos civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

RESULTANDO: Que el propio Consejo de Guerra en la misma Sentencia, absuelve a las procesadas SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ Y RAFAEL LA SANCHEZ ALDERON, de los hechos que se le imputan por no considerar que los hechos no son constitutivos de delito.

CONSIDERANDO: que la prueba ha sido racional y debidamente apreciada, siendo congruente con ella la calificación legal de los hechos y justa la pena impuesta, no apreciándose por otra parte vicios de nulidad en las actuaciones que pudieran desvirtuar el valor procesal de las mismas.

VISTOS los preceptos legales antes invocados, sus concordantes y demás disposiciones de pertinente y general aplicación del Código Costreense y Código Penal Ordinario.

APRUEBO la Sentencia consultada, que, por tanto es firme y ejecutiva. Vuelvan los autos a su Juez Instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno que se cursará por conducto de esta Auditoria al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro que se remitirá directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicar correspondiente. Asimismo apruebo la absolución decretada por el Consejo, debiendo ser las mismas puestas en libertad si no estuvieran a disposición de otra autoridad. Previamente y para cumplimiento de la O.C. de 25 de Enero último, pase este procedimiento a la Comisión Provincial de Examen de Penas respectivas a los efectos de propuesta de conmutación de la pena referente a los encartados condenados.

EL AUDITOR ACCTAL.

P. S.
[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

Expositivas 2-1-43

ANGEL GARCIA CABEZAS natural de Hornachos
de 40 años de edad, de estado casado y de profesión del campo

condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Alendralejos día 3
de 1939 a la pena de Treinta años de Reclusión Mayor
y accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Badajoz propone en aplicación de las normas contenidas en la
de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de Seis años
Prisión Menor ; el Auditor conforme el Capitán General de la Región conforme

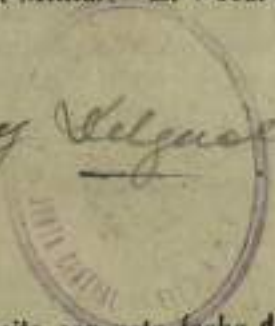
La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado : Que Angel
Cabezas, socialista, que al estallar el Movimiento Nacional, era guar-
Municipal designado por el Ayuntamiento Izquierdista que se formó despues
las elecciones de febrero de mil novecientos treinta y seis y en el que
estaba en funciones de alcalde Antonio Godoy por orden del alcalde unas ve-
y por cuenta propia, otras detuvo a varias personas de derechas habiendo m-
tratado al joven Luis Vazquez, a Ramón Malma ro y otros y formó parte de l-
te en cuadrillas asaltaron y robaron el cortijo de D. Leopoldo Bazo, lle-
ose quince mil pesetas, que después entregó al alcalde Antonio Godoy, y al
rarse el pueblo merodeó por los alrededores no se sabe con que intención
ó más tarde a la gonaroja sorprendiéndole en esta la terminación de la
ta. HECHOS PROBADOS.

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de seis años
Prisión Menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
ella por estimar el caso comprendido en el n.º 7 del Grupo VI de las normas anteriormente

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.
Madrid, 27 de marzo de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
firmados y rubricados.

Godoy Velasco y Varial



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
que debe cumplir el rematado es la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Quos guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de ABR 1943 de 1943
El Secretario de la Comisión,

M. F. de

NO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 1ª REGION MILITAR.



MINISTERIO DEL EJERCITO

COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

Certificado de resolución definitiva (O. C. de 25 de enero de 1940, D. O. 21).

ANTONIO GODOY DELGADO, natural de Hornoschos, años de edad, de estado soltero y profesión zapatero, fué condenado por Consejo de Guerra celebrado el 3 de noviembre de 1939, en la Plaza de Alameda de San Alejandro a la pena de Treinta años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación ab. e interdicción civil como autor de un delito de rebelión militar definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar. La Comisión Provincial de Badajoz en de elevó propuesta de conmutación de la referida pena, informando definitiva que debía imponerse es la de Veinte años y un día de reclusión mayor (19 gr III) con las accesorias de

La Autoridad judicial informó conforme con la Comisión

Esta Comisión Central, en de de 194, de conformidad con lo prescrito por la Provincial, elevó a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer debe ser la de Veinte años y un día de reclusión mayor con las accesorias de correspondientes.

Previos los oportunos trámites, la Superioridad ha dictado la correspondiente resolución definitiva ordenando que la pena que debe sufrir el reatado ANTONIO GODOY DELGADO sea de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de CORRESPONDIENTES.

Por lo cual, esta Comisión Central CERTIFICA, de orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, remitiendo este certificado al ILMO. SR. AUDITOR MILITAR de MERIDA en cumplimiento de lo prescrito en la instrucción 7.ª de la Orden comunicada de 7 de febrero de 1940, ordenándose que tanto el inmediato acuse de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia deba comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del expediente.

Madrid, de 15 DIC. 1940 de 194...
El Auditor Presidente,

El Vocal Militar,

El Vocal Judicial,

Antonio Godoy Delgado

[Firma]



B=1767

Handwritten mark



M=2.121

Entrada 23 Noviembre
Folio nº 85
Tomo. Sr. 85

PRISION CENTRAL
DE
ORDUÑA (VIZCAYA)

DIRECCION

Núm. 12642

Recluso:

García Cuevas

23890 de 1959

Asunto: Propuesta

año.

Tengo el honor de participar a V. I. que, en cumplimiento de su mandamiento y exco. Comisión Examen Penas num. 1 de fecha 10 de Octubre y Noviembre, en el día de hoy ha sido puesto en libertad el recluso del margen, para quedar en prisión atenuada en su domicilio, que lo fija en Hornacho calle de Naranjo n.º 19, provincia de Badajoz, al que se le ha advertido de la obligación que tiene de presentarse inmediatamente de su llegada ante el Comandante Puesto G. Civil de su residencia.



Dios guarde a V.I. muchos años.
Orduña, 16 de Novbre de 1940

Handwritten signature

Sección Justicia 12 División Cuerpo Ejército del
Terramã.
~~Auditor de Guerra de~~ Badajoz.

1767 D

48

EXPEDIENTE PENAL D
FORMENTERA

73

unite

9-41

782

Tengo el honor de participar a V.S. que el Jefe de la Sección de Justicia de la 12 División en telegrama postal de 19 del actual se comunica que el procedimiento recaído contra el penado en este Establecimiento ANTONIO GODOY DELGADO se halla en esa Comisión de su digna Presidencia, por lo que ruego a V.S. se sirva ordenar lo necesario para que sea remitido a este Destacamento Penal el testimonio de la sentencia y la liquidación de la condena impuesta al mentado penado con el fin de poder llevar a cabo la legalización del expediente penal del mismo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Formentera 27 de Agosto de 1.941.



Alfonso...

COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE EXAMEN DE PENAS DE BADAJOZ

1767-12-18

MINISTERIO FISCAL DE
PUNTA ARENAS

4250

Tengo el honor de acusar re-
cibo a V.S. de su comparecion 782
de fecha 27 del mes de Sep-
tiembre a lo cual se jura testimo-
nio de conformidad y el aludido de
la condena de 30 años de reclusión
imponiéndosele en virtud de este
Establecimiento Antonio Rodas
Salgado por un delito de sa-
queo a la N. cianento de causa
10000-11/100 1937

Dice guarda a V.S. muchos años
Punta Arenas 11 de octubre 1941.

Manuel...



la Direccion Justicia de la 12. Division de Puntos
Punta Arenas

PLAZA DE ENTREGA
MADROÑERO

En la Plaza de Badajoz, a *diez* ~~quince~~
novecientos cuarenta y cuatro.

477
de Abril de mil

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y por reorganización de los Juzgados, con esta fecha se hace entrega de este procedimiento al señor Comandante Juez del Juzgado de Ejecutorias número 2, Don Diego López Bueno

Manuel Madroño

Diego López

Juigo Lopez Bueco, Comandante de Infan-
teria Militar núm. 2 de esta Plaza. Quintana

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en la tra-
mitación del presente S. O. n.º 2387/39 en uso de las facultades que me están
conferidas designo para desempeñarlo al Señor de Infantería Vicente
Larrazo Rodriguez, que lo es de este Juzgado, quien a mi pre-
sencia y enterado del cargo que se le confiere, así como de las atribuciones inherentes al mis-
mo, manifestó no tener incompatibilidad ninguna para ejercerlo, jurando cumplir bien y
fielmente con las obligaciones del mismo.

Y para que así conste, extendiendo el presente, que firma conmigo, en
Badajoz a diez de junio de mil
novecientos cuarenta y cuatro.

Juigo Lopez

Vicente Larrazo

9-11-44

COMISION PROVINCIAL DE BILBAO

CONDICIONAL

Nº 12488

Reitero a V. S. mi anterior comunicacion, en el sentido de que tenga a bien remitir a esta Direccion, al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el Invidio Caudillo, en lo relativo a la concesion de los beneficios de la libertad condicional a los penados por delitos derivados de la pasada rebelion marxista, testimonio de sentencia y liquidacion de condena primitiva correspondiente al penado depositante de este Centro, *Angel Garcia Cabeza* por la causa nº 23890

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Bilbao, El día Julio de 1.944
 EL DIRECTOR,



DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE

Badajoz

50

eg-11-V

DIRECCION PROVINCIAL DE BILBAO

CONDICIONAL

Nº 6355

A los efectos de legalizar la situacion del censo dependiente de este Establecimiento, *Angel Garcia Cabeza* ruego a V. S. tenga a bien remitir a esta Direccion resoluciones definitivas recaídas en procedimiento sumarisimo nº 23890 seguido contra el mismo y visto ante Consejo de Guerra de la Plaza de *Merida*.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Bilbao, 17 de Mayo de 1.934
EL DIRECTOR,



Abogado del Juzgado de Ejecuciones de

Badajoz

Causa n.º 3289 del año 1939

Condena del procesado Hugel Garcia Cabezas
 hijo de Rose y de Madia, natural de Guachol, provincia Jadajoi
Guachol, provincia Jadajoi, estado Corado, profesión Campo, estatura
 centímetros, señas particulares

detenido el día 8 de Abril de 1939
 en libertad provisional el día 19 de Julio de 1940
 condenado a la pena de veinte años de reclusión
 por la do Seis años de Prisión Mayor
 en prisión preventiva y se le abonan cinco años, cuatro
meses y cuatro días.
 por cumplir y quedará en prisión diez meses y veinti
dos días. Se le condena el día ocho
de Abril de mil novecientos cuarenta
cinco

Años	Meses	Días
6	-	-
5	4	2
-	7	26



Jadajoi 12 de Agosto de 1947
 El Jefe de Sala
Diego Lopez

CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

de la hoja n.º

de la causa n.º

23890/39

REPOSICION DE PRISIONES

Mano Cabeal
Ejecutorial n.º 2 Badajoz

20 AGO. 1944

REGISTRO CENTRAL DE
PENADOS Y REBELDES

de 19

9-11-44

9. 11 - 5

52



PROVINCIAL

BILBAO

SECRETARÍA

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que, en el día de la fecha, y procedente de ese Juzgado de su merecido cargo, se ha recibido en esta Dirección el testimonio de resolución y liquidación de condena correspondiente al encartado en el mismo num. 23890

ANGEL GARCIA CABAZA

Lo que comunico a V. S. para su superior conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 16 de Agosto de 1914.

El Director,

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'PROVINCIA DE BILBAO' and 'SECRETARÍA' around its perimeter. The signature is a complex, sweeping scribble that crosses the entire stamp.

DEL JUZGADO DE EJECUCIONES Nº 2

HADAJOS

General de la Primera Región

Estado Mayor

9-11-74 54

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

4.º (Testimonios)

Número 2

Madrid, 28 de Agosto de 1944

El Capitán General de la Primera Región
Juzgado de Ejecutorias letra N.º 2

~~PLAZA~~

Madrid

su escrito de R. del actual se
hizo en este Centro, testimonio de la re-
caída en el procedimiento núm. 23890

Angel Garcia Cervera

Transmitido

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección,

P. a
José Martín





PROVINCIA PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARÍA

Responsabilidades Políticas

9. 11 - 72

15

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha 10 de agosto
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 33890 de
1939 instruida contra el encartado

Angel Garcia Galinas

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 10 de agosto
de 194 4

El Secretario,



Jefe Militar de Ejecutorias, e Secretaría.

Plano

Gráfica Extremeña - Badajoz

9-11-45

55.



Una vez firmado y enterado por el interesado, adjunto tengo el honor de devolver a V. carta-orden del vecino de esta localidad ANGEL GARCIA SARRIAS.

Cumpliendo su escrito de fecha 12 del actual Negl^o 2^o.

Dice guardia a V. muchos años.
Hornachos 17 de Agosto de 1944.

EL COMANDANTE EN JEFE DEL POSTO, P. A.

El Guardia 2
Luis Pineda
Tiznado Alvarado

Militar del Juzgado de Ejecutorias n^o 2.

BAJAJOS

NOTA. - Caso de no haber firmado estampara la huella dactilar. - V.

del Guadarrama

REGION

REGIMIENTO MILITAR

numero

adajoz

del 19 39 contra

Garcia Calera

adhesion a

de Jose

provincia

vecino

provincia

estado

del campo

medida un metro y

series particulares

INTERROD

del interuado

de Garcia

H

Valita en calle

nº 19

mandante del

Por la presente carta orden espero notificara al vecino de esa localidad que al mar- se se le instruyó se ha dictado sentencia por el Consejo de Guerra de Almonda-

condenándolo a la pena de 30 años de Reclusion Mayor

la cual ha sido conmutada por la de 6 años de Prision Menor

cuya resolución es ya firme por aprobación del Exemo. Sr. General Jefe de esta División; debiendo V. S. decretar la prision atenuada que sufrirá en su domicilio del cual soldrá para su trabajo habitual, y cuando sea requerido por la Autoridad Judicial, mientras le dure la prision atenuada; significándole que para el cumplimiento de la pena le sirven de abono restándole por cumplir

Encarezco el cumplimiento de la diligencia anterior, mediante la revolucion de esta carta orden.

guarde a V. S. muchas ahoas.

de 1944

H. Gomez Juez



Handwritten signature of H. Gomez

mandante del Tercio de la B. C. de Hornachos

DIAGO LOPEZ BUENO, COMANDANTE DE INFANTERIA

Jefe Militar num. 2 de Ejecutorias.

C E R T I F I C A D O: que teniendo que nombrar Secretario para que me auxilie en la tramitación del presente L. D., y en uso de las facultades que me están conferidas, designo para desempeñarlo al Soldado de Infanteria Juan Márquez del Amo

que lo es de este Juzgado, quien a mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, así como de las atribuciones inherentes al mismo, manifestó no tener incompetibilidad alguna para ejercerlo, jurando cumplir bien y fielmente con las obligaciones del mismo.

Y para que así conste, extiendo al presente que firma conmigo en Badajoz a veintyquinta de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Diago Lopez

Juan Márquez

51

111.- En la Plaza de Basajor a veintidós de febrero de mil novecientos veinte y cinco.

Por recibida propuesta de libertad definitiva que propone la Prisión Provincial de Bilbao a competencia de Dictamen del Excmo. Sr. D. Juan García Carreras, Jefe General de la Primera Región de Femenil, y nueva de los corrientes; a fin de que se remitiese copia de las propuestas una vez informada y acompañada de opinión de consulta a expresada Autoridad, para ser cumplimentado el Dictamen indicado, relativa a las propuestas al encartado ANTONI GARCIA CARRERAS. Lo mando y firma S. S. de lo que yo el Secretario una vez cumplido. Doy fe

112.- En la Plaza de Basajor a veintitres de marzo de mil novecientos veinte y cinco.-

Por recibida propuesta de libertad definitiva acompañada de dictamen de consulta de aprobación, por virtud de los cuales se le concede la misma al encartado ANTONI GARCIA CARRERAS; S. S. dispuso se uniese a la presente causa y se remitiese copia de los mismos a la Prisión Provincial de Bilbao, inmediatamente el oportuno couse se recibá.-

Lo mando y firma S. S. de lo que yo el Sec. terio una vez cumplido. Doy fe

19.
9-11-45



2046
Dpt



Señor.

En cumplimiento a su superior
Dictamen de fecha 19 de los corrientes
antes; se junto tengo el honor de
remitir a la respetable Autoridad
de V. E. propuesta de libranza de
definitiva una vez informada relati-
va al penoso ANGEL GARCIA CABREDA,
sejuntamente el mismo tiempo liqui-
dacion de condena asociada de la
causa nº 8.890/38 que contra el
mismo instruyo.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 27 de febrero de 1945

EL COMANDANTE JEFE.-

*Diego López
Duché*



v.g.

Núm.º 18241
Entrada 2-2-45
Salida 8-2-45

60

YOPE BUENO, COMANDANTE DE INFANTERIA, JUEZ MILITAR DEL JUZGADO DE MEXICO DE LA PLAZA DE BADAJOZ Y COMO TAL DEL PROC. PENAL N.º 23890/39, CONTRA ANGEL GARCIA JABEZAS, A V.E. TIENE EL HONOR DE EXPONER:

En el concenso ANGEL GARCIA JABEZAS, segun el resultado de los hechos por el encartado realizo lo siguiente: Socialista al estallar el movimiento del 18 de Marzo la Municipalidad designado por el Ayuntamiento izquierdista como despues de las elecciones de 1935 y en el que figuraba en funci- + las de Antonio Godoy, por orden del + de las una y otras por cu- + pio estuvo a varias personas de cercanas habiendo maltratado al joven + de Remedo Malmeiro y otros y formo parte de los que en cuadrilla on y robaron el cortajo de Don Leopoldo Baza llevandose quince mil pes- + despues entrego el Alcaide Antonio Godoy. Al liberarse el pueblo moro- + los alrededores no se sabe con que intencion y hubo una tarde a la + de sorprendente en este la terminacion de la guerra.

Folio 40 obra sentencia de Consejo de Guerra celebrado en Almagro de Mayo el + de noviembre de 1939, por la que se le condena a la pena de TRINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, como autor de un delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR. Folio 41 obra Dictamen "unitario" de fecha de 19 de Julio de 1940, por + se hace firme la Sentencia antes citada.

Revisi- + on de Examen de Penas de fecha 7 de Abril de 1943 de la condena + de TRINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR por la de SEIS AÑOS DE PRISION ME-

...to, lo expuesto y estimado el Juez que sugiere haber dado cumplimi- + su superior. Dictamen de fecha 19 de los corrientes; tiene el honor de + a la + de Autoridades de V.E. para la resoluci- + que estime per- + .



Bases for 27 de febrero de 1945.

Diego Lopez

condenado del tiempo de condena del penado Amosel Garcia Salas
 años, hijo de José y de Maria natural de Hornachos
 de Badajoz vecino de Hornachos piva de Badajoz
 de Corado profesión. del campo

obtenido el día 8 de Abril de 1.939
 se ejecutoria la sentencia el día 7 de Abril de 1.943

	Años	Meses	Días
condenado a la pena de <u>Seis años de Reclusión</u>			
Commutado a <u>Seis años de Prisión menor</u>	6	-	-
estado en prisión preventiva y se le abonan <u>cuatro años</u>	4	-	1
Quedan.....	1	11	29

debe por cumplir desde el día 8 de Abril de 1.943 al día 7 de Abril
1.945 de Abril de mil novecien-
cuarenta y cinco.

Badajoz de 1.945
 EL COMANDANTE JUEZ.

Diego Lopez



General de la Primera Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

JUSTICIA

No. 22 A.G.

Número

49

Madrid, 9 de Febrero de 1945

El Capitán General de la Primera Región

EXCMO. SR. AUDITOR GENERAL DE GUERRA

Avd. del Generalísimo nº 13 PLAZA

Los efectos de dictamen, remito a V.E. la adjunta
cuenta de licenciamiento definitivo a favor del pe-
ANGEL GARCIA CABEZAS.

Transmitase

De Orden de S.E.

El Coronel de E.M. Jefe de la Sección

P.A.

v.g. *[Handwritten Signature]*

AUDITORIA DE GUERRA 1ª REGION MILITAR	
Núm.	11118
Entrada	10.2.45
Salida	20.2.45



g-11-v 62



PROVINCIA DE BILBAO

RECEBIDO
CAPITAN GENERAL DE LA 1.ª REGION
Fecha 31 ENE 1945
N.º
ENTRADA

Excmo. Sr.:

A virtud de lo preceptuado en el art. 118 del vigente Reglamento de Prisiones, tengo el honor de elevar a V. E. propuesta de licenciamiento definitivo para el día 7 de Abril de 1945 del penado que al margen se filia, porque en dicha fecha dejará extinguida, en el Establecimiento de mi cargo, la pena que le impuso Seis años conmutada

Angel Caberas
2389
Almendralejo
R. Rebelión
Seis años conmutada

con fecha 7 de Abril de 1943 según liquidación de condena practicada por la Secretaria del Tribunal Sentenciador y aprobada por éste que obra en el expediente penal del interesado, cuyos demás datos al dorso se expresan.

Ruego a V. E. se digne comunicarme su resolución con la antelación oportuna, a los efectos de tal licenciamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bilbao, 26 de Enero de 1945

El DIRECTOR.

Capitán General de la

Región Militar.

Madrid

... CORTES Y SAN DE LA ... DE LA ... DON FELIPE GARCIA ... Y ... DE ...

... que en el expediente del ... *Angel Garcia Caberas* ... de la siguiente liquidación de ...

... DE LA ... 2389 ... DE ... *Almendralejo* ...

... a prisión en	8 de	<i>Abril</i>	de	1939			
... a ejecución la sentencia el	7 de	<i>Abril</i>	de	1943			
... a la pena de		<i>conmutada</i>			6	-	-
... que lleva en prisión y de lo abona					5	5	-
... de cumplir mediante este abono					-	7	-

... LA ... el 7 de *Abril* de 1945

... Hay un sello que dice: *Juzgado Militar Exento nº 2 Badajoz*

... certificado que ha validado por el trabajo - años - meses y ... el 7 *Abril* 1945

... conste y unir a la propuesta de liberación definitiva, expido ... con el visado del ... y sellado con el ...

... Y ... EL DIRECTOR ... *[Signature]*

[Large Signature]

Vista la presente propuesta de licenciamiento definitivo que pro-
cede a favor del Prision Provincial de Bilbao
a favor del ANGEL GARCIA CABEZAS
pase al Juzgado de Ejecutorias Badajoz para que con devolución
y acompañe liquidación de condena.

Madrid, a 19 de febrero de 1945

El Auditor General,
P. D.



[Handwritten signature]

12271

EXCMO. SR. :

Esta la presente propuesta de licenciamiento definitivo que pro-
viene de la Comandancia Provincial de Bilbao a favor del
ANGEL GARCIA CABEZAS que dejó extinguida su con-
dena el día 7 de abril de 1945 y hallándose conforme la li-
cenciación practicada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 698
del Código de Justicia Militar.

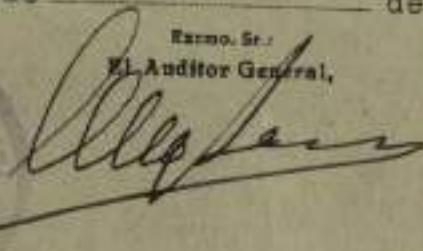
PROCEDENTE que por V. E. se acuerde prestar su conformidad
al licenciamiento definitivo del encartado de referencia, con fecha
de 13 de abril de 1.945

V. E. resuelve de conformidad, deberá notificarse lo acordado a
la Sección del Establecimiento Penitenciario remitente, devolvién-
do los autos al Juzgado de Ejecutorias de Badajoz a tales
efectos.

E. no obstante resolverá.

Madrid, a 8 de Marzo de 1945

Excmo. Sr.
El Auditor General,



Madrid, 21 de Marzo de 1.945

De conformidad con lo propuesto en el anterior dictamen, acuerdo aprobar el licenciamiento definitivo del penado ANGEL GARCIA CABRAS, con fecha 7 de Abril de 1.945.

Pase al Juzgado de Ejecutorios de Badajoz para cumplimiento y notificación al Establecimiento Penitenciario remitente.



24

Munoz

CAPITANIA GERAL DE LA 1.ª REGION
SECCION DE JUSTICIA
21 MAR 1945
SALIDA

G-11-Ve

68

PROVINCIAL

BAJO

CIÓN

106

Con su escrito _____
de fecha 23 actual han tenido entrada
en esta Prisión los documentos del margen,
relativos a ANGEL GARCIA CABEZAS
Licenciamiento definitivo

Lo que tengo el honor de participar a V. S.
como acase de recibo que me interesa _____

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 28 de Marzo de 1945

EL DIRECTOR



[Handwritten signature]

JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIONES Nº 2

BADAJOS

g-11-V 69



JURISDICCION PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARIA

Administración Política

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha del ayer
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23890 de
19 39 instruida contra el encartado
Juan Antonio Pineda
Jandor —

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 9 de enero
de 1945

El Secretario,

Puyelrangue

Juez Militar de Ejecutorias, Secretaria. 2

Plans

General de la Primera Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

de JUSTICIA

Clase 1.º B)

Número

34

Madrid, 28 de 3 de 1945

El Capitán General de la Primera Región
al Juzgado Militar *Eventual* núm. 2

PLAZA
Realojos

En su escrito de _____ del _____ se
recibió en este Centro, testimonio de la re-
caída en el procedimiento núm. 23890

a *Sacramento Prudencio Sanchez*

Transmitido.

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección.



H. Amador

70.

8:11

y-11-U 71.



JUDICIA PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARIA

Responsabilidades Políticas

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha de ayer
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23810 de
19 29 instruida contra el encartado
Rafael Sanchez Calderin

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 9 de Marzo
de 194 5

El Secretario,



[Firma manuscrita]

Juez Militar de Ejecutorias, Secretaria. 2

[Firma manuscrita]

B = 11 = 5.

73

General de la Primera Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

de JUSTICIA

ado 1.º B)

Número 35

Madrid, 27 de 3 de 194

El Capitán General de la Primera Región

al Juzgado Militar ^{Ejecutorio} Especial núm. 2

PLAZA
Badajoz

su escrito de del se
bido en este Centro, testimonio de la re-
ca recaida en el procedimiento núm. 2889

Rafael Sanchez Calderon

Transmitir:

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección,

A. Alvarez



CARTELA NUMERO 23970 DEL AÑO 1939

73.

En el tiempo de comparecencia del pido Alfonso Pedro Solaado
hijo de Antonio y de Maria natural de Tomascho
vecino de San Pedro piva de Sadaco
profesión Zapatera

En el día 14 de Abril de 1939
se cumplió la sentencia el día 15 de Diciembre de 1938

condenado a la pena de 30 años de Reclusión M.
una vez un día de Reclusión M.
en prisión preventiva y so. lo abona 7 años
7 un día

Años	meses	Días
20	.	1
3	0	7
16	3	50

Quedan

por cumplir desde el día 16 de Dic de 1938 al día 14 de Abril

condena el día cañone de ... de ... al revelentes

... ...

adujos e de Mario de 1945.
AL ...



Lugo Lopez

la hoja núm. *100*

de la causa núm. *2890374*

Antonio Cordero Celso
Estado Militar *Exposición N: 2 de*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y REFORMA SOCIAL
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y RECLUSOS
9 MAR 1945
JEFE DEL REGISTRO

G-11-V. 75.



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
BADAJOZ
SECRETARIA

Libertades Políticas

De orden de la Sala participo a
V. S. que se ha recibido con su ofi-
cio de fecha de ayer
el testimonio de la sentencia dictada
en la causa núm. 23890 de
1929 instruido contra el encartado
Antonio Godoy del
gado

Dios guarde a V. S. muchos años.
Badajoz 2 de enero



El Secretario,

[Firma manuscrita]

Juez Militar de Ejecutorias, Secretaria.

2
enero

g-11-20 76

General de la Primera Región

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

de JUSTICIA

Estado 1.º B)

Número 30

Madrid, 28 de 3 de 1941

El Capitán General de la Primera Región

al Juzgado Militar ^{Excentricas} eventual núm. 2

~~PLAZA~~
Padrejo

on su escrito de _____ del _____ se
cibido en este Centro, testimonio de la re-
ion recaída en el procedimiento núm 23290
do a Ruturo's Gordoy Delgado

Transmitase:

El Coronel de E. M. Jefe de la Sección.

A. Amenas



g-11-V

Consecuente a su escrito de fecha 2 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que ANTONIO GODOY DELGADO, se halla en libertad y el cual reside en Sevilla, Calle Santa Paula n.º 5, ignorando los familiares del mismo de la Prisión que fue liberado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Heraachos 7 de Marzo de 1.945
EL COMANDANTE DEL PUESTO,

*Abueiras Astasio
Rodríguez*

Comandante Juez del Juzgado de Ejecutorias n.º 2.
BADAJOS

PROVINCIAL

g 11 v^m

78.

DE MALLORCA

DIRECCION

-1539

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en esta Dirección su oficio de fecha 2 del actual, con testimonio de sentencia y liquidación de condena, practicada en la causa nº 23890 de 1.939 contra ANTONIO GODOY DELGADO.

Lo que con esta misma fecha remito al a Prisión Celular de Valencia, por haber sido trasladado a dicha Prisión desde el extinguida Colonia Penitenciaria de Formentera.

Dios guarde a V.S. muchos años
Palma, 9 Marzo de 1.945.

EL DIRECTOR,



DE EJECUTORIAS Nº 8 DE

BADAJOS.

PROVINCIAL

Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en esta Dirección, por conducto de varias Prisiones y precedente de ese Juzgado de su merecido cargo, testimonio de conmutación y nueva hoja de liquidación de condena del penado ANTONIO GODOY DELGADO, significándole que el mismo fué puesto en libertad condicional con destierro, el día 29 de febrero de 1944, fijando su residencia en Sevilla, sin que conste domicilio.

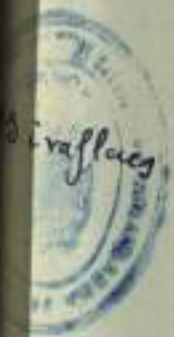
Dios guarde a V.S. muchos años.
Lérida, 24 de marzo de 1945.



Francisco del Barrio

Militar de Ejecutorias núm. 2.

BADAJOS.



Adjunto. Tengo el honor de devolver a V.S. una vez firmada por el interesado, la copia, con el orden que me fué remitida por su autoridad el día 14 del pasado mes de Marzo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Sevilla 16 Abril de 1945
El Comandante Puerto
Francisco del Barrio

Comandante Jefe Instructor Juzgado Militar de Ejecutorias Núm. 2 "Badajós"

9-11-45

NOTA: Caso de no saber fin
may, estampara la huella
dactilar.



Reyno del Guadarrama

REGION

GRADO MILITAR

Ejército

Divisiones

Badajoz

23890 del 1939

contra

Padre Delgado

de Adhesion a la

Revolucion de Antonio

Manera natural de

Badajoz provincia

Badajoz vecino

Sevilla provincia

estado

profesion zapatero

estatura un metro 7

Señas particulares

ENTERADO

ma del interesado

Padre Delgado

Por la presente carta orden espero notifi-
cará al vecino de esa localidad que al mar-
gen se expresa, que en el procedimiento que
se le instruyó se ha dictado sentencia por
el Consejo de Guerra de Almudena
Leja, 3 - Noviembre 1939
condenándolo a la pena de 30 años de
reclusion mayor

la cual ha sido conmu-
tado por la de 20 años y 1 día
de R. Mayor

cuya resolución es ya firme por aprobación
del Excmo. Sr. General Jefe de esta Divi-
sion, debiendo V. S. decretar la ~~prision~~
~~destruida que sufrirá en su domicilio, de~~
~~cual saldrá para su trabajo habitual,~~
cuando sea requerido por la Autoridad Ju-
dicial, mientras se dure la prision ~~atempora~~
significándole que para el cumplimiento de
la pena le sirven de abono

Encarezco el cumplimiento de la diligen-
cia anterior, mediante la devolucion de esta
carta orden.

Dios guarde a V. S. muchas años.
Badajoz 14 de
marzo de 1945

El Comandante
Diego Lopez

Comandante del Cuartel de la B. L.
de Sevilla

NOTA: Caso de no haber firmado,
entonces la vuelve a dictar.

82

VIS

STA

Ames

de



Arma del Guardarroma
DIVISIÓN

Arma de Ejecutorias

Numero 2
de 1937

1937, 1937, contra
la Sanchez
ción

Nombre de Antonio
men natural de
achet provincia
zapí vecino
naciel provincia
Majoz estado

Profesión dulcora

Caratura no metro y
otras particulares

ESTRADO.
de la intersección.

Paula Sanchez

Por la presente carta orden espero notificará al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado por el Consejo de Guerra de Almendralejo el día 2 de Noviembre de 1937 sentencia, por la que se le absuelve libremente, cuya resolución es ya firme por aprobación del Excmo. señor Jefe de esta División, dictada el día 1 de Julio de 1940

Debieron decretar su libertad definitiva y dar cuenta a este Juzgado con la máxima urgencia, con la devolución de esta carta orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Dada en el día de 1 de Abril de 1940

El Com. Juez,

Diego Lopez



Comandante de la Guardia
de
Municipal de
Hornachos

NOTA: Debe de no haber firma
e compare la nueva notificar.-



Ministerio del Guadarrama
DIVISION

Militar de Ejecutorias

Por la presente carta orden espero notificará al vecino de esa localidad que al margen se expresa, que en el procedimiento que se le instruyó se ha dictado por el Consejo de Guerra de Almendralejo de 3 de Noviembre de 1939 sentencia, por la que se le absuelve libremente, cuya resolución es ya firme por aprobación del Excmo. señor Jefe General jefe de esta División, dictada el día 17 de Julio de 1940.

Debien to decretar su libertad definitiva y dar cuenta a este Juzgado con la máxima urgencia, con la devolución de esta carta orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Dada en 21 de

Abril de 1940

Excmo Juez.

Diego Lopez



1939 del 17/39 contra
Almendralejo
Almendralejo

U
de Abad
de Abad natural de
de Abad provincia
de Abad vecino
de Abad provincia
de Abad estado
de Abad profesión

matrícula en su registro y
de las participaciones

Almendralejo
Almendralejo

Comandante de Almendralejo de la
Guardia Civil de
Municipal de Almendralejo

542

SENTENCIA DEL JUZG.) No Badajoz a veinte de Abril
Utrera de mil novecientos cuarenta
y cinco

practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia dictada contra Angel Garcia Labra y de mas unida; la liquidación de condena, hoja penal, couse de recibº de los testimonios y la notificación al penado, remítase a la Autoridad Judicial para estadística y archivº si lo estime procedente, dejando nota bastante, constando de - 84 - folios útiles.

Lo mandó y firma S.S. de lo que yºe el Secretariº una vez de-
do cumplimiento certificº y Dºy Fº.

López

Muñoz

EXCMO. SR.:

Examinadas estas actuaciones previa la posible y conveniente selección llevada a cabo para reducir gradualmente la complicación de un problema, resulta que resueltas y paralizadas en el Juzgado de Ejecutorias, integran un elevado volumen procesal; prescindiendo por el momento, en virtud de imperiosas razones de orden práctico, tanto del trámite de Estadística como de los de cumplimiento que no suscitan una exigencia de eficacia inmediata; habida cuenta de que en cuanto a los procesos derivados de la presente rebelión es preciso considerar que en el transcurso de tiempo, un complejo de muy variadas circunstancias y disposiciones vienen en cierto modo a enervar el interés de la actuación omitida en su oportunidad, estima el que suscribe

ES PROCEDENTE que en el estado en que se hallan, pendientes de ulteriores incidencias, y en perjuicio de lo que en su día y una vez normalizado el servicio en los Juzgados pueda decidirse, se acuerde su archivo en esa Capitanía General.

V. E. no obstante resolverá. ENE 1947

Madrid, octubre de 1946.

Excmo. Sr.:
EL AUDITOR GENERAL

D. D.



[Handwritten signature]

(Urgentísimo)
AUDITORIA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DEL SUR

Consejo de Guerra Permanente

DE LA PLAZA DE

BADAJOS

Plaza de Almendralejo

Año de 19 39

CAUSA núm. 2279 de 1939 del Consejo

CAUSA núm. 23890 de 1939 de Auditoria

CONTRA

Antonio Goupy Delgado, y tres más.

DELITO

Rebelión M. y Auxilio a la Rebelión

Ocurrió el hecho el día 4 de Abril de 19 39

Se inició el procedimiento el día 22 de Junio de 19 39

Se terminó el procedimiento el día 18 de Septiembre de 19 39

DEL PROCESADO .

En prisión el . de . de 19 .

En libertad el . de . de 19 .

Declarado rebelde el . de . de 19 .

JUEZ INSTRUC. OR.

SECRETARIO:

FRAS-Cabrera y Lozano

José García Arco, s. de

Clase Honorario de Cuerpo

Reg. Inf. Castilla nº 3.

Abogado Militar.

contra Antonio Gascay, Facundo
Berny-Babera - el Presidente de la Junta
Pueblo de Hornachos - Provincia de Badajoz N.º 1

Ficha clasificadora de presentados y prisioneros procedentes de zona roja.

2279/23890 de 1939

Apellidos Gascay Delgado nombre Antonio
Fecha de nacimiento 25 Mayo 1.909 estado soltero profesión _____
Padre maria vecino de Hornachos hijo de Antonio
Madre maria vecinos de Hornachos

Lugar y circunstancias Masada de sacinto, Valencia, rendición
Ciudades en las que ha residido desde el seis de Octubre de 1934 Hornachos, Castuera
Arragosa, Madrid, Campanario, Real. Santuario de la Cabeza

Se vio en el Ejército con caracter voluntario desde 1º Enero 1.937 hasta Marzo 1.939
ostentando los empleos de escribiente y cartero

Perteneció al S. I. M.º no ¿fue miembro del S. I. E. P.º? no
¿fue en las Brigadas de Guerrilleros? no

¿fue observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafección a la Cau-
sación Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: Antonio Balas
Lopez, Capitan E.M. y Capitan y Teniente de Intendencia

¿fue observado durante su permanencia en ella se destacaron por su desafección a la Cau-
sación Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguientes individuos: Antonio Balas
Lopez, Capitan E.M. y Capitan y Teniente de Intendencia

¿fue sorprendido el movimiento en Hornachos
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista

¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista
¿fue en la situación política anterior y posterior al movimiento socialista



Manuel Ponce
Antonio Gascay
Facundo
Berny-Babera

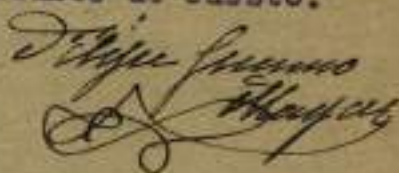
CIVIL.
Eada, Joz
Hornachos

en cumplimiento a las instrucciones dictadas por su Excelencia el Generalísimo, de fecha 25 de Abril próximo pasado para que se unan a las fichas originales sendas certificaciones de las conductas y antecedentes de los individuos que figuran en las mismas, Antonio Godoy Delgado.

Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que este individuo es persona de malísima conducta y antecedentes, figuraba afiliado a la Juventud Socialista siendo uno de los principales organizadores en el año 1932, desempeño los cargos de tesorero, contador y presidente de dicha Juventud en el años 1936 formo parte del comité Nacional de Juventudes vocal de la casa de Pueblo, desempeño el cargo de Alcalde en la dominación marxista, distinguiéndose como uno de los principales propagandistas del fenecido frente popular como alistador de las masas para llevar a efecto la Victoria y la Comisión de hechos intervinieron en cuantiosos actos se verificaban en requisas y saqueos a sí como en el encarcelamiento de personas de orden. hizo requisas en cortijos robo de ca

baterias y dinero, vino a atacar el pueblo y tomarlo
dia 14 de Agosto de 1936, con Anacoluma Roja tomó por
el robo siendo el principal directivo en el cortijo de
de Sierra a D. Leopoldo Bazo, haciendole entregar a
por orden suya quince mil pesetas de las que se le ha
venido cuatro mil entregandole a la novia en dia que
del pueblo once mil pesetas, rescatandose de esta och
quinientas rescatandose de las quince mil en total
mil quinientas, que con el atestado instruido han sid
gada al Excmo Sr. Gobernador Militar de esta Plaza, in
en el asalto y saqueos a dos casa de dos vecinas de
siltando uno herádo de donde se llevaron los asaltan
nero, halasajas, ropas, y todo cuanto encontraron a su
este dia se presentó este individuo con varios mas de
asaltantes a tomar el pueblo siendo este el principal
gente, asaltaron viniendo este con los asaltantes de
Casa Cuartel de la Guardia Civil cuando esta estaba s
nada, bajo el precepto de que en dicha casa Cuartel
armas forzando todas las puertas de las dependencias
vándose los asaltantes cuanto quisieron y encontraron
pase.

Dios Guarde a V.S. muchos años
Hornachos 23 de Mayo de 1.939
AÑO DE LA VICTORIA.
El Comandante de puesto.



Excmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejercito del Sur pri
Zona

(M E R I D A)

H38.

En contestación a su oficio por el que solicita informes de vecinos de esta localidad procedentes de la que fué zona roja, tengo el honor de participar a usted que según resulta de los datos que me suministran los Agentes de mi Autoridad ANTONIO GODOY DELGADO era de regular conducta, de filiación política socialista avanzado, era propagandista y agitador empleando en su verborrea frases calumniosas para los elementos y entidades de orden, así como incitando a las masas a la revolución, cuando fué destituido el Ayuntamiento de derechas que se hicieron cargo de la Corporación Municipal los marxistas fué elegido Primer Teniente de Alcalde y como tal y no desempeñando la Alcaldía en aquella época y antes del Movimiento practicó detenciones por su cuenta entre los elementos de orden siendo una de estas personas el señor Cura Párroco, el Cabo de la Guardia Municipal y otras más. Durante el período que este pueblo estuvo sometido al dominio rojo, como Alcalde Presidente ordenó y practicó personalmente detenciones, atropellos, coacciones y vejaciones, registros domiciliarios y requisamiento, usó armas así como fué uno de los que tomaron parte en el ataque que los rojos llevaron a efecto sobre este pueblo ya liberado el día 14 de agosto de 1936 en el que hubo que lamentar la muerte de tres jóvenes, Referido día como dirigente de la turva marxista intervino en los asaltos y registros domiciliarios a las casas de D. José López Caballero, que fué objeto de malos tratos de palabras y obras tanto él como su familia y su hijo sacerdote, en la de D. Jorge García Santisteban y varias más.

En mi opinión este individuo, como uno de los principales dirigentes, es responsable del ataque de la columna Carton a este pueblo el día 14 de agosto de 1936, pues ésta vino a atacar en la creencia de que esta villa podía ser impunemente saqueada y asesinados los elementos dirigentes de derechas. Esta opinión la fundamento en la frase dirigida

por las Milicias rojas (forasteras) a los de Hornachos al ser rechazado el ataque y tener algunas bajas: "son unos canallas, nos han engañado, no dijeron que solamente había cuatro escopetas rojas", refiriéndose a esta frase la oyeron bastantes vecinos de esta localidad, entre ellos el industrial Juan Lar Valdés y Enrique Valdés Pérez, siendo de concepción lógica que al llamar canallas se referían a las fuerzas de la columna a los dirigentes marxistas de este pueblo, que eran los que le habían engañado al asegurarle la inferioridad de la defensa de esta población.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 23 de mayo de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde



J. Sánchez

Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta

HORNACHOS.



MRE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS A. B. N. E.
HORNACHOS (Badajoz)

DELEGACIÓN DE INFORMACIÓN,
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Nº 24

Contestando a su oficio de fecha 9 de los corrientes tengo el honor de informarle sobre el vicio no de esta y precedente de Zona 2 Roja ANTONIO GODOY DELGADO.

Este es uno de los principales dirigentes marxista, teniente Alcalde del Ayuntamiento marxista, antes había sido el Presidente de la Juventud Socialista.

En dominio Rojo practicó muchas detenciones y estubo activísimo en cuanto en favor del marxismo se ocurría, en saqueos hizo cuanto pudo hasta llegar al atraco de mano armada.

Es uno de los principales directores y orientadores a la Columna Carton en el ataque que diere al pueblo el día 14 de Agosto de 1938, en cuyo día fué uno de los que robaron despues de caer las puertas de la casa del vecino de esta D. José Lopez Cabllero y la de D. Gregorio Garcia, robando a sus dueños y queriendolos asesinar los que dejaron detenidos mientras veian de tomar el pueblo para después asesinarles

Dios Guarde a V. Muchos años
Hornachos 17 de Mayo de 1939
Año de la Victoria

¡Arriba España!
Saludo a Franco
¡Arriba España!

Sr. Comandante Militar del Puesto de la G. C. de Hornachos

ESTADO INSTRUIDO A
INDIVIDUO PRESENTA
DE LA QUE FUE ZONA
IA POR ROBO.....

Felipe Guerrero Mayer, Guardia segunda de la Cuarta Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, en la actualidad Comandante del puesto de Hornachos y Comandante Militar por el presente atestado hace constar que sobre las diez y siete horas del día anterior de Abril del año mil novecientos treinta y nueve, hizo su presentación en este puesto al natural de Hornachos Antonio Gadeo Delgado procedente de la Zona que fué Roja Arenas de San Juan (Ciudad Real) el que interrogado por el que suscribe por las Generales de la Ley para que diga su nombre, apellidos y de haber permanecido durante el Glorioso Movimiento Nacional, así como su actuación en este pueblo como Alcalde fué del mismo y en sus alrededores por donde merodeó y tuvo escapado durante la dominación marxista y que día nació de este pueblo, dijo llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, soltero, hijo de Antonio y María, oficio zapatero, habitante en calle Espartaco, que se marchó de este pueblo el día diez de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, refugiándose en varios cortijos de esta demarcación donde tenía a sus familiares, y después a Castuera, marchándose a continuación a Madrid, de este regresó a Esparrago de Leres, estando con sus familiares unos quince o veinte días y después a Caparrío donde se encuadró en el Ejército Rojo como voluntario en el primer Batallón de diez y seis Brigada Mixta, perteneciente a la sesenta y seis División, siendo Jefe de este Batallón un Jefe de Milicias llamado Manuel Alejandro Muñoz, natural de Ayamora, marchando con el Batallón al frente de Andalucía (Jen) dicho Batallón fué el que tomó parte activa en el combate por tomar el Ermita del Santuario de la Cabeza donde se hizo un fuerte con la escasa fuerza que tenía el heroico y notable olvidable Capitán Don Santiago Cortés, cogiendo a las fuerzas y personal que habí prisioneros, donde endanté dicho Capitán la muerte gloriosa, permaneciendo en dicho frente unas cinco o seis meses marchando después a Madrid, a prestar servicio de atrincheramiento como fuerzas de choque que donde permanecieron unas , marchándose después al Ejército de Levante donde permanecido veintidós o veintintiseis meses hasta el total exterminio de la Canalla marxista, regresando a Arenas de San Juan a recoger sus familiares para venirse a su pueblo.

Interrogado por el que suscribe, para que diga su actuación como Alcalde de este pueblo desde que eliminado el Alcalde de en propiedad que fue enroclado por el mismo y quien ordenó las detenciones del personal de derechas que fueron encerrados en el Ermita de San Roque y toda su actuación durante la permanencia en este pueblo dijo: que lo aver parte de los detenidos de reha que esta ben en San Juan que los tuvo su antecesor Manuel Cerro-Acedo (difunto) y el solo ordenó la detención de Don Juan Rodríguez, Cura del Párroco que la hizo personalmente acompañándole al Cabo de los municipales Francis Delgado Maciño, a Adria Villarreal Acado, cabo de la Guardia Municipal de la actuación de las derechas, a Tomas Sanchez Diaz, guardia municipal con la misma actuación, el veci de Arroyo de San Serván Doña, Luis Lopez Ramirez, a un hermano de este llamado Don Angel y al guarda de dichos Arenas Lino Calero Acedo que se marchaban ya en un autovil para su pueblo interviniéndole dicho vehiculo y referido guarda un rifle que yevaba, fueren el pueblo de elencia del os Terres para traerlo a esta prision al abien vecino de este Don Laureano Sanchez Viznate, acompañándole al hacer estas detenciones al cabo de su guardia municipal unas veces y en otras un tal Manuel Cachadi Viznate.

Preguntado por el que suscribe si había ordenado las requisas de los casas propias de Doña Tomas Matso de Terres, la de Doña Josefa Gony la de Don José Spinal y

V.A. CIVIL
Badajoz
Hornachos

JUEZ INSTRUCT

Artes-Cabrera

Honorario del

Juridico Militar.

dando y averon todo cuanto requisaron en las mismas manifestaciones, que el no ordenó el requisiamiento de dichas cosas y si sabe que vino ordenado de Badajoz de la dirección de la Union General de Trabajadores teniendo una junta en la Casa del Pueblo nombrando Presidente y los miembros que componian dicho Comité que fueron los naturales y vecinos de este, Presidente, Manuel de la Cruz Gonzalez (A) de Minga, Secretario, Juan Manuel Benito, Juan Lopez, Vecinos, Gerónimo Sayavera, Benito Rodriguez Durán, Gabriel Divalo, Enrique Ponce Abasolo, Blas Durán, Juan Antonio Coceres Navarro y un hermano de este llamado Diego, Antonio Gabino Caballero, Manuel Reyes Flores y unicamente sabe que de dichas cosas vacó el Comité una gran cantidad de cosas y colchones y ropas y todo lo quisieron e instalaron un Hospital en la Plaza en el casino de los Señores y que el trigo de la casa de Don Jose Spinola le transportaron en un camión a la plaza del pueblo.

Preguntado para que diga si tomó parte o ordenó o si sabe que alguien le hubiese ordenado la requisita del ganado

que se llevaron de este término y de diferentes propietarios manifestó que él no tomó parte en tales requisas ni ordenó que nadie requisara en su nombre pero si sabe que todo este ganado fué requisado por el Comité que estaba constituido en los puertos igualmente

al rano y que este ganado lo llevaban a la estación de Astuera y allí lo vendian al Gobierno que tenia allí establecida una comisión encargada para comprar el ganado percibiendo ellos el importe de dicho ganado. Preguntado por el que se suscribe si tomó parte y se acordaba en el certijo de José Benitez el día que se presentaron unos individuos a recoger el ganado de don don señor manifestado " Que él estuvo en el certijo en

trece y trece del día veinticuatro ó veinticinco de Setiembre del año treinta y seis y le dijo el ganado que se marchara de allí con el ganado porque habia estado en el certijo de los puertos y le habia de decir a su convecino el Manolín y el Curita que lo requisarlo para llevarse al comité ignorando el día que quines pudieran ir por él marchándose a continuar para un certijo donde tenia sus familiares."

Preguntado por el que suscribe si el día veintisiete de Julio del año treinta y seis formaba parte de una comisión que vinieron a abrir el cuartel de la guardia civil de este pueblo y que origen tenia el abrir el cuartel dijo " Que la casa cuartel la abrió el alcalde en aquella fecha Manuel Cerro Acosta acompañándole el día del jefe de los municipales y otro municipal y que el origen de la entrada era el registrar las dependencias de dicho cuartel por tener desconfianzas que en

ese tiempo se ocultaran armas de fuego corroborando los detalles porque días anteriores se presentó al día siguiente en Villafranca de los Barros con un oficio que el entonces comandante de este puesto le entregó las armas de los particulares que accian estaban registradas en el cuartel.

Preguntado sobre lo que supiera de la desaparición de un vecino de esta Villa llamado Rosendo Sanchez que dono de la finca de la Tallisca y si él habia ordenado la detención de dicho sujeto dijo " Que él no habia ordenado la detención de dicho individuo que lo unico que sabe por que se le han referido sus compañeros José Sayavera y Agustín Rodriguez que el Rosendo fue detenido por tenerlo dos vecinos de Hornachos llamado uno Manuel

Duran Ponce (A) Molina y otro José Corve llevándolos conducido a la carcel de Retamal por haberlo denunciado estos dos ultimos de que el Rosendo se estaba llevando el trigo a Hornoschos para los facistas oyendole tambien decir a sus compañeros que de Retamal los trasladaron a Castuera a él y a otro vecino de esta llamado Pedro Duran no sabiendo despues de allí lo que halla sido de ellos, oyendole decir el Agustín Rodríguez y a Joaquín Sayavera despues que lo habian afosilado.

Preguntado por el que suscribe para que diga si uno de los dias del mes de Agosto fué con una partida de individuos y alzaron el cortijo de la Tallisca de Arriba de este termino propiedad de la vecina de esta Villa Dañ Felicita Marquez manifiesta "que es cierto se presentó el declarante acompañado de Joaquín Sayavera Aguilar, Los dos hijos del Curita, El Molina, José Corve, Angelito el de la Freilana, El Colgaine Pepe Magí, y José Zaché todos armados de escopetas y carabinas procediendo a abrir todas cuantas puertas habia en el cortijo unas a empujones y saqueando de dicho cortijo todo cuanto les vino en ganas llevandoselo y el declarante bajó solo al cortijo de Abajo y se llevó una yegua propiedad del vecino de esta Villa Juan Felipe Marquez quitandose lasdespues a éste una comisión en Esparragosa de Lares.

Preguntado por el que suscribe si es cierto que viniera al pueblo a atacarlo y tomarlo el dia catorce de Agosto del año treinta y seis y si tomó parte en los asaltos y requisas que hicieron en la casa de Don José Lopez Caballero y Don Jorge Garcia Santisteban manifiesta "que es cierto vino este dia el en union de Joaquín Sayavera, los dos hijos de Pedro Anselmo, José Zaché, Manuel Centeno, un hijo de Justo Perez, los del Curita, Juan Manuel Benegas José Magaz, uno apodado el Colgaine, Gabriel Dávala, Diego Rodríguez Alencro, (A) Niara, el mayor de los sileros, Herencio Jerrate, Ricardo Lopez Quintero (A) El Camisa, Manuel Garcia Castaño, hijo de Manila, Antonio Franco Menaya, los dos Llarinas, Juan y Francisco Ortiz Rangel, y un Miliciano forastero, todos armados con escopetas carabinas y pistolas a atacar el pueblo y tomarlo si podia, observando al llegar al pueblo que por el Puerto de Palomas entraban muchas fuerzas, enterandose despues que era una Columna Roja que la mandaba un tal Carten (Comunista) ya internados en el pueblo bajaron y al pasar por la ocalide Rio Noveno observaron que la casa de Don Jorge Garcia Santisteban vecino de este pueblo tenia las puertas destrozadas y como señal de haber sido saqueada: Como el declarante se niega rotundamente a decir que el no entro en dicha casa ni tomó parte en el saqueo y que si fueron los individuos que yegaron con el, dispuso el que suscribe un careo entre el declarante y uno de los individuos que le acompañaban ese dia llamado Manuel Centeno Orezo, mayor de edad, de estos vecinos sosteniendolo a presencia de dicho Alcalde que efectivamente cuando llegó a la puerta de dicha casa salian varios individuos hallandose en el interior los Alcaldes Antonio Godoy y Joaquín Sayavera en lo que se afirma y ratifica, firmando este careo en unia del Guardia que me acompañó en este servicio y el que certifica.

Manuel Centeno

A. Godoy

José Sayavera

Juan Sayavera

Interrogado que fue por el que suscribe si es cierto

para parte con los individuos anteriormente citados en la casa del vecino de esta villa Don José Lopez Caballero donde resultó herido dicho Señor y quien fuera el Autor que le causara las heridas, manifiesta, que es cierto que tomó parte y estuvo en la casa con todos los anteriormente citados, diciendo que no sacó nada si observó que el tal Pepe Magaz sacó un lío de ropas ignorando que clase de prendas eran, e Anselmo Buiza Agrás tambien observó que sacó otro lío ignorando en contenido que fueren a Diego Arriaga Alameda (A) Niara sacó otro lío de ropa, y de que ya al salir de dicha casa al referido Don J Lopez le asestó un palo en la cabeza hirriendole el oído de esta villa Jose Magaz, disponiendo el declarante y así lo efectuó yegar al referido Don José y sus hijos en casa del vecino de este pueblo Marciano Gonzalez con el fin de curarlo y evitar el que pudiese nuevamente agredido e molestado por las numerosas personas que ya andaban por la calles de la Columna de Tón, manifestando el dicante que inmediatamente se echó en casa de su novia Sacramento Pintado Sanchez estando en dicha casa oyó tiros por la parte de norte en direccion a Villafraña de los Barros y entonce salió por la puerta falsa con direccion a Campillo de Arenas por temor ha ser apresado por las fuerzas Nacionales marchándose en unas camionetas de la Columna de Tón que huían con direccion a Campillo. +

Preguntado por el suscribe para que diga y si el ordenó a algunos de sus agentes a quienes fueren al cortejo de Don Leopoldo Bazo y le robaron a dicho Señor cantidad de Quince Mil Pesetas, manifiesta, que el no ordenó a ninguno de sus agentes ni a nadie el que fuera por dicha cantidad, pero si sabe que el día veintiocho o veinticuatro del mes de Julio salieron Manuel Carda Vizceta conduciendo un automovil, José Valdés, jefe de los municipales, un municipal llamado Eugenio Delgado Ortiz, otro llamado Antonio Sanchez, tambien municipal tes de estos matices yendo al cortijo de Don Leopoldo Bazo a registrarle dicho cortijo y requisarlo, no así lo efectuaron las armas que tenia, volviendo mismo día por la tarde al referido cortijo los mismos acompañados de otro municipal llamado Angel Garcia Cabezas y le robaron las Quince Mil Pesetas, al llegar a este pueblo el Angel Garcia Cabezas le dió conocimiento de que habian estado en el cortijo antes citado y se habian traído Quince Mil Pesetas en Billetes del Banco de España y en el camino habian intentado otros compañeros distribuirselas entre sí por partes iguales oponiéndose este y entregandosele a continuacion al declarante la referida cantidad la que tuvo guardada en el Ayuntamiento hasta que salió de huida y volvió con las consigo y al regresar al pueblo el día catorce de vinieron a tomarle se marchó por en casa de su novia Sacramento Pintado y le entregó un sobre contenido de Once Mil Pesetas que lo cedió y se lo guardó en su pecho entregando al que suscribe las cuatro mil restantes no sabiendo el declarante lo que pueda haber hecho su novia del referido dinero.

Preguntado por el que suscribe para que manifieste si ordenó o sabe quien lo ordenara y efectuara el traslado de los Santos de la hermita de San Roque a San Francisco manifiesta que el no tuvo intervencion alguna en el si bien sabe fueron los que componen el Comité Central, compuesto entre otros por Santiago Gonzalez (A) Húngaro, Gabriel Davalo, Antonio Pavo Herevia, Blas Irujo no recordando el nombre de los demás, efectuando el

Preguntado por el que suscribe para que manifieste si ordenó o sabe quien lo ordenara y efectuara el traslado de los Santos de la hermita de San Roque a San Francisco manifiesta que el no tuvo intervencion alguna en el si bien sabe fueron los que componen el Comité Central, compuesto entre otros por Santiago Gonzalez (A) Húngaro, Gabriel Davalo, Antonio Pavo Herevia, Blas Irujo no recordando el nombre de los demás, efectuando el

lado al convento de San Francisco.
 Preguntado por el que suscribe si sabia y es cierto
 y por que tomé la decisión de encerrar en la Carcel a
 Santiago Gonzalez (A) El Hungaro Jefe del Partido Comu-
 nista y a Gabrilo Dávila Secretario del mismo, manifiesto
 ta: que tomé tal decisión por que uno de los Agentes de
 su Autoridad se enteró que habian tenido una reunion en
 casa del Hungaro en la carretera, que trataban aquella
 noche con dos bidones de gasolina que tenian preparados
 al efecto quemar a los presos de derechos que estaban en
 cerrados en la ermita de San Roque y como el no podía
 consentir que tal barbaridad fuera ejecutada, le ordenó
 a dichos Agentes que se presentaran en el Ayuntamiento
 los dos individuos antes citados y cuando los tenia en
 su presencia ordenó al Cabe de los municipales y al mu-
 nicipal Angel Garcia Cabeza que los recluyeran en un or-
 labazo quedandolos detenidos y marchandose el declaran-
 te el die diez de Agosto del año mil novecientos trece
 y seis fecha que se dió a la villa de Campillo de Llerena,
 que no tiene mas que decir que lo dicho es la ver-
 dad, firmando esta su manifestacion despues de serle lei-
 da en voz alta por el que suscribe y hallarla conforme
 juntamente con el comparece de pareja y el que certifica
 ca.

*Basilio M.
 H. ...*

*Juan ...
 ...
 ...*

En virtud de la declaracion antes dada por el Alcalde que
 Cabeza..... fue de esta villa y para el esclarecimiento de quienes fu-
 ran los autores del referido robo de los quinientos Pesetas,
 al vecino de esta villa Don Leopoldo Bazo su cortijo de
 Tres la Sierra y quien ordenó este hecho, fué interrogado
 por el que suscribe por las Generales de la Ley y que por
 participacion tuvo en el mismo el municipal Angel Garcia Cabe-
 za, manifiesta llorando como queda dicho, de cuarenta años
 de edad, casado, natural de Hozancho, con domicilio en bell
 de las Marañes, manifestando, que que el dia veintitres e
 veinticuatro del mes de Julio y ordenado por el Alcalde
 entonces Antonio Gadey Delgado, salieron Manuel Cachadilla
 Vizneta conduciendo un automovil, José Valdés, otro comar-
 ro del declarante llamo Eugenio Delgado Ortiz y otro tam-
 bien municipal llamo Antonio Sanchez, todos de testes veci-
 nos, marchando al cortijo de Don Leopoldo Bazo exigiendole
 a dicho Señor de parte del Alcalde les entregara la canti-
 dad que poseia, apoderandose entonces de Quince Mil Peset-
 as en Billeteras del Banco de España, pidiendole dicho Señor
 de favor que le cedieran siquiera el dinero que tenia
 suelto, para sus necesidades y pagar a los vendedores, cosa
 que accedió el declarante, haciendose cargo de dicha canti-
 dad uno de los acompañates llamo José Valdés, regresando
 a este pueblo, pero al llegar a las inmediaciones del mismo
 paró el coche el Manuel Cachadilla Vizneta, dirigiendose a
 todos, muchachos ahora estamos a tiempo, nos distribuimos el
 dinero por partes iguales y nos damos el batas, a lo que
 el declarante se opuso, diciendo, esto es poco dinero para
 yo, este dinero se le entrega al Alcalde que ha sido el que
 nos ha ordenado que se lo recejamos y no hay que pensar en
 tal cosa, regresando al Ayuntamiento y entregando al Alcal-
 de dicha cantidad, ignorando en declarante el giro que dió
 cho Alcalde haya podido darle.

se nos que decir, que lo dicho es la verdad, laida
le fué esta su manifestacion en vez esta por el que
cribe, muestra su conformidad firmandola con el de
Nere de pareja y el que certifica.

Juan José
Lucas
Angel Garcia
Manuel Jimenez
Manuel Jimenez

Considerando y anteceden
tes de la pareja instruc
tero.....

Hechas las averiguaciones convenientes para esclarecer la conducta y antecedentes politico y sociales del individuo comprendido en el presente atestado, asi como su actuacion como Alcalde durante marxista, mientras duró la dominacion Roja en este pueblo y estuvo actuando por estos alrededores, resulta: que este individuo, es persona de malísima conducta y antecedentes, que era afiliado a la Juventud Socialista, siendo uno de los principales organizadores, en el año mil novecientos treinta y dos, desempeñó los cargos de Tesorero, contador y Presidente de dicha Juventud, en el año mil novecientos treinta y cuatro formó parte del Comité Nacional de Juventudes, tomó parte como Vocal de la Casa del Pueblo, desempeñó el cargo del Alcalde en la dominacion Marxista distinguiendose como uno de los principales propagandistas y dirigentes de los partidos del Renacimiento Frente Popular, como plantador de minas, para llevar a efecto la Victoria, y la comisió de hechas, intervino en cuantos actos se verificaron requisas y saqueos en el pueblo, así como en el embargo de personas de derechos, hizo requisas en tijes, robo de caballerías y dinero, vino a atacar el pueblo y tomarle el día onterco de Agosto del año novecientos treinta y seis, con la Columna del tristemente celebre Cartón, y tomó parte en rebos, siendo principal directive en el cortijo de Trás de la Sierra de Don Leopoldo Bazo, quitándole a dicho Señor por el suella quince mil pesetas de las que se le han interceptado doce mil, entregándole a la novia el día que huyó del pueblo once mil pesetas, rescatando de estos once mil quinientos, gastando la novia las restantes, intervino en el asalto a dos casas vecinacas de los mismos de dos vecinos de esta resultado una herida, llevándose de la misma dinero, alhajas, ropas, y todo cuanto vieron, destrozando por orden suella los que con el asalto dichas puertas con cerros y hachas, y cuando se vieron que avanzaban las fuerzas policiales el día onterco antes de huir fallaron la Columna Roja a tres juvenes de esta que los cogieron escondidos en una casa en el sitio conocido por Pilar de Rivera huyendo despues a Campillo de Llerena, en el acto de su detencion se le intervinieron trescientas veintiocho pesetas en Billesteres de Banco de España de los no puestas en circulacion y cuatro mil en tres Billesteres de pesetas y dos de quinientas productos del robo cometido en el cortijo de Don Leopoldo Bazo que se rescató en continuacion, uno de mil pesetas, número, dos mil novecientos mil ochocientos diez y siete, Madrid, número de Julio de mil novecientos veintiocho, otro de mil pesetas, número un millon ciento cincuenta y cinco, número de Julio de mil novecientos veintiocho, primero de Julio de mil

9/11

vacaciones veintiocho, otro de mil pesetas, dos millones
 seiscientos treinta y nueve mil doscientos cuatro, pri-
 mero de Julio de mil novecientos veintiocho, otro de
 quinientas pesetas, Serie, O, novecientos veintiocho mil
 novecientos noventa, Madrid quince de Agosto de mil nove-
 cientos veintiocho, otro de quinientas, Serie, O, quinientos
 cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, Madrid
 quince de Agosto de mil novecientos veintiocho. Los que
 segun manifestacion hecha por el mismo corresponden al
 dinero que se llevara del referido articulo, siendo al
 parecer validos, dicho sujeto con el atestado instruido
 al efecto y Billetes reseñados por valor de cuatro mil
 pesetas le ponga a su disposicion para los efectos que
 en Justicia preceda, rogandole a su Autoridad se sirva
 dar las ordenes oportunas si e bien le tiene para que
 se faciliten el correspondiente recibo de las cuatro mil
 pesetas reseñadas.

Y para que conste se pone por diligencia que se firma el
 compare de pareja y el que certifica.

*Esteban Jimenez
 de
 de*

*Francisco Lopez
 de*

OTRO
 CUENTA DE
*Madrid
 Habana*

[Large handwritten flourish]

estado instruido por subridoras de robo...

Felipe Guerrero Mayor, Guardia segunda de la Cuarta Compañia de la Comandancia de la Guardia Civil de Badajoz, en la actualidad Comandante del puesto de Hornachos y Comandante Militar, por el presente atenta de hace constar: Que en virtud de la declaraciones dadas por el natural de esta villa Antonio Gadey Delgado, Alcalde que fué de el mismo, presentada en esta puesto procedente de Zona que fué Raja, manifestó que el dinero o sea parte del producto del saqueo que consistieron el vecindario de esta villa Don Leopoldo Bazo en su cortijo de Tres Sierra, el que dijo de lo habia entregado, a su entonces novia Sacramento Pintado Sanchez la cantidad de Once Mil Pesetas.

Rafaela Sanchez Calderon

[Handwritten scribble]

Interrogada dicha Joven por el que suscribe por las Generales de la Ley por sus nombres, apellidos y diga si es cierto que el día catorce de Agosto del año mil novecientos treinta y seis se presentara en su casa su novia Antonio Gadey Delgado y la entregara un envuelto de papel diciendole en ese envuelto llevan Once Mil Pesetas, Sacramento, guardadas, dijo que se acuerda como queda dicho, de veintiocho años de edad, hijo de Jose y Rafaela, soltera, habitante en calle de Hercules, natural y vecino de Hornachos, profesión su suxe: Diciendo, que es cierto que el día catorce de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, estuvo en su casa su novia Antonio Gadey Delgado, el que le entregó al tiempo de marcharse por la puerta falsa un envuelto de papel diciendole, hay tienes Sacramento Once Mil Pesetas, guardadas, y a continuacion se las guardó en el pecho, lo que de momento no vió, el conteo de dicho papel, y a continuacion, la acompañó en el camino de las tapias del corral y se marcharon hacia el caso de la poblacion por que aquellos dias no habia seguridades en los alrededores, pero al volver a su casa próximamente al mes fué a ver el dinero lo recojió la contó y se enteró que en dicho envuelto habia Once Mil Pesetas en billetes todos de Mil pesetas entregandoseles a su madre la que las guardó diciendole, tome Usted estas Once Mil Pesetas que cuando estuvo aquí el otro día Antonio o sea el día catorce de las entregó para que se las guardara, y su madre las recojió guardadas a ignorando de pues el giro que su madre le dió a esta cantidad.

Preguntada por el que suscribe si el hacerle entrega su novia de la referida cantidad le dijo de donde procedia el producto o a quien correspondia dicho dinero, manifestó que no le dijo de donde procedia ni a quien correspondia, solo le dijo que las que dara. Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, lo que le fue esta su manifestacion se ve alto por el que suscribe, muestra su conformidad firmando con el compare de preaja y el que certifica.

Juan Crespo
[Signature]
Sacramento Pintado
[Signature]

Declaracion de Rafaela Sanchez Calderon.....

En vista de lo anteriormente declarado, se procedió a interrogar a la natural y vecina de esta villa, Rafaela Sanchez Calderon, madre de dicha joven, para que diga su nombre apellidos y si era cierto que su hijo Sacramento le habia entregado Once Mil Pesetas y le habia dicho cuando estuvo en su casa el día catorce de Agosto, del año mil novecientos treinta y seis el novio de su hija Antonio Delgado.

dey, manifesté llamarse como queda dicho, de cincuenta y cinco años de edad, casada, natural y vecina de Huelva, con domicilio en calle Hercules, manifestando ser cierto que su hija Sacramento, uno de los días de este mes la llamé y le dije. Toma Usted madre en Once Mil Pesetas que el otro día cuando estuve aquí mi nombre me las entregó para que se las guardara las que recogió y guardó, no enterándose de este día de la casa mas que su hija y la declarante indicando en el acto el que suscribe Ocho mil quinientas Pesetas en Billetes del Banco de España en circular y autentico, de Mil, Cien, Cincuenta, Veinticinco, y Cinco pesetas, no entregando las restantes hasta de Mil quinientas pesetas que le faltan por manifestar haberlas gastado en las necesidades de su casa, haciéndole el que suscribe en su domicilio un registro minucioso no encontrándole mas dinero.

Fregantada por el que suscribe de que medios y personas se valiera para estampillar dicha cantidad en billetes, dice, que cinco mil pesetas las llevó personalmente al Banco de España de Zaira donde fueron estampilladas, las restantes hasta las Once pesetas pagó a Ereganal de la Sierra quinientas pesetas, a Luis Parras Calliere por asuntos de dulcería.

Almendralejo tambien por el mismo articulo pagó tres tres letras que no recuerda la cantidad, y fra a Martinez Carasifana otras tres y tres letras recordando tampoco la cantidad, a este mismo Señor pagó cuatro sacos de albellana tambien de dicho dinero que se le impertoraron cuatrocientas pesetas, no pudo presentar los justificantes del pago de dichas tres por manifestar los habia extraviado, de este modo, termine de pagar tambien una maquina de coser que faltaba de pagar doscientas quince pesetas, lo pesee, que todos estos pagos he dicho Señores los he con dinero antes de ser estampillados, y que las dos mil quinientas pesetas que le faltan hasta el plete de las once mil pesetas le unico que puede ser es repender a ellas con una casa que poseo en calle Hercules, de esta ville, valorada aproximadamente en la cantidad de diez mil pesetas, que no tiene que decir, que le dicho es la verdad, firmando esta declaracion despues de serle leida en voz alta por que suscribe y hallarla conforme juntamente con el compañero de paga y el que certifica.

Juan Lopez
Díaz

Rafaela Sanchez

[Firma]

Declaracion de Encarnacion
Pintado Sanchez.....

Ate seguida y en virtud de todo lo anteriormente puesto procedió el que suscribe a interrogar a la señora hija de Rafaela Sanchez que forma parte de el pagar para que diga si sabia y estaba en posesion de que el día catorde de Agosto le entregara a su hija na Sacramento el vecino de este Antonio Godoy Beltrán la referida cantidad manifestando llamarse como queda dicho de veintitres años de edad, soltera, hija de [?] y Rafaela, habitante en calle Hercules, que ella no

08219

abi
s d
ora

bis ni estaba en posesion de que hubiese entregado dicho individuo a su hermana ninguna cantidad, hasta ahora que ha regresado con motivo de tener ir y venir su madre y su hermana al Cuartel a declarar sobre dichos extorsiones, ni recuerda que ese hombre halla estado en su casa, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, loide que lo fué esta su manifestacion en voz alta por el que suscribe muestra su conformidad firmando con el compañero de pareja y el que certifica.

Padre de
Antonio

Juan José
Domínguez
Encarnación Pintado
Antonio
Antonio

Declaracion de José Pin-
de Hidalgo.....

Acto seguido y en virtud de lo anteriormente expuesto, origen de este atestado procedió el que suscribe a interrogar al padre de la joven Sacramento y esposo de Rafael Zamora como cabeza de familia, para que diga si sabia y estaba en posesion de que el día catorce de Agosto del año mil novecientos treinta y seis, estuviera en su casa el navio de su hijo Sacramento Antonio Godoy Delgado, y le hiciera entrega a su hija de la cantidad de Once Mil pesetas, dice hacerse como queda dicho, de sesenta años de edad, casado, oficio del campo, natural y vecino de Hornos habitante en calle de Hercules, que con respecto a lo que se pregunta está ignorante de tal cosa, habiéndose enterado cuando una tarde que venir su hija y su mujer a declarar al Cuartel, ignorando tambien que ese individuo entraría en su casa el día catorce por que el no hallaba presente ese día, que salió por la mañana al inicio se el tirroteo con discrecion al cortijo de Chapilla, quedando en casa a su mujer y a las dos hijas, manifestando además que si el le hubieran dado cuenta de que habia estado en su casa dicho individuo y entrega referida cantidad lo hubiese expuesto seguidamente en el ocidente y a disposicion del Comandante Militar de esete pueblo en aquella fecha, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, loide que lo fué esta su declaracion en voz alta por el que suscribe por renunciar a hacerle por su muestra su conformidad firmando con el compañero de pareja y el que certifica.

Juan José
Domínguez
José Pintado
Antonio
Antonio

Considerando yantecedentes de la pareja instrucion.....

En virtud de todo lo anteriormente declarado por dichas personas y constituyendo el hecho que no ocup el delito de incubridoras derobo convictas y confesas del mismo y auxilio a la rebelion y como comprendidas en los Bandos de Guerra dictados por el Excelensisimo

de cien, serie D. cero cuarenta y nueve ochocientos veintidos. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de cien. Serie E. Cero setenta y tres cero ochocientos ochenta y cuatro. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de cien. Serie. C. ochocientos sesenta y trescientos diez y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie S. Trecientos cuarenta y siete cero treinta y ocho. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de cien pesetas. Serie O. Setecientos veinte y nueve doscientos seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie P. Quinientos sesenta y ochocientos setenta y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie. S. trecientos veintisiete trecientos veinticuatro. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien pesetas. Serie. K. Ciento veintiuno cero cero dos. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie C. Cuatrocientos cincuenta y tres quinientos nueve. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie O. Ochocientos cincuenta y siete cuatrecientos sesenta y cinco. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie R. Cero diez y ocho doscientos setenta y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien Serie S. Cuatrocientos treinta y ocho trecienta ocho. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie C. Cuatrocientos cuarenta y seis doscientos veintisiete. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie. V. Novecientos veintisiete seiscientos noventa y dos. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie C. Trecentos sesenta y ocho cuatrecientos cuarenta y cuatro. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie V. Docientos setenta y cinco seiscientos sesenta y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie. C. Novecientos noventa y siete quinientos sesenta y uno. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie V. Cero sesenta doscientos ochenta y cuatro. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie F. Cuatrocientos setenta y dos doscientos catorce. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie. S. Ciento cuarenta y dos ochocientos ochenta y seis. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie A. Cero ciento cincuenta y uno doscientos diez. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie C. Ochocientos treinta y cinco quinientos cincuenta y dos. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie E. Ciento cuatro quinientos veintitres. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie H. Ciento cincuenta cientos cuarenta y ocho. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie R. quinientos treinta y siete seiscientos treinta. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie M. Dociento seis cuatrecientos nueve. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie N. Cientos cincuenta y cuatro seiscientos sesenta y siete. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro de Cien. Serie R. Quinientos treinta y siete seiscientos veintinueve. Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Handwritten signature or stamp

Large handwritten scribble or signature

y seis. Otro de Cincuenta pesetas. Serie K. Setecientos
 cincuenta y nueve setecientos cincuenta y un
 Otro de veinticinco pesetas. Serie M. Ciento doce
 mil ciento setenta. Burgos veintiuno de Noviembre
 treinta y seis. Otro de Idem. Serie H. Cientos setenta
 cuatro seis mil novecientos cincuenta y nueve. Otro
 Burgos veintiuno de Noviembre de mil novecientos
 treinta y seis. Idem. Serie K. Cientos treinta nueve
 mil quinientos diez y siete. Burgos veintiuno de
 Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie C. O
 ce noventa trecientos cuarenta y siete. Burgos ve
 intiuno de Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem
 Serie B. Seiscientos veintiocho quinientos veinte y
 nueve. Burgos veintiuno de Noviembre del treinta y
 seis. Otro de Idem. Serie J. Ochocientos once ciento
 cuarenta y dos. Burgos veintiuno de Noviembre del
 treinta y seis. Otro de Idem. Serie A. Ochocientos s
 tenta y uno quinientos ochenta y tres. Burgos veint
 uno de Noviembre de mil novecientos treinta y sei
 Otro de Idem. Serie D. Mil novecientos sesenta y si
 docientos veintiocho. Burgos veintiuno Noviembre de
 treinta y seis. Otro de Idem. Serie O. Mil setecient
 noventa ochocientos diez y ocho. Burgos veintiuno
 Noviembre de mil novecientos treinta y seis. Otro
 Idem. Serie P. Ciento uno mil cuatrocientos quince.
 Burgos veintiuno Noviembre del treinta y seis. Otro de
 Idem. Serie Q. Ciento tres seis mil ciento ochenta y
 seis. Burgos veintiuno Noviembre del treinta y seis.
 Otro de Idem. Serie K. Mil trescientos treinta y cinco
 cero cero uno. Burgos veintiuno Noviembre del treint
 y seis. Otro de Idem. Serie F. Seiscientos noventa y
 te setecientos setenta y tres. Burgos veintiuno de
 Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie L. Mi
 seiscientos sesenta trecientos veintitres. Burgos veinti
 uno de Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie L.
 ochocientos trece cuatrocientos setenta y nueve. Bur
 gos veintiuno de Noviembre del treinta y seis. Otro de
 Serie B. Novecientos uno ochocientos once. Burgos ve
 intiuno de Noviembre del treinta y seis. Otro de Idem. Serie
 Mil docientos ochenta y nueve quinientos treinta. B
 gos veintiuno Noviembre del treinta y seis:

Todos en Billetes autenticos moneda corriente del
 Reino de España (Burgos). Como dicha individuo manifiesta
 que hizo uso de doscientas quince pesetas parte de
 once mil, en el pago de una maquina de coser que tamb
 se reseña, cuyas características son las siguientes.
 ro, setenta y ocho cincuenta y seis diez y seis doc
 cerca Singer, la cual adquirió a la casa Singer el
 veinte de Enero del año mil novecientos treinta y
 cuatro, segun muestra copia del contrato, encontrandose
 en perfecto estado de funcionamiento, la que le fué
 enviada a responder de dicha cantidad quedando en su
 poder en calidad de depósito, la que con el atestado
 otorgado al efecto maquina de referencia y Billetes
 dados las pongo a su disposicion para los efectos que
 en Justicia proceda, rogandole a su Autoridad de las
 medidas oportunas para que se me facilite el corres
 pondiente recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que firma
 compañero de pareja y el que certifica.

Miguel Guerrero
Thompson

Francisco Lopez
Guerra

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Luis Torres-Cabrera y Lozano
Oficial 2º Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de esta Plaza designado Instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones,

designo al soldado del Regto Infa Castilla nº3, José García
Arco

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Almendralejo
a veinte de Junio de mil no-
vecientos treinta y nueve "Año de la Victoria"

Luis Torres Cabrera

[Handwritten signature and scribbles]



Providencia Juez Militar

En Almendralejo a veinte

Sr. Torres-Cabrera de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy las precedente diligencias
con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedi-
miento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las
mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército
de Operaciones y al Jefe de Justicia; registrese en el libro correspondiente; cítese de com-
parencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que
se formulan contra Antonio Godoy Delgado, Sacramento Pintado Sanchez
Rafaela Sanchez Calderón
se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la
prisión de esta Plaza del que
acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen ne-
cesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autorida-
des locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autori-
dades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclu-
siva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que

puedan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; recábense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y Procedimientos en trámite los correspondientes certificados-ficha de antecedentes y procedimientos en trámite referentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Beni Lopez Cabrera

de fe Cor

DILIGENCIA.—Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado; Doy fe.

Javiera

1156

TELEGRAMA

(Urgentísimo)

1908

4

Juez Militar núm. 8 a Juez ^{MUNICIPAL} ~~Instrucción~~ de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía, Falange, Guardia civil y Juez municipal de esa sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Antonio Godoy Delgado 30 años soltero, hijo de Antonio y de Maria natural de esa aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre esto declaren D. Leopoldo Bazo, Sr. Cura Párroco D. José López Caballero, D. Jorge García, Juan Aguilar, Enrique Valdes, D. Gregorio García, Adrian Villena, Tomás Sanchez, y Laureano Sanchez, José López mas dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía e Guardia civil.

Almendraleja Mérida, 22 de Junio de 1939 Año de la Victoria"
El Juez Militar,

Providencia Juez Sr. Blasco.

Hornachos a ventres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden telegrafica y al efecto reclamesse los informes del Sr. Presidente de la Comisión Gestora Jefe Local de F.E.T. de las J.O.N.S. y Comandante de la Guardia civil, evacuandose el de este Juzgado aportese la certificación del acta de nacimiento de este inculpaado y sus antecedentes recibase las declaraciones de las personas que se expresan é intereses del Sr. Alcalde la designación de dos testigos de reconocida solvencia para completar la

formación .

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy



[Handwritten signature]
E/1. de

[Handwritten signature]

Nota) Se libran los despachos y se dan las ordenes para cumplimiento mandado
doy fé.

[Handwritten signature]

Don Juan Jose Blasco Fernandez Juez municipal de esta villa y encargado del Registro civil de la misma.

C E R T I F I C A D O: Que en el tomo treinta y seis seccion primera de este Registro civil al folio cinco noventa y ocho con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos nueve aparece la inscripcion esta de nacimiento de Antonio Godoy Delgado el cual nació en esta villa el dia veintinueve del ya dicho mes y año siendo hijo legitimo de Antonio Godoy Terrazas y de Maria Delgado Teno, y nieto por linea paterna de Antonio Godoy Ortiz y Carmen Terrazas Ponce y por la materna de Fernando Delgado Duran y Consuelo Teno Sanchez.

Y para que conste y cumpliendo lo mandado se pone la presente en forma de autos a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA



El Juez Municipal.

El Secretario.

Juan Maria

Rafael Ruiz Ambrosio

Don Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

D O Y F E: Que reconocido el Registro de penados que se lleva en este Juzgado y Secretaria de mi cargo en el mismo no aparece inscripto Antonio Godoy Delgado. Y para que conste se pone el presente en Horbachos a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Vo.Bo.
El Juez Municipal.

Año de la Victoria.



Juan Maria

Rafael Ruiz Ambrosio

INFORME.

El Juez municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado, y conforme a los antecedentes adquiridos Antonio Godoy Delgado por sus actuaciones y actividades de marxista desde que vino la Republica es persona de mala conducta convirtiendose en un propagandista del socialismo dominado con sus actividades a los elementos que componian la casa del pueblo y como tal destacado dirigente en los actos revolucionarios; cuando la huelga de campesinos fué un instigador de la misma en contra de la propiedad y el patrón; al iniciarse la revolución marxista a sido un verdadero enemigo del Glorioso Movimiento Nacional interviniendo como tal cabecilla, en detener y prender a todos los que estimaba personas de orden y de ideas derechista coaccionado vejando y atropellando a estos por esa revolución asaltó el Ayuntamiento con otros varios haciendose alacide interviniendo directamente en requisas é incautandose de retóricos efectos y alhajas de distintos domicilios entre ellos de Don Leopoldo Bazo de Don Jose Lopez Caballero y de Don Gregorio Crespo; el día diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis con todos los del Ayuntamiento y su comité revolucionario se presentó el día trece de dicho mes y año a la cabeza con la orda marxista intentando poderarse de este pueblo contra el que hicieron fuego, é intervino en saqueo y robo domiciliario maltratando de obra y de palabra a los dueños y familiares, y en ese día hubo tambien la desgracia de que cometieron estos asaltantes tres asesinatos en jóvenes que hacian guardia; y por todo lo expuesto puede decirse que se trata de un individuo peligroso para la sociedad. Hornachos a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

Año de la Victoria.

El Juez municipal.



Juan Blas

611

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar nº 8 de Almenáralejo interesa la designación de dos vecinos de reconocida solvencia para que depongan en el sumario que se instruye contra el procedente de la que fué zona roja Antonio Goñoy Delgado, tengo el honor de participar a V. que han sido designados para tal efecto D. Manuel Gonzalez Acebo y D. Rafael Galán Argüello, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 26 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

E. Landa



Juez Municipal de esta villa,
HORNACHOS.

Providencia Jue- Sr Blasco -

Hornachos a veintiseis de Junio de mil-novecientos treinta y nueve

La comunicacion que antecede unase a sus diligencias y cons-
tando el nombre de los Señores que han de declarar citesales

Lo mando y firma el Sr Jue: Municipal de que yo el Se-
cretario doy fe -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de D Manuel Gonzalez Acedo

En Hornachos a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nue-
ve ante el Sr Juez Municipal y en presencia el Secretario con
parece D Manuel Gonzalez Acedo mayor de edad casado propietario y
farmaceutico de esta vecindad con la truescion y sin antecedentes y
enterado e instruido prestando juramento dice ---que Antonio Godoy
fue desde que se proclamo la Republica -elemento oragulo del Social-
lismo, en poco tiempo se hizo de los cabezallas principales, figurando
como elemento destacado en el marxismo local en todos los actos de
caracter revolucionario, en la huelga de campesinos como de los mayo-
res y dirigentes instigadores de la misma -Despues de su stro glori-
oso movimiento, intervino, como cabezalla principal, encarcelando a mul-
titud de gentes y asaltando el ayuntamiento con otros varios, hacien-
dose Alcalde e interviniendo directamente en requisas y en el robo
de D Leonido Bazo, .Despues de dar la huida de este pueblo vino al
frente de las hordas marxistas a este pueblo interviniendo en el sa-
queo de algunos domicilios .En resumen es un individuo de la creencia
marxista, desertor del trabajo y, capaz de todos los desmanes- Leida
se firma y ratifica en ella y la firma con el Sr Jue: doy fe



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaracion de D. Rafael Galan - Arguello

En el mismo dia mes y año ante el Sr Juez Municipal y en presencia del Secretario comparece Rafael Galan Arguello mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido del objeto de su declaracion prestando juramento dice -- que a Antonio Godoy Delgado lo considera hombre de mala conducta desde el momento que al entrar la Republica sus ideales los desarrollaba propagando ideas izquierdistas contra la propiedad el capital y contra las personas de orden figurando cuando la huelga de campesinos como uno de los principales cabecillas - su filiacion politica ya queda dicha Socialista - anarquismo y al empezar la revolucion en Julio del 1936 se destacó cuanto pudo en figurar a la cabeza de todos siendo directos de muchas acciones atropellos y amenazas sufrieron los elementos derechistas haciendo detenciones registros y saqueos - exigiendo de todas partes lo que no le pertenecia - huido de esta localidad el diez de agosto del 1936 con sus compañeros , y el dia 14 volvio a la cabeza de las turbas marxistas atacando con las armas asaltando casas y robando lo que encontraba y en esta fecha ná se apodero del pueblo por la suerte que se tuvo de llegar a tiempo el auxilio de fuerzas defensoras de nuestro Glorioso Movimiento Nacional dia en el que hubo el asesinato de tres jovenes que estaban de guardia a la entrada del pueblo

Leida que le fue se afirmo y ratifico en ella y la firma con el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe -



[Signature]

Rafael Galan

[Signature]

CIA CIVIL.
 PROVEE Badajoz
 PUESTO DE Hernachos

En contestacion a su oficio de fecha 23 del que rige en el que me interesa la informacion del vecino de esta ANTONIO RODRIGUEZ DEL GADO, tengo el honor de participarle que este individuo es de mala conducta y antecedentes, figuraba afiliado a la Juventud socialista, formo parte del Comité Nacional de Juventudes, desempeño los cargos de tesorero, cantador y presidente de juventud local, Durante el dominio rojo en esta localidad desempeño el cargo de Alcalde, distinguiendose como uno de los principales propagandistas del fascista frente popular, intervino en robo, sucesas detenciones en las personas de orden, formo parte de la columna cortas que ataca esta poblacion el 14 de Agosto de 1.936, en la que fueron asesinados dos jovenes de esta villa que prestaban guardia, interviniendo en todas las desmanes cometidos en esta. Dios guarde a V. muchos años
 Hernachos 25 de Junio de 1.939
 Año de la Victoria
 El Comandante guante

Rodriguez. Fernando Lopez

Jefe Municipal de esta villa

Hernachos

menciones, correspondientes, para que se cumpla con las disposiciones, etc.

AYUNTAMIENTO
DE
BORNACHOS

-0-

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar número 8 de Almedralaje, solicita informes sobre conducta, filiación política y actuación durante el movimiento marxista del procedente de la que fué zona roja, Antonio Goñoy Delgado, tengo el honor de participar a V. que según resulta de los antecedentes que me suministran los agentes de mi Autoridad el mismo es sujeto de regular conducta, de filiación política socialista avanzado, era pro-comunista y agitador empleando en su verborrea frases calumniosas para los elementos y entidades de orden, así como incitando a las masas a la revolución; cuando fué restituido el Ayuntamiento de Arechas que se hicieron cargo de la Corporación Municipal los marxistas fué elegido primer Teniente de Alcalde y como tal y no desempeñando la Alcaldía en aquella época y antes del Movimiento practicó detenciones por su cuenta entre los elementos de orden siendo una de estas personas el Sr. Cura Párroco, el Cabo de la Guardia Municipal y otros más, Durante el periodo que este pueblo estuvo sometido al dominio rojo, como Alcalde Presidente ordenó y practicó personalmente detenciones, atropellos, coacciones y vejaciones, registros domiciliarios y requisamiento, usó armas así como fué uno de los que tomaron parte en el ataque que los rojos llevaron a efecto sobre este pueblo, ya liberado, el día 14 de agosto de 1936 en el que hubo que lamentar la muerte de tres jóvenes. Refiriendo así, como dirigente de la turva marxista intervino en los asaltos y registros domiciliarios a las casas de D. José López Caballero, que fué objeto de malos tratos de palabras y obras tanto él como su familia y su hijo sacerdote, en la de D. Jorge García Santisteban y otras más.

En mi opinión este individuo, como uno de los principales dirigentes, es responsable del ataque de la Columna Cartón a este pueblo el día 14 de agosto de 1936, pues éste vino a atacar en la creencia de que esta villa podía ser impunemente saqueada y asesinados los elementos dirigentes de Arechas. Esta opinión la fundo en la frase

dirigidas por las milicias rojas forasteras a los
nachos al ser rechazado el ataque y tener aquellos
bajas: "son unos canallas, nos han engañado, nos
solamente habia cuatro escopetas rotas", referidas
las oyeron bastante vecinos de esta localidad, entre
el industrial Juan Aguilar Valdés y Enrique Valdés
siento de deducción lógica que al llamar canallas se
rian las fuerzas de dicha columna a los dirigentes
de este pueblo, que eran los que le habian engañado
gurarle la inferioridad de defensa de esta población.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 26 de junio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

E. Sanchez



Sr. Juez Municipal de esta villa.

HORNACHOS.



DE ESPAÑA TRADICIONALISTA Y DE LOS J.O.N.S.
HORNACHOS (Badajoz)

LEGACION
DE
FORMACION

127

20

Pasado a esta Delegacion por el Delegado Local de esta J.O.N.S. su oficio fecha 23 de los corrientes en el que pide informe del vecino de este Antonio Godoy Delgado, tengo el honor de contestarle que de los antecedentes recogidos resulta:

que es uno de los principales dirigentes marxistas, teniente Alcalde de los marxistas, antes habia sido Presidente de la Juventud Socialista.

En dominio rojo practicó detenciones y les ordenó estando activísimo en favor de los rojos interviniendo en saqueos, hizo cuanto pudo hasta llegar al atraco a mano armada.

Fuó uno de los principales directores y orientadores de la columna Carton que atacó a este pueblo el día 14 de Agosto de 1936 en cuyo día se dedicó al saqueo en las casas de personas de orden despues de caer puertas ect. en unión de otros cuantos masentre ellas las de D. José López Caballero y D. Gregorio Garcia, robando a sus dueños y maltratandolos queriendoles asesinar a los que dejó detenidos mientras creia que los suyos tomarían el pueblo para despues asesinarlos.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 28 de Junio de 1939

Año de la Victoria
El Delegado de Información,



DE ESPAÑA TRADICIONALISTA
Y DE LOS J.O.N.S.
HORNACHOS
LEGACION DE INFORMACION
INSTRUMENTOS Y VIGILANCIA

Sr. Juez Municipal de Hornachos

Providencia Juez Sr Bissoo,-

Formas a ventiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve
Los informes que anteceden unanse a estas diligencias y hahase
comparacer a los Señores que en la orden se mencionan para sus de-
elaciones -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario
doy fe -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - se dan las ordenes para citar de que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de D Jose Lopez Caballero -

En Hornos a ventiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr Juez Municipal y al presente el Secretario comparece D Jose Lopez Caballero mayor de edad casado Proprietario y ex-Secretario del Ayuntamiento de esta localidad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido del objeto de su declaracion y prestando juramento dice --Que la conducta, diligencia politica y actuacion durante el Movimiento marxista de Antonio Godoy Delgado fue la siguiente - antes y durante el Movimiento marxista fue dirigente en la casa del pueblo de esta localidad, siendo su actuacion muy destacada y su conducta indeseable; Desde Febrero de mil novecientos treinta y seis en que tomaron arbitrariamente posesion del Ayuntamiento los elementos marxistas fue Primer Teniente Alcaide hasta la tercera decena de Julio de 1936 en que desplazaron ellos mismos al Alcaide y paso el Godoy a ocuparse de este cargo, hasta el dia de Agosto de 1936 en que los marxistas abandonaron este pueblo, pero como este termino municipal tiene una estension de unas treinta mil hectareas y en parte de ellas siguieron actuando los marxistas y tanto el Godoy como el Teniente Alcaide Joaquin Sayavera Aguilera y Canejales se consiguieron ser el Ayuntamiento y eran los dirigentes de vidas y haciendas, tanto que el 14 de Agosto de 1936 dió Godoy y el Sayavera Aguilera trajeron a la Columna de // CARTON // provista de abundantes armas y penetraron en la poblacion causando varios asesinatos y asaltando casas entre ellas la del espouente para lo cual derribaron la puerta de la calle con machas y varas de fraguas, robaron, cuanto habia de valor en ella - lo cual se detalla en denuncia que el que habla hizo en 25 de Abril de 1939, destruyeron varios muebles y pegaron un tiro en la frente al declarante, del cual debio ser el autor el Antonio Godoy Delgado como tambien lo fue de disparo que hizo - pero se ensesquillo la bala al hijo del difunto Jose Lopez Perez en la actualidad Teniente Veterinario del Grupo de Montaña 10/5 de Guarnicion en Nava - hermana - Toledo. Tambien dijo en el citado dia 14 de Agosto de 1936, al otro hijo suyo Pedro Lopez Perez hoy Cura Parroco de Valencia de las Torres -- Meoito a ti te se asbo el rezar, vente con wigo-//. Nos sacaron a la calle el Godoy y los ~~marxistas~~ 17 marxistas que capitaneaba en mencionado dia ~~se~~ mis dos expresados hijos y a mí, llevandonos de parapeto en direccion a la carcel publica, y como esta esta en lo bajos de la Casa Consistorial, desde cuyo edificio hacian fuego - los elementos de derechas nos entraron en una casa del paso del Comunista Mariano Gonzalez Correa, donde estuvimos detenidos y vigilados varias horas hasta que los valientes Legionarios salvaron de la muerte segura que nos esperaba. El Godoy Delgado como autoridad ni no un registro en el domicilio del que declara el dia 21 de Julio de 1936 y por lo tanto sabia donde se enadtraban los objetos y prendas de valor y los fue facil el 14 de Agosto apropiarse de ellos. -- para ser que uno de los 18 componentes de la Cuadrilla de asaltos, ladrones y asesinos, ha manifestado que el Godoy ~~hizo~~ hizo cargo de los cubiertos y objetos de plata que existian en el domicilio del declarante y el como Jefe de la cuadrilla de ladrones

de saber, que fue de los relojes de oro y plata, pendientes de oro y de coral, de mil quinientas pesetas en efectivo, ropas, etc. de - que se hicieron juenos. La Cuadrilla de maleantes que dirijia el Godoy Delgado debio ser la misma que en el propio dia asalto robo y destrozó la casa del vecino Gregorio Garcia Crespo toda vez que en el domicilio del de larante dejaron varios efectos de posesion y por entre ellos un molinillo de café, que resulto ser de la propiedad del Sr Garcia Crespo--

Leida que le fue se afirmo y ratificó en ella y la firmo con el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario doy fe -



[Handwritten signature]

José López

[Handwritten signature]

Declaración de Don Laureano Sanchez Vizcete .

Seguidamente ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario compareció Don Laureano Sanchez Vizcete mayor de edad casado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes penales y prestando juramento dice que el Antonio Godoy Delgado desde luego es persona de mala conducta, demostrado por sus actos desde el advenimiento de la Republica siendo un propagandista de acción y actividad en el socialismo figurando en todo momento como el dirigente principal en la política socialista-comunista y en el asalto de apoderarse de los mandos en el Movimiento, como tal encabezó actos durante el Movimiento marxista coaccionado vejando y atropellando a todos los elementos de orden é ideología derechista, armado hizo cuantas detenciones quiso asaltó domicilios y se incusó de cuanto quiso. Este pueblo quedó liberado el día ~~diez~~ de agosto de mil novecientos treinta y seis, pero el día estoree de dicho mes y año esas turbas revolucionarias de marxistas y comunistas vino y con armas de fuego que usaron trataron de apoderarse de dicho pueblo, bixiendo a la cabeza de esas turbas el Antonio Godoy Delgado el cual fué el iniciador y autor por donde pasaron de los asaltos a los domicilios saqueos y robos que se cometieron tanto en efectos como en el ajas y dinero hizo malos tratos de obra y de palabra a distinta familia y ese dia este pueblo tubo la desgracia de que estos asaltantes cometieran tres asesinatos en jóvenes que hacian guardia a la entrada del pueblo; y por ultimo solo le queda que decir que por todos sus actos tiene demostrado que es un individuo peligroso para la sociedad. Leida)



que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de
yo el Secretario doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Juan Aguilar Valdés .

Kornachos a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y
nueve ante el Sr. Juez municipal y en presencia el Secretario
comparece Juan Aguilar Valdés mayor de edad casado labrador de
esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestado ju-
ramento dice que como permaneció encerrado en su domicilio de
la actuación durante el Movimiento revolucionario de Antonio
Godoy Delgado nada puede decir por lo cual y como no lo ha tra-
tado nada puede expresar sobre su conducta y demás actuación
pero sí sabe que es persona de izquierda .



Leída que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez
de que yo el Secretario doy fé.

[Handwritten signature]

Juan Aguilar

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Tomas Sanchez Diaz.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y en presencia el
Secretario comparece Tomas Sanchez Diaz mayor de edad casado
empleado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes
y enterado é instruido se prestando juramento dice que Anto-
nio Godoy Delgado desde luego es persona de mala conducta, sus
ideas y filiación política desde el advenimiento de la Republi-
ca ideas izquierdista y propagador activo de ellas siendo uno

de los que cuando la huelga de campesinos se convirtió en dirigida para que los de su ideal perjudicaran la propiedad y al pueblo. Al iniciarse el movimiento revolucionario marxista activamente trabajaba en contra del Glorioso Movimiento Nacional haciendo a su vez dirigente hasta que con otros se apoderó del Ayuntamiento y por su dirección se cometieron toda clase de actos, coacciones, vejaciones y atropellos contra esas personas de orden y de ideas derechista dedicándose a prender a los mismos como este Godoy lo hizo con el delirante acompañado con varios escopeteros, que en todas sus funciones de esta revolución llevaba armas de fuego para imponerse cometiendo registros y saquos y apoderándose en distintos domicilios de efectos de alhajas y y metálico: Liberado el pueblo el día diez de Agosto se huyó con su comité y el Ayuntamiento al campo y sin abandonar el terreno el día estore de dicho Agosto se presentó con una turba de marxistas haciendo fuego contra el pueblo para asaltar lo que no consiguió por la defensa de los elementos de derecha hicieron pero por lo sitio que dominaron violentaron las puertas de los domicilios penetrando y maltratando de obra y de palabra a sus habitantes y robando cuanto de valor se encontraban recordando en este acto el domicilio de Don Jose Lopez Caballero y el de Don Gregorio Garcia Crespo y tambien esa turba cometió tres asesinatos en jóvenes que hacían guardia por el pueblo y por ultimo como hombre de esas perversidades lo considera peligroso para la sociedad.

Leida quele fué se afirma y ratifica y firman el Sr. J. J. y yo el Secretario doy fé.



[Handwritten signature]

Tomás Sánchez

[Large handwritten signature]

Declaración de Enrique Valdés Perez.

Mornachos a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Enrique Valdés Perez mayor de sesenta años casado herrero de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido pres-tando juramento dice que conoce a Antonio Godoy Delgado pero como no ha tenido trato nada puede decir sobre su conducta su filiación política ni de su actuación durante el Movimiento .

Leída quele fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



N//.

[Handwritten signature]

Enrique Valdés

[Handwritten signature]

Declaración de Don Juan Rodríguez Sanchez .

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Don Juan Rodríguez Sanchez Prébitero y Cura Parroco de esta villa de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y bajo el juramento de su ministerio enterado é instruido declara que Antonio Godoy Delgado figuró en este pueblo como cabecilla en política de izquierda propagandista activo é inductor de requisas, detubo al declaran-te el dicho Godoy con otros seis mas llevandolo a la carcel, y después de liberado el pueblo volvió al frente de los uidos y aliudado de mili-clanos el día estoree de agosto de mil novecientos treinta y seis co-metió con ellos toda clase de strápellos asaltos de domicilios y sa-queos llevándose cuanto estimó de valor, y ese día sin saber quien sea el autor asesinaron a tres jowenes que hacian guardia a la entrada de la población. Su conducta indeseable.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Se-cretario doy fé.

N//.

[Handwritten signature]

Juan Rodríguez

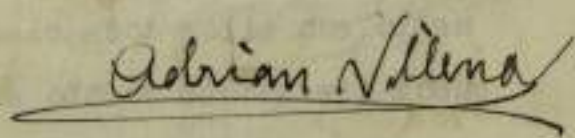
[Handwritten signature]

Declaración de Adrian Villena Acedo.

En el mismo día ante el Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Adrian Villena Acedo mayor de edad casado empleado de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y prestando juramento que Antonio Godoy Delgado es de mala conducta y defiliación política socialista, desatando sus actividades desde el suvenimiento de la pública, y como hombre avanzado de ideas izquierdistas activo propagandista y por ello figurando como cabecilla principal de estos elementos se distinguió como principal diligente en la huelga de campesinos perjudicando con sus predicaciones la propiedad y al patrono; al estallar la revolución marxista capitaneaba a las masas y cometió cuantos actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional pudo persiguiendo a cuantos consideraba de orden y de ideas derechista, llevando personalmente a efecto la detención del declarante la del Guardia municipal Tomas Sanchez y la del Sr. Cura Parroco en unión de Enrique Ponce Basolo, Juan Luis Machio y Jose Zañé todos con armas de fuego: que el Antonio Godoy coaccionó vejó y atropelló sin descanso y al mismo tiempo hizo Registros y saqueos: El día diez de Agosto de mil novecientos treinta y seis con los suyos se dió la huida volviendo el día estorced al frente de lastrubas y haciendo fuego contra el pueblo intentó apoderarse del mismo en lo que dominó causó daños y perjuicios maltratando de obra de palabra a los habitantes de los caseríos que asaltó robandoles efectos alhajas y metaleo y en mencionado día esta cuadrilla de asaltantes cometieron el asesinato de tres juvenes que estaban de guardia a la entrada de la población; y desde luego tiene demostrado con sus ideas y actos realizados que es persona peligrosa.

Leída que le fue se firma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

M//. 





Declaración de Gregorio García Crespo.

Bornados a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante Sr. Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece Gregorio García Crespo de sesenta y nueve años casado labrador y propietario con instrucción y sin antecedentes y enterado é instruido presta juramento dice que Antonio Godoy Delgado es persona de mala conducta y su filiación política desde antes de venir la Republica hombre de izquierdas marxista, convertido en un cabecilla propagandista del socialismo y por esas sus actividades dominado a los de su agrupación en la casa del pueblo; y como tal revolucionario tomó mucha parte en la huelga de campesinos con perjuicio para el la propiedad y el patrón; al intentarse la revolución marxista como enemigo del Glorioso Movimiento Nacional intervino en forma de dirigente en detener y prender a los elementos de orden y de ideas derechistas, atropellando en todo la Ley asaltó el Ayuntamiento para hacerse alcaide y habusando de esa autoridad intervino directamente en requisas inmatriculaciones y robos de efectos alhajas y metales entre los domicilios saqueados se enteró lo fueron el de Don Leopoldo Baro el de Don Jose Lopez Caballero y personalmente vió hacerlo en el suyo; el día diez de agosto de mil novecientos treinta y seis liberó el pueblo por la huida de todos estos marxistas y cabecillas, y el día estoree de dicho agosto se presentaron haciendo fuego contra el pueblo para apoderarse y por donde pasaron atropellaron saquearon y robaron y al mismo tiempo en ese día cometieron esa cuadrilla de asaltantes tres asesinatos de jóvenes que hacían guardia a la entrada del pueblo, siendo una de estas victimas un hijo del declarante y que por todo lo expuesto al Antonio Godoy Delgado se le puede considerar como hombre materia dispuesto para todo lo malo y peligroso para la sociedad.

Leida que le fué sea afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



[Handwritten signature]

Gregorio García
[Handwritten signature]

Declaración de Don Leopoldo Baso Rodríguez .

En Hornachos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr. Juez municipal y el presente el Secretario comparece Don Leopoldo Baso Rodríguez mayor de edad soltero propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes penales y enterado é instruido prestando juramento dice que Antonio Godoy Delgado es persona de mala conducta de filiación política socialista, dirigente de los grupos y de los elementos principales de todos los tropelios cometidos en esta localidad por esos marxistas durante la revolución contraria al Glorioso Movimiento Nacional habiendo sido director de las escabrosas vejaciones y detenciones realizadas asistiendo a los registros y saqueos; y agregando se dice que este individuo realizó esos actos malos se desarrollaron en la localidad, y que el día catorce de Agosto de mil novecientotrenta y seis vino con esos marxistas atacando el pueblo al exponerse por su mucha edad y su padecimiento nada puede decir por estar desahogado resuelto en su domicilio. Y con referencias a la estafa que estos marxistas le hicieron de quinientos pesetas como ya denunció el hecho allí consta cuanto pudiera aquí expresar.

Leída que le fue se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.

H//.

[Handwritten signature]

Leopoldo Baso Rodríguez
[Handwritten signature]

Diligencia) Se acredita que Don Jorge García Santisteban no puede declarar por que se encuentra como Capitán Cura Castrense movilizado en Castuera y Don José López Pérez Teniente Veterinario del Grupo de Montaña se encuentra movilizado en Navahermosa (Toledo) y de todo lo cual yo el Secretario doy fé.

Providencia Juez Sr. Blasco.

Hornachos a treinta de Junio de mil novecientotrenta y nueve. Cumplido lo mandado remítanse estas diligencias al Sr. Juez Superior lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fé.

HZ/.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota) Se cumple lo mandado doy fé.

[Handwritten signature]

1887 26

1154

TELEGRAMA (Urgentísimo)

Juez Militar núm. B a Juez ^{MUNICIPAL} ~~Instalación~~ de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía, Palange, Guardia civil y Juez municipal de esa sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Rafaela Sanchez Calderón 55 años casada ~~Portero~~, hijo de y de natural de esa aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre esto declaren los perjudicados por la actuación de dicha individuo.

más dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía o Guardia civil.

Almendralejo Mérida, 22 de Junio de 1939 "Año de la Victoria"
El Juez Militar,

Luis...



Providencia Jues Sr. Blasco.

Hornachos a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.
Recibida esta orden telegrafica guardese y cumplir lo mandado por la Superioridad y al efecto oficiase al Sr. Alcalde Presidente de la Comision Gestora Jefe Local de P.E. de las J.O.N.S. y Guardia civil sortense los de este Juzgado, así como las certificaciones de la inscripción de nacimiento y de antecedentes penales y oficiase tambien a esta Alcaldia para que se designen dos personas solventes que declaren sobre lo interesado.

Lo mandó y firma el Sr. Jues municipal de que doy fé.

El.

Nota) Se libran los despachos y se dan las ordenes para cumplir lo mandado
doy fé,

Juan Jose Blasco Fernandez Juez municipal de esta villa y encargado de Registro civil de la misma.

CERTIFICADO: Que en el tomo trece seccion primera nacimientos de este Registro civil al folio cincuenta y cuatro está el acta inscripción de nacimiento de Celestina Rafaela Sanchez Calderón suscrita el seis de Abril del mil ochocientos ochenta y uno donde consta que nació en esta villa el mismo mes día y año ya dicho a las tres de la mañana siendo hija legitima Antonio Sanchez Gutierrez y Carmen Calderón Rodriguez nieta por línea paterna de Tomas Sanchez Mora y Juana Gutierrez Porra y por la materna de Manuel Calderón y Juana Rodriguez .

Y para que conste cumpliendo lo mandado se pone la presente en forma de autos a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal.

El Secretario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

D. Rafael Ruiz Labrador Secretario de este Juzgado

Doy fe - Que reconocido el Registro de penados que se lleva en este Juzgado y obra en la Secretaría de mi cargo en el no figurar inscrito Rafael Sanchez Calderón -

Y para que conste se pone el presente en forma de autos a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Año de la Victoria -

Yo El Juez Municipal

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Informe -

El Juez Municipal que suscribe dando cumplimiento a lo ordenado y conforme a los datos seguidos sobre la Rafaela Sanchez Caldero dice que esta de siempre observo buena conducta sin figurar en ninguna agrupacion politica pues estuvo dedicada a sus tareas propias de madre de familia sin que se le conociera laboracion alguna contra el Mo vimiento Nacional y en cuanto a la participacion que pudiera tener en el dinero que Antonio Gomez novio de su hija le entrego al huir al campo rojo lo desconoce. --

Hornos a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y nueve -----

Año de la Victoria -

El Juez Municipal



Juan Blasco

CONTAMINADO
DE
HORNACHOS
-o-

6111.

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumplimiento ordenes del Juzgado Militar nº 8 de Alameda de Guadalupe, solicita la designación de dos vecinos de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra Rafaela Sanchez Calderon tengo el honor de participar a usted que han sido designados para tal efecto D. Fidel Gallo Rica y D. Manuel Gonzalez Acebo.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Sanchez

Provincia Juez Sr Blasco -

Mornachos a ventisiete Junio de mil nuevecientos treinta y nueve -

La comunicacion que antecede unase a estas diligencias y constando ya los nombres de los Señores que han de declarare citados

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario -

doy fe



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy fe -

[Handwritten signature]

Declaracion de D Manuel Gonzalez ~~Asider~~

En el mismo dia ante el Sr Juez municipal y mi presencia el Secretario comparece D Manuel Gonzalez Asidero mayor de edad casado propietario y farmacéutico de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice --que la Rafaela Sanchez Calderon es persona que observe siempre buena conducta y desde luego no ha figurado en nada de politica dedicandose solo a sus labores no habiendo tenido tampoco actuacion de clase alguna en el movimiento desconociendo en un todo la participacion que esta halla tenido sobre dinero que la hija recibio del que hablaba como novio con ella llamado Antonio Godoy Delgado procedente del robo y por lo que se dice estafado a D Leopoldo Bazo -

Loída que le fue se afirmo y ratifico en ella y la firma con

el Sr Juez de que doy fe -



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaracion de D Fidel Gallo Rica -

Seruidamente ante el Sr Juez Municipal y en presencia el Secretario comparece D Fidel Gallo Rica mayor de edad casado propietario y habitante en esta localidad en calidad de vecino con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido manifiesta prestando juramento que Rafael Sanchez Calderon es vecino de buena conducta sin que figure en ninguna agrupacion politica viva dedicada a sus labores y no haber actuado en ningun momento en la revolucion marxista contra el glorioso movimiento, solo se dice que la hija recibio un dinero que le entrego su novio Antonio Godoy procedente del robo y que procedia de la casa de D Isopoldo Baro - pero al dicente no le consta si la madre tuvo intervencion cuando el Godoy dejo a su hija mencionado dinero -

Leida que le fue a esfirmo y ratifico en ella y la firma con

/M el Sr Juez de que doy fe -



GUA CIVIL.
 PUEBLO DE Badajoz
 PUESTO DE HERNANDEZ

En contestacion a su oficio de fecha 23 del que rige en el que me interesa le informo del la vecina de esta localidad MARIELA Sanchez Calera, tengo el honor de participarle que esta hija a ser madre politica del alcalde socialista Antonio Ledez Delgado, esta al huir de este pueblo le entrega 11,000, pesetas y regresar este y declarele se le intervinieron 7,000, las restantes las habia gastada, y su filiacion politica en este se desconoce. Dios guarde a V. muchos años
 Hernandez 25 de Junio de 1.939

Asé de la Victoria
 El Comandante puesto

Pedro Antonio Hernandez

[Faint, illegible signatures and stamps]

Jefe Municipal de esta villa
 Hernandez

CONTAMINADO
DE
HORNACHOS

-0-

620

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar número 8 de Almoralejo, solicita informes sobre conducta, filiación política y actuación durante el movimiento marxista de Rafaela Sánchez Calderón, tengo el honor de informar a V. que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, referida individuo es de buena conducta, habiendo estado siempre al lado de los elementos de orden de esta localidad tanto antes como después del Glorioso Movimiento Nacional.

Únicamente se conoce por ser de rumor público y al regreso de uno de los dirigentes marxistas de esta villa que llevaba relaciones amorosas con una hija de la causante, que aquél le había entregado a la hija de esta once mil pesetas, el día 14 de agosto que los rojos atacaron a este pueblo y cuyas pesetas eran productos de los saqueos que aquellos llevaron a efecto referido día.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 27 de junio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

J. Sánchez



MOVIMIENTO ESPAÑOL TRADICIONALISTA Y DE LAS JONS
HORNACHOS (Badajoz)

XXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXX

DELEGACION DE INFORMACION

Pasado a esta Delegacion por el Delegado Local de esta J.O.N.S. su oficio fecha 23 de los corrientes en el que pide informe de la vecina de esta Rafaela Sanchez Calderon, tengo el honor de contestarle que de los antecedentes recogidos resulta: Que es persona de buena conducta sin filiacion politica solo se ha dedicado siempre a sus labores y durante el movimiento no se le vió actuar contra el mismo Dios guarde a V. muchos años.

Nº. 126

Hornachos 28 de Junio de 1939 = Año de la Victoria
El Delegado de Informacion,



Recibido a ...
... ..

Sr. Juez Municipal de Hornachos

Providencia Juez Sr Blasco -

Normas de a ventiocho de Junio de mil nuevecientos treinta y nueve

Los informes que anteceden unanse a estas diligencias y estando cumplido lo mandado remitanse originales al Sr Juez Superior

Lo mando y firma el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - Se cumple lo mandado, de que doy fe -

[Handwritten signature]

1188

36
1917
33

TELEGRAMA (Urgentísimo)

Juez Militar núm. 8 a Juez ^{MUNICIPAL} ~~Instrucción~~ de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldia, Falange, Guardia civil y Juez municipal de esa sobre conducta filiación politica y actuación durante el Movimiento Marxista de Sacramento Pintado Sanchez de 25 años soltero, hijo de José y de Rafaela natural de esa aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre esto declaren las personas perjudicadas por la actuación de dicha individuo

Más dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldia o Guardia civil.

Almendralejo Mérida, 22 de Junio de 1939 "Año de la Victoria" El Juez Militar,

[Handwritten signature]



Providencia Juez Sr. Blasco.

Moracheos a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.
Recibida esta orden telegrafica guardese y cumplal lo mandado por la Superioridad y al efecto ofiese al Sr. Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Jefe Local de P.B. de las J.O.N.S. y Guardia civil aportarse los de este Juzgado, así como las certificaciones de la inscripción de nacimiento y de antecedentes penales y ofiese tambien a esta Alcaldia para que se designen dos personas solventes que declaren sobre lo interesado.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que doy fé.

E/ J. Juan Blasco



Nota) Se libran los despachos y se dan las ordenes para cumplir lo mandado

doy fé.



Don Juan Jose Blasco Fernandez Juez Municipal de esta Villa y encargado del Registro civil de la misma -

Cartifico - que en el tomo cuarenta Seccion Primera de este Registro civil el folio ciento ochenta con fecha veintinueve de Febrero de mil novecientos trece esta el acta de inscripccion de nacimiento de Sacramento Pintado Sanchez como consta que esta nacio en esta villa a las ocho de la noche del dia veintitres de expresado mes y año siendo hija legitima de Jose Pintado Hidalgo y Rafaela Sanchez Calderon, y nieta por linea paterna de de Ignacio Pintado Hidalgo y Encarnacion Hidalgo Barrero y por la materna de Antonio Sanchez Fernandez y Carmen Calderon Rodriguez .

Y para que conste y cumplimiento lo mandado se pone la presente en Hornoscho a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez municipal.

El Secretario.

Juan Blasco

Rafael Ruiz Ambrosio

Don Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado de esta villa.

D O Y F E: que reconocido el Registro de penados que se lleva en este Juzgado y obra en la Secretaria de el cargo en el no figura inscrito Sacramento Pintado Sanchez.

Y para que conste se pone la presente en Hornoscho a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

Vc. Bc.
El Juez municipal.

J. Blasco

Rafael Ruiz Ambrosio



INFORME.

El Juez municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado y conforme a los datos sobre Sacramento Pintado Sanchez informa que la ha tenido siempre como joven de buena conducta, su filiación politica la desconoce a pesar de ser novia del Godoy sus familiares siempre fueron igualmente personas de buenísimos antecedentes estando en todo momento al lado de las personas de orden, en cuanto a la entrega del dinero hecha por el Godoy al huir, desconoce tambien las causas que la movieron a aceptarlo.

Hornachos a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve.



AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez municipal.

Juan M. Maso

772 hoy 18
35
MUNICIPIO
DE
HORNACHOS
-o-

623.

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar número 8.º de Almoralejo, solicita la designación de dos personas de reconocida solvencia para que se pongan en el sumario que se instruye contra la vecina de esta villa Sacramento Pintado Sanchez, tengo el honor de participar a usted que han sido designados para tal efecto Laureano Galán Saenz y Juan Aguilar Valdes, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.

Hornachos, 27 de junio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

E. Sanchez

Juez Municipal de esta villa,

HORNACHOS.

Providencia Juez Sr Bisso -

Kornachos, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve

La comunicacion que antecede unase a estas diligencias y constando quienes son los señores que han de declarar etceteras -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario

/M doy fe -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado de que doy f -

[Handwritten signature]

Declaracion de Laureano Galan Saenz -

En el mismo día mes y año ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Laureano Galan Saenz mayor de edad casado labrador y de estos vecinos con instrucion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice --- que la Sacramento Pintado Sanchez es joven de buena conducta aunque la fatalidad sea que estuviera no via con el Socialista Antonio Godoy Delgado su filiacion politica desde luego para el que declara ninguna aunque por ese dato familiar del novio se dice hasta algunas veces a la casa de pueblo , desde luego por la voz del pueblo esta la confirmacion de que esta recibio de su novio Antonio Godoy una cantidad como 11000 p setas procedentes de robos y saqueos que ese marxista y dirigente habia cojido en domicilios de personas de derechas -- Leida que le fue se afirmo y ratifico en ella y la firma con el Sr Juez de que yo el Secretario doy fe -

[Handwritten signature]

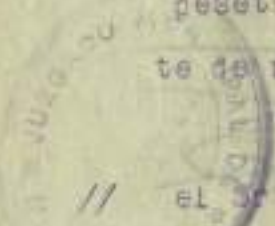
[Handwritten signature: Laureano Galan Saenz]

[Handwritten signature]

Declaracion de Juan Aguilar Valdez -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y en presencia el Secretario comparece Juan Aguilar Valdez mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido dice despues del juramento prestar que Sacramento Pintado Sanchez es persona de buena conducta su filiacion politica la desconoce pues solo puede manifestar que como novia del 'esbesilla Antonio Godoy Delgado esta algunas veces estuvo en la casa del pueblo pero el que declara no le conoce ninguna actuacion en contra del Glorioso Movimiento Nacional - y asi mismo por lo que en el pueblo geral se dice esta guardo un cinero Iloco pesetas que le entregó al huir a mana roja su dicho novio procedente de robos aqui realizados -

Leida que le fue se afirmo y ratifico en ella y la firma con // el Sr Juez de que doy fe -


[Signature]

Juan Aguilar

[Signature]
[Signature]

[Faint signature]
[Faint signature]



En contestacion a su oficio de fecha 23 del que rige se el que me interesa le informo de la vecina de este SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ; tengo el honor de participarle que este era sobia del alcalde socialista Antonio Gadey Delgado, este al marchar del pueblo le entrega 11,000 pesetas y al regresar el se le intervinieron 7,000, las restantes las habia gastado, su filiacion politica se desconoce pero cabe suponer que siendo sobia del presidente de la Juventud socialista es estable afiliada.

Dios guarde a V. muchos años
 Hernachos 25 de Junio de 1.939
 Año de la Victoria
 El Comandante puesto

Poluano Linares Linares

Alcald Municipal de esta villa
 Hernachos.

ESTAMENTO
DE
HORNACHOS

-0-

624.

En contestación a su oficio de fecha 23 de los corrientes, por el que cumpliendo órdenes del Juzgado Militar nº 3 de Alameda de Alameda interesa informes sobre conducta, filiación política y actuación durante el movimiento marxista de la vecina de esta localidad SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ, tengo el honor de informar a usted que según resulta de los antecedentes que me suministran los Agentes de mi Autoridad, referida individuo es de buena conducta, desconociéndose su filiación política, aun cuando por ser novia de uno de los principales dirigentes de la Casa del Pueblo y ex-Alcalde rojo de esta villa asistía algunas veces a la misma, pero en sus manifestaciones pública siempre ha sido moderada.

Es de rumor público que el novio le hizo entrega de once mil pesetas el día 14 de agosto de 1936 que los rojos atacaron a esta villa, ya liberada y cuyas pesetas eran productos de robos y saqueos que los marxistas hicieron aquel día en algunas casa del pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 27 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

J. Sánchez

Dr. Juez Municipal de esta villa. HORNACHOS.



MOVIMIENTO ESPAÑOL TRADICIONALISTA Y DE LAS J.A.N.S.
HORNACHOS (Badajoz)

~~SECRETARIO~~

Comision de Informacion

Nº. 125

*Saludo a Franco
Saludo a España!*

Passado a esta Delegacion por el Delegado Local de esta J.O.N. su oficio fecha 23 de los corrientes en el que interesa informame de Sacramento Bintado Sánchez tengo el honor de contestarle que de los antecedentes recogidos resulta: Que es de su-poner fuese de filiacion politica Socialista toda vez que su novio era el segundo Alcalde marxista, pero sin haberse destacado en algaradas ni otros actos marxistas.

Es persona bien educada y correcta en sus formas.

Es de rumor público que al marchar de esta los marxistas le quedó su novio Antonio Godoy Delgado (teniente Alcalde Marxista, la cantidad de oncemil pesetas que hizo dinero corriente al canjearlo por moneda Nacional de nuestro glorioso movimiento y que parece ser que negaba la tenencia de esta cantidad al venir a esta su referido novio.

Dios guarde a V. muchos años

Hornachos 28 de Junio de 1939 = Año de la Victoria
El Delegado de Informacion,



Sr. Juez Municipal de Hornachos

Providencia Juez Sr Blasco -

Kornachos a ventiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve -

Las comunicaciones informes que anteceden unanse a estas diligencias y estando cumplido todo lo mandado remítanse originales al Sr Juez Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario

doy fe -

Blasco

Se da cumplimiento a todo lo mandado de que doy fe -

22 Jul 1939

Don

Nicol Cruz Bermúdez, Jefe de Auditoría
Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes

en este archivo resulta contra Antonio Gede y Delgado, Secretario

Sanchez y Rincón Sánchez Calderón

no constan antecedentes, y que en

el fichero de Procedimientos

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
aparece

No Constán

0.20031 a 24 de Julio de 1939

El Jefe del Servicio.

Nicol Cruz Bermúdez

Señor Juez Evidencial Militar

Juzgado No 8 - Almendralejo

Leopoldo Baro Rodriguez mayor de setenta años de edad soltero propietario y de esta vecindad con cédula personal tarifa 20-clase (n.º 2554, expedida en esta el 2 de Enero último a V S con toda consideración y respeto digo.--- Que por ~~esta~~ ~~suma~~ ~~de~~ ~~quince~~ ~~mil~~ ~~pesetas~~ ~~usuales~~ y sorrientes que ~~los~~ ~~elementos~~ ~~marxistas~~ cometieron en mi domicilio al dar principio la revolución marxista - roja, presente ante la guardia civil de este puesto la debida denuncia al terminar la guerra y regresar a ésta ~~los~~ ~~rojos~~, denuncia contra Antonio Godoy Delgado por ser el asparador de esa suma y contra la que figura como su novia Sacramento por ser la depositaria de la mayor parte unas 11000 pesetas .

Solo se que formado el debido atestado con lo que entro la Sacramento y el Antonio Godoy pasó a la autoridad Militar proesente, y que hoy estas acusaciones elevadas a procedimiento sumarisimo bajo los numeros C, 2279 / 39 .- y A. 23890 / 39-- ponedn en el Juzgado del digno cargo de V S.

Y por ello formulo ante V S el presente para interesar que estando suficientemente probada la denuncia esca- recidos los hechos y acreditada la preesistencia de ser esos valores de mi prop edad, se dicte la resolueion adecuada a conseguir me sean entregadas ; ruego que se hace a V S por las necesidades de todo genero y orden que sobre la esa y bienes del esponente existen de perentoria urgencia ocasionada del desastre revolueionario y no poder en la actualidad enagenar ninguna finca para subsanarlas. Gracia que no pudo alinear de la recta ~~al~~

traseion de Justicia y de V 3 que tenalgamente la represente .
Y Sipliteo a V 3 que teniendo por presentado este escrito se digue dar
curso y previos tramites decretar se haga al esponente la en
trega de las cantidades recuperadas o aser se se notifique
en este mi domicilio ante quien proceda interesar esta tan -
justa peteision .

Bornheos para Alzandralejo a venticuatro de Julio de mil nuevecientos
treinta y nueve --

Afo de la Victoria --

Geopoldo Baro
G. Rodriguez

Declaración de Antonio) en la Plaza Almendralejo
 Godoy Delgado) a dos de Agosto de mil
) novecientos treinta y nueve; ante el
 Juzgado comparece la persona del margen a quien S.S. exhortó
 a decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado, manifes-
 tando que se llama con queda dicho, de treinta años de edad
 de estado soltero, de profesión zapatero con instrucción
 y sin antecedentes penales.

Preguntado convenientemente dijo: que con respecto a la declaración
 prestada ante la Guardia Civil y que obra al folio 6 y 7 tie-
 ne que hacer las siguientes rectificaciones que los deteni-
 dos de derechas que se encontraban en la ermita de San Roque
 fueron todos detenidos por orden del Alcalde que fué antece-
 sar suyo no practicando el declarante ninguna de las deten-
 ciones que se hacen constar en su atestado, que tampoco tomó
 parte en el asalto del cortijo de la Tallisca de Arrába pro-
 piedad de D^a Felicita Muñoz. Que aunque es cierto que el día
 catorce de Agosto del año 1936 llegó al pueblo en unión
 de Joaquín Sayavera y de José Zaché no con objeto de tomar
 el pueblo sino para entregarse a las Autoridades. Siendo igu-
 almente incierto que él saquease ni entrase la casa de D. Jor-
 ge García Santisteban, que en la casa de D. José López Caballe-
 ro no entró el declarante siendo lo ocurrido que al llegar
 el dicente acompañado de los dos vecinos que cita anteriormen-
 te a la casa de dicho Señor y sin entrar en ella observó
 que estaba herido conduciéndole entonces a casa del vecino
 Marciano González con el fin de curarlo, queriendo el declara-
 te que se consigne las siguientes manifestaciones; primera que
 que el Alcalde anterior fué destituido por acuerdo de la
 corporación y detenido por el declarante por tratar de ir a
 Badajoz para traer Milicias cosa que hubiese traído un con-
 flicto al pueblo; y segundo que el dinero que entregó en el
 Cuartel procedente del robo a D. Leopoldo Bazo fué el mismo
 o sea, los mismos billetes que intervinieron a dicho señor.
 A otras preguntas contesta diciendo que no formó parte del Co-
 mité y que no es cierto estuviese en la casa de D. José López
 Caballero el día catorce de Agosto.

Que no tiene más que manifestar leída (digo designando como
 testigos dedescargo a Joaquín González de oficio barbero que
 vive en la calle Rivera y a Enrique Valdes que vive en la ca-
 lle Esparteros afirmandose y ratificandise en la anterior de-
 claración que firma con S.S. doy fé.

Luis Lomas - Calera

A. Godoy

José Aral

Declaración de Sacramento
Pintado Sanchez

en la Plaza Alameda de San
a dos de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve; ante el
Juzgado comparece la persona del margen a quien S. S.ª exhortó
a decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado, manifes-
tando que se llama con queda dicho, de ^{veinte y cinco} años de edad
de estado soltera, de profesión sus labores con instrucción
y sin antecedentes penales.

Preguntada convenientemente declara: Que se afirma y
ratifica en la declaración que tiene por hecha ante
la Guardia Civil y que obra al folio diez del mis-
mo. A otras preguntas contesta que el dinero que
le entregó su novio para que lo guardase igno-
raba si este, o sea su novio Antonio Godoy lo ha-
bia adquirido legítimamente.

Que no había asistido a ninguna reunión de
las que se celebraron en la Casa del Pueblo.

Que no tiene más que manifestar leída que
le fué la anterior declaración se afirma y
ratifica firmado con S. S.ª doy fe.

Luis Torres Cabrer

Sacramento

Pintado

~~_____~~

~~José S.ª~~

Ampliación de la anterior declaración: (Que) Ocho
continuo comparece la encantada del margen que
manifiesta se reciba declaración como testigos de des-
carga a Urbano Orozco que vive en la calle de
la Virgen y a Eomias Calacios que vive en la
calle Hércules.

No teniendo más que manifestar firmen-
do con S. S.ª: doy fe.

Luis Torres Cabrer

Sacramento Pintado

~~_____~~

~~José S.ª~~

Declaración de Rafaela
Sanchez Calderón

En la Plazade del mandrilejo
a dos de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve; ante el Juz-
gado comparece la persona del margen a quien S.S.ª exhortó a
decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado manifestando
que se llama como queda dicho, de unmiente y cinco años de edad,
de estado viuda, de profesión depositora con instrucción
y sin antecedentes penales

PREGUNTADA CONVENIENTEMENTE DIJO: Que se afirma y ratifica en la
declaración que tiene prestada ante la Guardia Civil y
que ota al folio diez y diez vto.

Preguntada por el Sr. Juez por que no dió cues-
ta a su marido y de más familiares de que tenía
el dinero que había entregado a su hijo y acra-
meyto el novio de ella dice que en ella q
cos tumbre no daa nunca a su marido el dinero
que tiene y que manega en su su negocio de
dulcerias aunque los pafos los hace siem pre-
a nombre de su marido.

Preguntada si sabian que los once mil pesetas
que le había entregado el novio de su hija pro-
cedia del robo dice que lo ignoraba.

Que no tiene más que manifestar leida
que le fue la anterior declaración se afirma
y ratifica firmando con V.V.ª Soy fe!

Emilia Lopez Calderon

Rafaela Sanchez

José de Arce

Duplicación de la anterior declaración: Qeto
es continuo comparece la encartada del mar-
gen que manifiesta se reciba declaración como
testigos de descargo a Urbano Oroaco que vive en
la call de la Viqueu y a Emilia Palacios
que vive en la calle Hercules. No tiene

do mal que manifestar firmando com
C. V. a; dug fe.

Luiz Soares Caldas

Rafaela Sanchez

~~Luiz Soares Caldas~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Luiz Soares Caldas

Rafaela Sanchez

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

85

1978
40
189846

TELEGRAMA (POSTAL)

Juez Militar núm. 8 a Juez ^{MUNICIPAL} Instrucción de Hornachos

Exhorto V. S. interese urgentemente informes Alcaldía, Palange, Guardia civil y Juez municipal de 888 sobre conducta filiación política y actuación durante el Movimiento Marxista de Angel Garcia Cabeza 40 años casado soltero, hijo de y de natural de Hornachos, calle Los Naranjos aportando certificaciones nacimientos y antecedentes penales. Que sobre esto declaren

mas dos personas de reconocida solvencia, cuyos nombres facilitará Alcaldía o Guardia civil.

Almendralejo Mérida, 11 de AGOSTO de 19 39 "Año de la Victoria"

El Juez Militar,

Luis Souet Casar




42

Providencia Juez Sr. Blasco



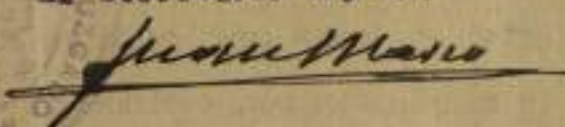
Hornachos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.
Guardese y cumpla lo mandado por la superiorrida en la orden telegrafica que antecede y por ello oficiese Al Sr. Alcalde Presidente de la Comision Gestora, Jefe Local De falange E.T. y de las Juntas Comandante de Puesto de la Guardia Civil para los informes conducta y actuacion politica y actuacion de Angel Garcia Cabeza, asi como aportense los de este Juzgado, aportense tambien certificacion del acta de nacimiento y antecedentes y oficiese a la Alcaldia para que se designen dos vecinos de reconocida solvencia que complen esta informacion .

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal de que yo

El Secretario doy fe.



Nota= Se cumple lo mandado doy fe.



D. Juan Jose Blasco Fernandez Juez Municipal de esta villa y encargado del Registro Civil de la misma.

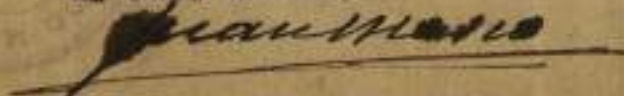
C E R T I F I C O: Que segun resulta del Registro Civil en el tomo veintisiete folio cuarenta y uno con fecha once de Julio de mil ochociento noventa y nueve esta el acta de inscripcion de nacimiento de Angel Garcia Cabeza que nacio en esta villa en ese dia mes y año expresado siendo hijo legitimo de Jose Garcia Rodriguez y Maria Cabeza Herevia nieto por linea paterna de Juan Garcia Sayavera y de Maria Rodriguez Gonzalez y por la materna de Pedro Cabeza del Castillo y Antonia Herevia Navarro .

Y para que conste se da la presente en Hornachos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal

El Secretario.



D, Rafael Ruiz Ambrosio Secretario del Juzgado Municipal de esta villa

Doy fe: Que reconocido el Registro de penado que obra en este Juzgo y Secretaria de mi cargo en el no figura inscripto el Inculpado Angel Garcia Cabeza .

Y para que conste se da la presente en Hornachos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO DE LA VICTORIA.

Vc Bc
El Juez Municipal




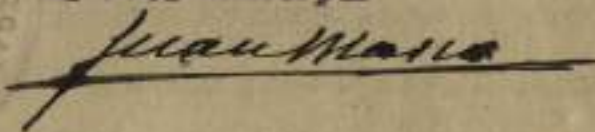

Informe

El Juez Municipal que suscribe cumpliendo con lo mandado y conforme a los antecedentes que se adquieren se informa; que Angel Garcia Cabeza es persona de mala conducta y antecedentes, sus ideas politicas marxista y como tal tom6 parte en todos los actos de coacciones vejaciones y atropellos que se realizaban con vecinos de esta localidad de orden y de ideologia derechista, al entrar al frente popular lo hicieron Guardia Municipal y por cargo durante la denominacion marxista ampar6 e hizo detenciones desde luego siempre armado con portandose en formas incalificables con altaneria y frases groseras buscando provocaciones, acompaando asi mismo a los grupos que asaltando domicilios los registraban y robaban

Hornachos a trece de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

AÑO DE LA VICTORIA.

El Juez Municipal

38

AYUNTAMIENTO
DE
HORNACHOS

-0-

Num. 953

De conformidad con lo interesado en su oficio de fecha 13 de los corrientes, por el que cumpla con órdenes del Juzgado Militar de Almería número 8 interesa la designación de dos personas de reconocida solvencia para que depongan en el sumario que se instruye contra Angel Garcia Cabezas, tengo el honor de participarle que han sido designados para tal fin los vecinos D. Francisco Delgado Cuello y D. Rafael Julian Arguello, los cuales reúnen las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. muchos años.
Hornachos, 17 de agosto de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde



G. Sanchez

Concejal Municipal de esta villa de Hornachos.

Providencia Juez Sr. Blasco.

Hornachos a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

La comunicacion que antecede unase a sus diligencias y constando ya el nombre de los vecinos que han de declarar citese lo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Sr. Secretario doy fe.

Juan Blasco

[Signature]

Declaracion de Francisco Delgado Cuello.

En el mismo dia ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Francisco Delgado Cuello mayor de edad casado propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y prestando juramento enterados é instruido declara: que el Angel Garcia Cabeza conocido por el Cano Cabeza es de mala conducta, sus filiciones politica socialista acutivo y asaitado y al entrar el Ayuntamiento izquierdista en Febrero del año 1933 los marxista le hicieron Guardia Municipal, por que era la persona de confianza de esos dirigentes y desde entonces abusandó de la autoridad que lo revestian maltrato de palabras y obras a los elementos de orden y durante el periodo de la dominacion roja hizo guardias practico detenciones ya de su iniciativa ya auxiliando a otros, como tambien practico registro requisando armas y efectos en la poblacion y fuera de la poblacion, cacheaba a quien queria y segun se dice tomó parte por las ordenes que dio; el primer teniente Alcalde rojo Antonio Godoy en el robo de las 15,000 de D. Leopoldo Bazo .

Leida que le fue se afirmo y ratifico y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

Juan Blasco

Franc. Delgado

[Signature]

Declaracion de Rafael Galan Argusillo.

Seguidamente ante el Sr. Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Rafael Galan Arguello mayor de edad casado propietario de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y prestando juramento dice: Que Ingabi Garcia Cabeza es sujeto de mala conducta y de filiacion politica socialista comunista de los aborridos, como persona de confianza de los dárrientes en la casa del pueblo al entrar en Febrero del año 1936 el Ayuntamiento marxista lo hicieron Municipal, siendo la persona de confianza del Primer teniente alcalde marxista Antonio Godoy, y revestido de esta autoridad persiguió coacciono vejo y maltrato a los elementos de orden y de ideales derechistas, en el periodo revolucionario actuó en todos aquellos actos que este Ayuntamiento marxista y comite Rojo decretaban, por su cuenta hizo detenciones en la localidad y en el campo, auxilió las patrullas hizo registros y saqueos estuvo en las guardias y así mismo tomó parte de los que robaron quince mil pesetas a D. Leopoldo Bado.

Leida que le fué se afirmó y ratifico y firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.

1/M.

[Signature]

Rafael Galan

[Signature]



En contestación a su escrito fecha 13 del actual en el que me interesa le informe de la conducta filiación política y actuación durante el movimiento marxista del encartado y vecino de esta villa Angel Garcia Cabeza (alias El Cano Cabezas).

Tengo el honor de participar a su Autoridad que de los informes adquiridos por el que suscribe y datos que obran en este puesto, dicho individuo es persona de mala conducta de filiación política socialista Exaltadísimo, a raíz de la Elecciones de mes de Febrero del año 1936 y cuando fué suspendido el Ayuntamiento de Orden y nombrada la Corporación Marxista, lo designaron guardias Municipal por ser persona de confianza de los dirigentes excediéndose en el desempeño de sus atribuciones, maltratando de palabras y obras a los elementos de orden, durante el periodo de dominación roja en este pueblo e iniciado el Glorioso Movimiento Nacional hizo guardias en beneficio de los rojos, practicó detenciones, incluso por su propia iniciativa, intervino en registros domiciliarios en las requisas de armas en los Cojijos de esta demarcación, cacheos coacciones y vejaciones contra las

personas de orden, tomó parte por iniciativa del Primer Teniente Alcalde entonces, Antonio Godoy Delgado en el robo de 15.000 Ptas a un vecino de esta localidad llamado Don Leopoldo Bazo, el ser liberada esta población estuvo varios días

merodeando por los alrededores desconociéndose los int
nes de este sujeto, internándose despues en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 16 de Agosto de 1939
AÑO DE LA VICTORIA

El Comandante de Puesto

Alcayde Sena

Señor Juez Municipal de esta Localidad

H O R N A C H O S

Anteamiento
de
bornachos

952

En contestacion a su oficio de fecha 13 de los corrientes, por el que cumpliendo ordenes del Juzgado Militar de Alren'salejo numero 8 solicita informes de Angel Garcia Cabeza, tengo el honor de participarle que segun resulta de los antecedentes que se suministran los Agentes de mi Autoridad el mismo es sujeto de regular conducta, de filiacion politica socialista exaltado, a raíz de las elecciones de Febrero de 1936 y cuando fue suspendido el Ayuntamiento de orden y nombrada Corporacion Marxista, lo designaron Guardia Municipal excediendose en el desempeño de sus funciones de Autoridad, maltratando de frases y obras a los elementos de orden. Durante el periodo de dominacion roja en este pueblo, iniciando el glorioso Movimiento Nacional, hizo guardias armadas en beneficio de los mismos, practico detenciones incluso por propia cuenta, maltrato a varios detenidos de orden entre ellos el joven Luis Vazquez Ortiz y Ramon Malmagro Garcia y otros, siendo estos malos tratos de obra, intervino en registros domiciliarios, castigos, coacciones y vejaciones contra los elementos de Derechas. Al ser liberada esta poblacion estuvo varios dias merodeando por los alrededores desconociendose las intenciones, internandose despues en zona roja. Dios guarde a V. muchos años.

Bornachos, 17 de julio de 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

G. Landrum



Jefe Municipal de esta villa de Bornachos.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.V.S.
HORNACHOS (Badajoz)

Tengo el honor de contestar a su oficio fecha 10 de las corrientes en el que pide informe del vecino de este Angel Garcia Cabezas, y de los antecedentes recorridos en esta Delegacion resulte:

- JAZUJURA LOCAL

que es de regular conducta social, aparentemente se presenta correcto y es de buena concepcion policial.

De filiacion politica Socialista significadísimo, era municipal del Ayuntamiento marxista.

Antes del glorioso movimiento suscitó detenciones a jóvenes de orden uelit tratandolos hasta pegarle entre ellos a Luis Vazquez Ortiz y Ramon Kalmegro.

En dominio rojo en este pueblo intervino en registros cabeceras coacciones y vejaciones a personas de orden. Despues en los primeros dias de liberado el pueblo estubo merodeando los alrededores desconociendose su actuacion lo que sospechaba hasta que el fin se interno en zona roja.

Dios guarde a V. muchos años
Hornachos 22 de Agosto de 1939
Año de la Victoria

Sr. Juez Municipal de Hornachos

Providencia Juez Sr. Blasco .

Hornachos a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve

La comunicacion que antecede unase a sus diligencias y es
també cumplido lo mandado remitense estas diligencia al Sr. Juez Su-
perior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal de que yo el Se-
cretario doy fe.

Juan Blasco

Nota: Se cumple lo mandado doy fe.

Declaración de Rufel;
García Babera

en la Plazade Al nuevo mado
a dos de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve; ante el Juz-
gado comparece la persona del margen a quien s. s.ª exhortó a
decir verdad en cuanto sepa y le fuere preguntado manifestando
que se llama como queda dicho, de ^{cuarenta} años de edad,
de estado casado, de profesión del campo ^{con} instrucción
y sin antecedentes penales

PREGUNTADO CONVENIENTEMENTE DIJO: Que se afirma y ratifica
en la declaración que tiene prestada ante la
Guardia Civil de Hornachos y que obra el folio
una vez que fue dada lectura por mi el Se-
cretario.

A otras preguntas contesta que las quince mil
pesetas que le cecaron a D. Leopoldo Baso se
las entregaron íntegras a Antonio Godoy Delgado.
Que después de las elecciones del treinta y seis
fue nombrado Guardia Municipal no mole-
tando a ninguna persona de orden durante el
de desempeño del mismo y que en el periodo re-
volucionario solo detuvo a dos personas que
el Alcalde se lo ordenó no tomando parte
en registros ni auxiliando a las patrullas
que lo hacían como así mismo tampoco co-
miso ningún servicio de guardias; al to-
mar las fuerzas Nacionales el pueblo de
Hornachos se marchó a trabajar a
una era que esta distante una legua
y de allí a la zona roja donde ha
permanecido hasta la terminación de

la guerra.

Que designa como testigo de descargo
a Urbano Orozco que vive en la ca-
lle de la Virgen y a D. Juan Jose Blasco
Fernandez que vive en la calle Ribera.

Que no tiene mas que manifestar lei-
da que le fue la anterior declaracion
se afirma y ratifica en su contenido
firmado en el d^a; do y fe-

Luis Lopez Calles

Jorge Garcia

~~Jose Orozco~~



Consejo de Guerra Permanente
DE LA
PLAZA Y PROVINCIA DE BADAJOZ

Juzgado núm. 8

Núm. _____

Sírvase recibir declaración a los vecinos de esa localidad Joaquín González de oficio barbero y a Enrique Valdés con domicilio en la calle Esparteros, para que depongan sobre la conducta filiación político-social y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional de ANTONIO GODOY DELGADO, para su unión al Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que con el Nº 2279/39 instruyo a dicho individuo.

Dios guarde a Ud muchos años
Almendralejo 4 de Sepbre de 1939

"Año de la Victoria"

El Juez Instructor Militar.

P.A.



Sr Juez Municipal de

HORNACHOS

Provincia de Juera Sr. D. Juanjo-
 los Archiveros vecinos de Septiembre de mill no
 Quince y cumplido de dicho y a las
 diez de Enrique Valdez y que le tiene con
 que con el diligenciamiento de mill no
 diez - Lo - solo y firma el Sr. Juanjo de que yo el
 1/7 - Secretario hoy fe -

Handwritten signatures and initials.

Resolucion de Enrique Valdez Perez

El Torués de a seis de Septiembre de mill no
 veintidos treinta y nueve ante el Sr. Juanjo Muni-
 cipal y el presente el Secretario comparece Enrique
 Valdez Perez de sesenta y cinco años casado veci-
 no de esta villa, vecinal y con instrucion y enten-
 dido e instruido prestado juramento dice - que
 sobre Antonio Lopez de mill no diez puede manifestar
 por no tenerlo tratado -

Lo - solo y firma con el Sr. Juanjo de que yo el
 1/7 - Secretario hoy fe -

Handwritten signature: Enrique Valdez

Resolucion de } en y mis mos en
 Jaquin Jorraler } ante el Sr. Juanjo
 Municipal } con presen-
 cia y Secretario compare-
 nse Jaquien Jorraler
 Cerrea mayor de edad

Viendo, Barbero, de esta veracidad
 con instrucciones y sin antecedentes,
 y enterado prestau de juramento dice: que Antonio José
 de Diego, es de mala conducta, su filiacion po-
 litica es Socialista de los di-
 gentes, como tal ha sido
 Alcalde Municipal; y dada
 su cualidad visible de de-
 rigente esucador de taba-
 cos, actos, hechos realizados
 contra el glorioso movi-
 miento Nacional

Leida que le fue a apen-
 ma, tra. f. ca. un el de
 Firma con el Sr. Juan

Diego f.
 [Signature]

Joaquín González
 [Signature]

[Large signature]

Los Cumplidos lo manda
do al remitente en la de
legacion al H. J. P.
Superior de J. P.



Consejo de Guerra Permanente

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE BADAJOZ

Juzgado núm. 8

Film.....

En el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia que con el Nº 2279 instruyo a ANTONIO GODOY y otros he acordado dirigir a Ud el presente para que reciba declaración a los vecinos de esa localidad Urbano Orozco que vive en calle de la Virgen y a Tomas palacios que vive en la calle Hércules, sobre la conducta, filiación política y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional Rafaela Sanchez Calderón y Sacramento Pintado Sanchez, naturales y vecinas de esa Villa.

Dios guarde a Ud muchos años
 Almendralejo 4 de Sepbre de 1939

"Año de la Victoria"

El Juez Instructor Militar.

P.A.

[Firma manuscrita: Rafaela Orozco]

Sr Juez Municipal de

HORNACHOS

Providencia Juez Sr Aldruajo

Hornachos a seis de Septiembre de mil nueve
cientos treinta y nueve -

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en esta orden y al efecto recibanse las declaraciones que se interesan y hecho devuélvase las diligencias al Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que
//E yo el Secretario doy fe -

[Handwritten signatures]

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado doy fe

Declaracion de Urbano Orosco Loez -

En el mismo día mes y año ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Urbano Orosco Loez mayor de edad casado labrador y propietario de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido presta el juramento declara - que Rafaela Aguiar y su hija Sacramento siempre observaron buena conducta y fueron personas de orden como de derechas y en cuanto a su actuación durante el movimiento marxista nada le consta ni en contra el glorioso Movimiento Nacional

Leida que le fue se afirma y ratifica en
//M ella y la firma con el Sr Juez de que doy fe

[Handwritten signatures]
Urbano Orosco

Declaracion de Tomas Palacio Burgueño

En Hornachos a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve ante el Sr Juez Municipal y mi presencia el Secretario comparece Tomas Palacio Burgueño mayor de edad casado industrial de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes

tecedentes y prestando juramento dice - Que
Rafaela Sanchez y su hija Sacramento de siem
pre son personas de buena conducta y de ideales
derechistas desconociendose que en esta revoluci
marrista interviniera -

1/M

Leida que le fuese afirma y ratifica en ello
y la firma con el Sr Juez de que doy fe -

Trinidad Sanchez
Rafaela Sanchez



Nota - Cumplido se remiten al Sr Juez Superior doy fe





Consejo de Guerra Permanente

DE LA

PLAZA Y PROVINCIA DE BADAJOZ

Juzgado núm. 8

Sírvase recibir declaración a los vecinos de esa localidad Urbano Orozco con domicilio en la calle de la Virgen y a Don Juan José Blasco Fernández que vive en la calle Ribera, para que depongan sobre la conducta filiación político-social y actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional de ANGEL GARCIA CABEZA, para su unión al Procedimiento Sumarísimo y de Urgencia que con el Nº 2279/39 intruyo a dicho individuo.

Dios guarde a Ud. muchos años
 Almendralejo 4 de Sebpre de 1939
 "Año de la Victoria"

El Juez Instructor Militar
 P.A.



Sr Juez Municipal de

HORNACHOS

Providencia Juez Sr Aldruejo

Hornos a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve -

Guardese y cumpla lo mandado por la Superior en esta orden y al efecto recíbanse las declaraciones que se interesan y hecho devuélvase al Sr J Superior -

Lo mando y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario doy fe -

Nota - Se dan las ordenes para cumplir lo mandado doy fe -

Declaracion de Urbano Oroseo Lese -

Esto seguido ante el Sr Juez Municipal y en su presencia el Secretario comparece Urbano Oroseo Lese mayor de edad casado propietario y labrador de esta vecindad con instruccion y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento dice que Angel Garcia Cabezas es de mala conducta por su politica de hombre izquierdista - su filiacion socialista y su actuacion durante el movimiento marxista intervino en todo cuanto ha sido en contra del Glorioso movimiento Nacional aunque con el declarante y otros compañeros de prision gasto algunas atenciones -

Leida que le fuese afirmo y ratifico en ella y la firma con el Sr Juez de que doy fe -

Urbano Oroseo

Declaracion de Juan J Blasco Fernandez -

En el mismo dia ante el Sr Juez Municipal y en su presencia el Secretario comparece Juan J

El asno Mayor de esta casado propietario y labrador de esta vecindad con instrucción y sin antecedentes y enterado e instruido prestando juramento declara que por cuantos antecedentes tiene Angel Garcia Cabezas es sujeto de mala conducta y de filiación política Socialista y su detención fue la de tomar parte en todos los actos de coacción vejación y perjuicio para el personal de orden y de ideales derechistas con el Ayuntamiento de Frente Popular fue guardia Municipal y ejerciendo este cargo en la etapa Marxista hizo detenciones siempre armado y se condujo atrevidamente siempre en proyección y acompañando a los grupos iban a los domicilios haciendo registros y saqueos -

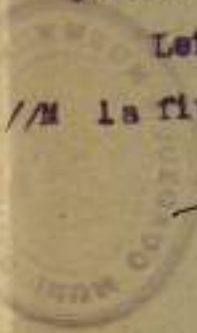
Leída que le fue se afirma y ratifica en ella y

1/M la firma con el Sr Jefe de que doy fe -

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Nota - Cumplido lo mandado se remiten esta

el yod la Superioridad hoy se -

que por tanto antecedentes tiene para la
se es que se ha de contar y de la
la del y en la que se ha de tomar
en todos los casos de que se trata
con el personal de orden y de
con el personal de frente popular
Municipal y este se ha de
que no se debe hacer nunca y se
al respecto siempre en la
a los grupos de los que se ha de
y se ha de

la que se ha de hacer y se ha de
en la que se ha de hacer y se ha de

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Almendralejo a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: que motiva la iniciación de este Prodedimiento la orden Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia en Mérida (Fl^o 15), teniendo en cuenta la complejidad de los hechos punibles cometidos los encartados, conviene para su más fácil estudio y comprensión, relacionar a dichos inculpados en resultando separados, agrupando en el a los que se imputan los mismos actos.

RESULTANDO: que ANTONIO GODOY DELGADO de treinta años, natural y vecino de Hornachos, soltero, figurando afiliado a las Juventudes Socialistas desde el año 1932, ocupando en dicha organización diferentes cargos su Directiva, al iniciarse el Movimiento Nacional ocupó el cargo de Asesor de por haber el mismo detenido al que ejercía dicho cargo, formando parte del Comité que ordenó los registros domiciliarios, detenciones y asaltos, tomando el personalmente parte en las detenciones de D. Tomás Sánchez Díaz, D. Adrián Villena Acedo y el Sr. Cura Párroco, siendo uno de los que acompañaban a la partida roja que después de liberado el pueblo atacó el catorce de Agosto, ataque que tuvo como resultado la muerte de tres jóvenes e interviniendo ese día en los asaltos y registros domiciliarios de las casas de D. José López Caballero y D. Gregorio García; antes de abandonar el pueblo ordenó a un grupo de Milicianos marcharse al cortijo de D. Leopoldo Bazo al que le robaron 15000 pesetas que entregaron a dicho encartado, marchando después de entregar este dinero a su novia Sacramento Pintado al campo enemigo donde ha permanecido hasta la terminación de la Guerra. Y según el atestado de la Guardia Civil (Fl^o 6, 7) tomó parte con el Ejército rojo en el asalto a el Santuario de la Virgen de la Cabeza, requisando según el mismo atestado antes de abandonar el pueblo el cortijo "Tallisca de Arriba" de D^a. Felicita Márquez (F. 3 al 10 vt^o, 15 vt^o, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.)

El inculpados en la declaración que presta (Fl^o 42) niega los hechos anteriormente mencionados haciendo constar especialmente que la destitución del Alcalde fué acuerdo de la Corporación, motivando dicho acuerdo el evitar que dicho Alcalde trajese Milicias armadas de la Capital y originase un conflicto en el pueblo, y que el dinero que se llevó a D. Leopoldo Bazo al volver al pueblo ha entregado los mismos billetes que le sacaron a dicho Sr. queriendo demostrar con ello no estuvo en su ánimo el quedarse con dicho dinero. Los testigos de descargo (Fl^o 5 vt^o, 54) no desvirtuan los hechos que se le imputan. Figurando la partida de nacimiento y los antecedentes penales al folio 15.

RESULTANDO: que ANGEL GARCIA CABEZA, de cuarenta años, casado, de mala conducta y filiación política socialista, el que al advenimiento del Frente Popular ocupó el cargo de Guardia Municipal desde que provocaba altanería y frases groseras a las personas de derechas, y al iniciarse el Movimiento Nacional hizo guardias, practicó detenciones incluso por su propia iniciativa, tomó parte en registros y maltrató a Luis Vázquez y Ramón Malmagro Garcia, habiendo sido uno de los que formó la partida que robaron a D. Leopoldo Bazo las 15,000 pesetas que después se entregaron a el Alcalde ANTONIO GODOY, marchando a la zona roja al ser liberado el pueblo. Esto aparece a los folios 8, 4^o vt^o, 4^o, 49, 50, 51. En la declaración que presta el encartado (Fl^o 54) afirma le sacaron once mil pesetas a D. Leopoldo Bazo que entregaron íntegras al Alcalde negando los demás cargos que se le hacen y diciendo que a las dos personas que estuvo fué cumpliendo órdenes del Alcalde. Los testigos de descargo (Fl^o 5 vt^o, 60) confirman los cargos que se le imputan. La certificación de Nacimiento y Antecedentes Penales obran al Fl^o 46 y 46 vt^o.

RESULTANDO: que SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ soltera, de veinte y cinco años de edad; y su madre RAFAELA SANCHEZ CALDERÓN, casada y con cincuenta y cinco años son de buena conducta sin pertenecer a ningún partido político a pesar de que la primera era novia del cabecilla socialista del pueblo ANTONIO GODOY, no habiendo tomado parte en contra del Movimiento Nacional pero la primera de dichas inculpadas entregó su novio ANTONIO GODOY 11,000 pesetas procedentes de las que le habían quitado a D. Leopoldo Bazo, para que las guardase, en un sobre sin indicar la procedencia de las mismas, y que esta a su vez entregó al poco tiempo dicha cantidad íntegra a su madre sin mencionar el origen de dicha suma, pero esta encartada o sea RAFAELA SANCHEZ, ha gastado desde que le entregaron la cantidad antes mencionada hasta que la Guardia Civil las requirió para que devolviesen dicha suma 2,500 pesetas, habiendo cajeado las restantes por moneda de corriente circulación, siendo de suponer que las encartadas aunque al principio ignorasen la procedencia del dinero que les entregaron posteriormente al conocerse en el pueblo el robo de que fué objeto D. Leopoldo Bazo y quienes fueron los que lo realizaron es de creer supiesen o por lo menos sospechasen de donde procedía el dinero que les había entregado el ANTONIO GODOY. En las declaraciones que prestan (Fl^o 43, 44) no desvirtúan el cargo que se le hace. Los testigos de descargo (Fl^o 58 vto) confirman la buena conducta de las encartadas. Las Certificaciones de nacimiento y antecedentes penales están a los folios 26 y 34. Lo anterior aparece Fl^o 7 vto, 10, 26 vto al 40.

CONSIDERANDO: que los hechos que quedan relatados y que se refiere a la actuación de los inculpados ANTONIO GODOY DELGADO, ANGEL GARCIA CABEZA; RAFAELA SANCHEZ CALDERON y SACRAMENTO PINTADO SANCHEZ, constituyen, a juicio del providente con respecto a los dos primeros el delito de Rebelión Militar y de Robo que define el Art^o 237 y sanciona el 238 del Código de Justicia Militar y el Art^o 493 y siguientes del Código Penal Ordinario y con respecto a las dos segundas, los delitos de incubridoras del delito de robo y de Auxilio a la Rebelión previstos y penados en los Art^o 493, 12, 54 del Código Penal Ordinario y Art^o 237, 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra.

Vista las Disposiciones legales que se citan, el apartado b) Art^o 4^o del Decreto N^o 55 de la Junta Técnica del Estado de fecha 1^o de Noviembre de 1936 y demás de general aplicación.

El Sr Don Luis Torres-Cabrera y Lozano, Oficial 2^o H. del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Eventual Militar de esta Plaza por ante mí el Secretario dice; Se declaran procesados como aurores del delito de Rebelión Militar y de robo a ANTONIO GODOY DELGADO y a ANGEL GARCIA CABEZA, y como autoras del delito de encubrimiento de robo y de Auxilio a la Rebelión a Rafaela Sanchez Calderón y a Sacramento Pintado Sanchez. Notifíquese en legal forma esta resolución, recibase declaración indagatoria evacuando las citas útiles que se deducan, decretando la prisión preventiva, digo ratificando dicha prisión. Así lo mandó y firma S. S^a; doy fé.

Luis Torres-Cabrera

NOTIFICACION: Yo el Secretario teniendo a mi presencia los procesados le notifiqué el anterior Auto y le di a conocer los nombres de los componentes del Consejo de Guerra, quedan enterados y notificados; doy fé

Antonio Godoy

Almendralejo 17 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria"

Angel Garcia

Rafaela Sanchez

Sacramento Pintado

Declaración indagatoria de Antonio Godoy Delgado

En la Plaza de Almendralejo a diez y ocho de Sebpre de mil novecientos treinta y nueve ; ante el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho y de apodo hijo de Antonio y de Maria de treinta años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo vecino de Hornachos de estado soltero con de profesión si sabe leer si escribir y no ha sido procesado

ha servido en y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1,583 rostro moreno ojos negras cejas negras boca regular nariz regular y tiene cicatrices partida la retina del ojo derecho vistiendo al estilo del Pais

PREGUNTADO, dijo: Preguntado si sabe los motivos por que se le procesa sa dice que si por el Auto que se le acabde notificar. Preguntado si son ciertos los cargos que en dicho Auto se le hacen dice que se atiene a lo declarado al folio 43. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma previa su ratificación con S.Sa: doy fé.

Luis Lopez Calero

Antonio Godoy

~~Jose Pa Orco~~

Declaración indagatoria de Angel
García Cabeza

En la Plaza de Almendralejo
a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el

Individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo
hijo de José y de María de cuarenta
años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo
vecino de Hornachos de estado casado con Felipe
Buello y Buello de profesión del campo
si sabe leer si escribir y no ha sido procesado

ha servido en

y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1.735 rostro no venoso
ojos azules cejas negras boca regular nariz regular
y no tiene cicatrices
vistiendo al estilo del País

PREGUNTADO, dijo: preguntado si sabe los motivos por que se le
procesa dice que si por el auto que se le acaba de motifi
car.
preguntado si son ciertos los cargos que en dicho auto se
le hacen dice que se atiene a lo declarado al folio 54.
Donde lo que se dió por terminada esta diligencia que la
firma previa su ratificación en S.S. 2; doy fe.

Luis Torres-Cabeza

Angel Garcia

José A. Arad

Declaración indagatoria de Rafaela Sanchez Calderón

En la Plaza de Almendralejo a diez y ocho de de mil novecientos treinta y ; ante el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse como queda dicho Javana y de apodo Javana hijo de Antonio y de Carmin de cincuenta y cinco años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo vecino de Hornachos de estado casada con de profesión dulcera si sabe leer si escribir y no ha sido procesado

 ha servido en y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1,560 rostro moreno ojos azules cejas negras boca regular nariz regular y si tiene cicatrices un lunar en la mejilla izquierda vistiendo al estilo del Pais

PREGUNTADO, dijo: Preguntada si sabe los motivos por que se le procesa dice que si por el Auto que se le acaba de notificar Preguntada si son ciertos los cargos que en dicho Auto se le hacen dice que se atiene a lo declarado al Flio 45. Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma previa su ratificación con S.S^a; doy fé.

Emilio Lopez-Cabeza

Rafaela Sanchez

Josefa Arrol

Declaración indagatoria de Sacramento
Pintado Sanchez

En la Plaza de Almendralejo
a diez y ocho de Sepbre
de mil novecientos treinta y nueve ; ante
el Sr. Juez asistido de mí, el Secretario, comparece el

individuo del margen, el cual fué exhortado a decir verdad, manifestando llamarse
como queda dicho y de apodo
hijo de José y de Rafaela de veinte y cinco
años, natural de Hornachos partido judicial de Almendralejo
vecino de Hornachos de estado Soltera con
de profesión
sísabe leer sí escribir y no ha sido procesado

ha servido en
y le han sido leídas las Leyes penales.

El compareciente es de estatura 1,52; rostro moreno
ojos pardos cejas castañas boca pequeña nariz regular
y no tiene cicatrices
vistiendo al estilo del País

PREGUNTADO, dijo: Preguntada si sabe los motivos por que se le procesa
dice que si por el Auto que se le acab de notificar.
Preguntada si son ciertos los cargos que se le hacen en dicho
Auto dice que se atiene a lo dekarado al flio 44.
Con lo que se dió por terminada esta diligencia que la firma
previa su ratificación con S.S^a de lo que yo el Secretario, doy
fé.

Eni Torres-Cabero

Sacramento Pintado

Josefa Cruz

66

AUTO-RESUMEN

En Almendralejo a diez y ocho de Septiembre
de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Procecer del Jefe de los Servicios de Justicia contra ANTONIO GODOY DELGADO, Y TRES MÁS y de las diligencias practicadas aparece que el citado procesado Antonio Godoy Delgado y Angel Garcia Cabeza, lo fueron como autores de los delitos de Rebelión Militar y robo; y Sacramento Pintado Sanchez y Rafaela Sanchez Calderón, de incubidoras de robo y Auxilio a la Rebelión, según el Auto del folio ; habiendo sido indagados los procesados a los folios sin que de esta nueva diligencia exista motivos para modificar los que sirvieron de base para dictar aquella resolución.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936, procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra Antonio Godoy Delgado y tres más cuyo procesamiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó S. S. D. Luis Torres-Cabrera y Lozano

de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

Luis Torres-Cabrera

José Pa. Arce

AUTO-RESUMEN

Diligencia de remisión.—En Almendralejo a diez y ocho
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de sesenta y seis
folios útiles, de lo que doy fe.

José María Arce

leg. 3364